BOLETIN OFICIAL

DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

Año LII — Núm. 15.013

EDICION DE 88 PAGINAS

DIRECCION Y ADMINISTRACION
RIVADAVIA 413
Teléfonos:
Director, 33-2273
Informes, 33-2790

Buenos Aires, Jueves 5 de Octubre de 1944

CORREO ARGENTINO

FRANQUEO A PAGAR
Cuenta 181

TARIFA REDUCIDA
Concesión 908

Los documentos que se insertan en el BOLETÍN OFICIAL, serán tenidos por auténticos y obligatorios por efecto de esa publicación (Acuerdo General de Ministros de Mayo 2 de 1893, Art. 4.°).

TARIFA

SUBSCRIPCIONES

Se envía directamente por correo a cualquier punto de la República o del exterior, previo pago del importe de la subscripción.

Por los números sueltos y la subscripción se cobrará:

Número del día	$	0.10
Número atrasado	„	0.30
Número atrasado de más de un mes	„	0.60
Subscripción mensual	„	2.30
Subscripción trimestral	„	6.50
Subscripción semestral	„	12.50
Subscripción anual	„	24.—

Todas las subscripciones al BOLETÍN OFICIAL, ya sean ellas mensuales, trimestrales, semestrales o anuales, darán comienzo, invariablemente, el 1.° del mes siguiente al del pago de la subscripción.

Cuando el subscriptor desee recibir igualmente los ejemplares que aparezcan entre la fecha de pago de la subscripción y el 1.° del mes siguiente, deberá abonar además, el importe de los mismos a razón de $ 0.10 m|n., por cada día hábil comprendido entre las dos fechas mencionadas.

Las subscripciones deben renovarse dentro del mes de su vencimiento.

AVISOS VARIOS

En la inserción de avisos se cobrará:

Por cada publicación por centímetro, considerándose 25 palabras como un centímetro, $ 1.— moneda nacional.

Los balances u otras publicaciones en que la distribución del aviso no sea de composición corrida, se percibirán los derechos por centímetro utilizado.

Los balances de sociedades anónimas, que se publiquen en el BOLETÍN OFICIAL, pagarán además de la tarifa ordinaria, el siguiente derecho adicional fijo:

Si ocupa menos de 1|4 página, $ 7.— moneda nacional.

De más de 1|4 página y hasta 1|2 página, $ 12.— moneda nacional.

De más de 1|2 página y hasta 1 página, $ 20.— moneda nacional

Si ocupare más de una página, se cobrará en la proporción correspondiente.

MARCAS

Cada publicación por el término legal, sobre marcas de fábrica, pagará la suma de $ 20.— moneda nacional, en los siguientes casos:

Solicitudes de registro; de ampliación; de notificaciones; de substitución y de renuncia de una marca acordada. Además se cobrará una tarifa suplementaria de $ 1.— moneda nacional, por centímetro y por columna.

Las Reparticiones de la Administración Nacional deben remitir a la Dirección del BOLETÍN OFICIAL, para ser insertados en él, todos los documentos, avisos, etc., que requieran publicidad (Acuerdo del 28 de Mayo de 1901).

RECAUDADO POR EL BOLETIN OFICIAL en el día 4 de Octubre de 1944

	m$n.
Por avisos	7.642.—
Por marcas	620.—
Por adicionales de marcas . .	22.—
Por suscripciones	88.90
Por venta de ejemplares . . .	29.50
Por venta de folletos	5.—
Total	8.407.40

La Dirección

A LOS AVISADORES

Los errores que se adviertan en la inserción de los avisos deben ser comunicados a la Dirección del Boletín Oficial a más tardar 48 horas después de la primera publicación. — Pasado este término, no se admitirán reclamos.

SUMARIO

(Continúa pág. 2)

DECRETOS DEL PODER EJECUTIVO

Ministerio del Interior

Policía de la Capital. — Se destituye al Inspector, don A. P. Palacios.

Buenos Aires, 26 de Mayo de 1944.

13.434|44. — Reservado N.º 396|944. — Visto lo solicitado en este expediente por la Policía de la Capital,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.º — Destitúyese al Inspector de la Policía de la Capital, don Alfredo Pablo Palacios.

Art. 2.º — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y archívese.

FARRELL
LUIS C. PERLINGER

Policía de la Capital. — Se convierte en cesantía la exoneración del ex-Inspector de Policía, don A. P. Palacios.

Buenos Aires, 20 de Septiembre de 1944.

25.259|44. Expte. N.º 47.716-P-1944. — Visto este expediente y atento a lo informado por la Policía de la Capital,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.º — Conviértese en cesantía la destitución del ex-Inspector de la Policía de la Capital, don Alfredo Pablo Palacios, dispuesta por Decreto N.º 13.434|44 de fecha 26 de Mayo de 1944.

Art. 2.º — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y archívese.

FARRELL
ALBERTO TEISAIRE

Policía de la Capital. — Se convierte en cesantía la exoneración del ex-Auxiliar de esa Policía, don O. Cansanello.

Buenos Aires, 20 de Septiembre de 1944.

25.260|44. — Expte. N.º 25.211-P-1930. — Visto lo solicitado en este expediente y atento a las informaciones producidas por la Policía de la Capital,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.º — Conviértese en cesantía la exoneración del ex-Auxiliar de la Policía de la Capital, don Orestes Cansanello, dispuesta por Decreto dictado con fecha 22 de Septiembre de 1930.

Art. 2.º — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y archívese.

FARRELL
ALBERTO TEISAIRE

Dirección Gral. de Yacimientos Petrolíferos Fiscales. — Instalación de dos conductores entre el domicilio de la Administración y la estación radioeléctrica en C. Rivadavia (Chubut).

Buenos Aires, 20 de Septiembre de 1944.

25.269|44. — Expte. N.º 40.063-C-1944. — Visto lo solicitado en este expediente y atentas las informaciones producidas,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.º — Autorízase a la Dirección General de Yacimientos Petrolíferos Fiscales para tender dos conductores de hierro galvanizado de 3.00 mm. y de 500 metros de extensión, entre el conmutador instalado en el domicilio de la Administración y la Estación Radioeléctrica L. O. X. en Comodoro Rivadavia (Territorio Nacional del Chubut) destinados al servicio radiotelefónico público con la Capital Federal; trabajos que se llevarán a cabo de conformidad con los detalles que proporciona en la memoria descriptiva de fs. 2 y al plano TI-YCR-286-000, corriente a fs. 3.

Art. 2.º — La autorización que se acuerda por el presente decreto queda sujeta a las disposiciones contenidas en la Reglamentación del Servicio Telefónico Público dictado por Decreto N.º 91.698 de fecha 5 de Octubre de 1936.

Art. 3.º — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y vuelva a la Dirección General de Correos y Telecomunicaciones para su conocimiento y demás efectos.

FARRELL
ALBERTO TEISAIRE

Cía. Internacional de Teléfonos S. A. — Cable telefónico-subfluvial entre Puerto Bermejo (Chaco) y Costa Paraguaya.

Buenos Aires, 20 de Septiembre de 1944.

25.276|44. — Expte. 37.879-C-1943. — Visto lo solicitado en este expediente y atentas las informaciones producidas,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.º — Autorízase a la Compañía Internacional de Teléfonos S. A., para tender un cable telefónico sub-fluvial internacional, compuesto de ocho (8) pares de cobre de 0.9 mm. de diámetro, a través del río Paraguay, entre Puerto Bermejo (Territorio Nacional del Chaco, República Argentina) y la costa Paraguaya de en frente, de donde seguirá un circuito metálico aéreo hasta Pilar (República del Paraguay) con quien efectuará el intercambio de comunicaciones telefónicas públicas entre ambos puntos; trabajos que se llevarán a cabo de conformidad con la memoria descriptiva de fs. 2 y 57 y planos números 3266—J., 3314—B., y 3483—E., corrientes a fs. 3|4 y 38, respectivamente.

Art. 2.º — La presente autorización quedará sujeta además a las bases que a continuación se expresan:

1.º) El cable sub-fluvial de que se trata cruzará el cauce del Río Paraguay, aguas abajo del Puerto Bermejo, Territorio Nacional del Chaco, kilómetro 1303.

2.º) La autorización abarca la zona de jurisdicción argentina, exclusivamente, y es de carácter precario, pudiendo ser dejada sin efecto en cualquier momento en que el Poder Ejecutivo lo considere conveniente, y en tal caso la compañía permisionaria quedará obligada, sin derecho a reclamo de ninguna especie, a demoler la instalación y retirar el cable dentro del plazo que se le fijare al efecto, vencido el cual el Gobierno llevará a cabo los trabajos pertinentes a tal efecto, corriendo por cuenta de la permisionaria todos los gastos que por tal concepto se ocasionaran.

3.º) La obra se llevará a cabo de acuerdo a los planos y demás documentación adjunta.

4.º) La Compañía permisionaria deberá avisar a la Dirección General de Correos y Telecomunicaciones y a la División Paraná Superior y Bermejo del Ministerio de Obras Públicas, con 15 días de anticipación, la fecha en que iniciará los trabajos que afecten la zona de ribera, y por separado y con igual anticipación, la fecha de iniciación del tendido del cable subfluvial.

5.º) En todo punto donde la profundidad no alcance a cuatro metros, bajo el cero de la escala hidrométrica de Bermejo, el cable se colocará en forma sinuosa a fin de que pueda acompañar el descenso del fondo en caso de profundidad natural del mismo.

6.º) La Compañía permisionaria colocará en la ribera frente al cable un cartel indicador de su presencia con letras de no menos de 50 centímetros de altura, negras sobre fondo blanco mate, debiendo mantenerlo en perfecto estado de conservación.

7.º) La presente autorización no da derecho a la permisionaria a obstruir el libre tránsito por la ribera.

8.º) La autorización queda sujeta a todas las disposiciones reglamentarias en vigor y las que en adelante se dictaren y le fueren aplicables.

9.º) La Compañía recurrente deberá ingresar el importe de los gastos de revisación de planos e inspección de obras por parte del Ministerio de Obras Públicas, sin perjuicio de la que corresponde a las inspecciones que realice la Dirección General de Correos y Telecomunicaciones cuando lo considere conveniente.

Art. 3.º — La Compañía Internacional de Teléfonos S. A. cederá a la Dirección General de Correos y Telecomunicaciones, sin cargo alguno, una vía del cable telefónico internacional que será conectada en la oficina telegráfica de Puerto Bermejo, de acuerdo con las indicaciones que la nombrada Entidad formule.

Art. 4.º — La autorización que se acuerda por el presente decreto es con carácter precario y con sujeción a la Reglamentación del Servicio Telefónico Público dictada por Decreto N.º 91.698 de 5 de Octubre de 1936.

Art. 5.º — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y vuelva a la Dirección General de Correos y Telecomunicaciones para su conocimiento y demás efectos.

FARRELL
ALBERTO TEISAIRE

Se insiste en las disposiciones del Decreto 20.752|44, sobre apertura cuenta «Subsecretaría de Informaciones y Prensa. — Servicio de Propaganda.

Buenos Aires, 19 de Septiembre de 1944.

25.324|944. — Expte. N.º 43.827-D-1944. — Vista la observación formulada por la Contadudía General de la Nación al Decreto N.º 20.752|44, de fecha 3 de Agosto del corriente año, por el que se dispone la apertura de una cuenta especial denominada «Ministerio del Interior, Subsecretaría de Informaciones y Prensa, Servicio de Propaganda, exceptuándola del cumplimiento de lo dispuesto por el Art. 137 de la Ley N.º 11.672 (Edición 1943) y subsistiendo los motivos que lo originaron,

El Presidente de la Nación Argentina, en Acuerdo de Ministros—

DECRETA:

Artículo 1.º — Insístese en las disposiciones del Decreto N.º 20.752|44 de fecha 3 de Agosto del corriente año.

Art. 2.º — Comuníquese, publíquese, tómese razón por la Dirección General de Administración de Interior y vuelva a la Contaduría General de la Nación a sus efectos.

FARRELL. — Alberto Teisaire. — César Ameghino. — Juan Perón. — Diego I. Mason. — G. Etcheverry Boneo.

Cía. Internacional de Teléfonos. — S. A. Ampliación red urbana y reemplazo equipo interno oficina «Leandro N. Alem» (Misiones).

Buenos Aires, 20 de Septiembre de 1944.

25.486|44. — Expte. 16.659-C-1944. — Visto lo solicitado en este expediente y atentas las informaciones producidas,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.º — Autorízase a la Compañía Internacional de Telefónos S. A. para ampliar la red urbana y reemplazar el equipo interno de la oficina telefónica pública de Leandro N. Alem (Territorio Nacional de Misiones), incorporada a su red general en virtud del Decreto de transferencia de fecha 26 de Marzo de 1929, (artículo 5.º), elevando la capacidad de la misma a ciento veinticinco (125) pares conectados al repartidor y cien (100) jacks de llamada, respectivamente, trabajos que se llevarán a cabo de conformidad con los detalles que proporciona en la memoria descriptiva de fs. 2|6 y planos números 3426—H., 3462—Q., 3478—A., y 3479—A., corrientes a fs. 8|11.

Art. 2.º — La autorización que se acuerda por el presente decreto es con carácter precario y con sujeción a la Reglamentación del Servicio Telefónico Público, dictada por Decreto N.º 91.698 de fecha 5 de Octubre de 1936.

Art. 3.º — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y vuelva a la Dirección General de Correos y Telecomunicaciones para su conocimiento y demás efectos.

FARRELL
ALBERTO TEISAIRE

Catamarca, Intervención. — Renuncia del Secretario, doctor P. J. Arrighi.

Buenos Aires, 20 de Septiembre de 1944.

25.489|44. — Expte. N.º 46.311-A-1944. — Vista la renuncia presentada por el doctor don Pedro J. Arrighi, del cargo de Secretario de la Intervención Federal en la provincia de Catamarca,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.º — Acéptase la renuncia interpuesta por el doctor don Pedro J. Arrighi, del cargo de Secretario de la Intervención Federal en la provincia de Catamarca y déselé las gracias por los servicios prestados.

Art. 2.º — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y archívese.

FARRELL
ALBERTO TEISAIRE

Se substituye el apartado 3ro. del artículo 1.º del Decreto N.º 24.984

Buenos Aires, 19 de Septiembre de 1944.

25.532|44. — Exptes. Nros. 56.417-P-1944 y 56.418-E-1944. — Vistos los antecedentes del Decreto N.º 9.471|43 y las informaciones producidas con posterioridad al Decreto N.º 24.984|44,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.º — Sustitúyese el apartado tercero del artículo 1.º del Decreto número 24.984|44, de fecha 14 de Septiembre del corriente año, por el siguiente texto.

«El señor Interventor Federal en la Provincia de Entre Ríos impondrá la banda y faja de Generala del Ejército Argentino, a la imagen de Nuestra Señora de la Merced que se venera en la Iglesia Catedral de la Ciudad de Paraná'.

Art. 2.º — El presente decreto será refrendado por los señores Ministros Secretarios de Estado en los Departamentos del Interior, Guerra y Relaciones Exteriores y Culto.

Art. 3.º — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y archívese.

FARRELL. — Alberto Teisaire. — Orlando L. Peluffo. — Juan D. Perón.

Lotería de B. Nacional. — Reincoporación del ex-empleado don L. D. Cassani.

Buenos Aires, 21 de Septiembre de 1944.

25.695|44. — Expte. N.º 49.042-L-1944. — Visto este expediente en el que el señor Juez de Instrucción "ad-hoc", de la Lotería de Beneficencia Nacional comunica que después de un análisis completo de las actuaciones practicadas por la Comisión Investigadora de la extinguida Cámara de Diputados de la Nación se ha establecido que el ex-empleado de aquella dependencia don Leopoldo D. Cassani, separado del cargo de Auxiliar 3.º, no ha cometido ningún acto que justifique la aplicación de una medida disciplinaria tan extrema, y

CONSIDERANDO:

Que el señor Juez de Instrucción solicita que aquél sea reincorporado a sus funciones, ya que, además de lo expuesto cuenta el causante con 20 años de servicio continuado y en su legajo personal no

SUMARIO

(Viene de la pág. 1)

existen anotaciones que puedan afectar su buena conducta y aptitudes.

Que giradas estas actuaciones a la Lotería de Beneficencia Nacional, ésta comunica que no se encuentra disponible ningún cargo de la categoría en que revistaba Cassani en oportunidad de su separacion, pero si existe un puesto de Auxiliar 6.º vacante.

Que en consecuencia y siendo deber del Estado reparar dentro de lo posible, los errores que puedan cometerse con los servidores de la Administración, es conveniente designarlo en el cargo vacante en la actualidad, sin perjuicio de que la Lotería de Beneficencia Nacional, tenga en cuenta que deberá proponerlo en la primera ocasión que vaque un puesto en la categoría de revista del empleado Cassani en oportunidad de su separación.

Por ello,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.º — Reincorpórase a partir de la fecha en la Lotería de Beneficencia Nacional, con el cargo de Auxiliar 6.º, al ex-empleado don Leopoldo D. Cassani, (Clase 1900, D. M. 2., M. 218.609).

Art. 2.º — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y archívese.

FARRELL
ALBERTO TEISAIRE

Dirección Nacional de Salud Pública. — Se nombra a don A. Feijoo, A. S. Cavido, J. Ruibal y B Kuri.

Buenos Aires, 21 de Septiembre de 1944.

25.745|44. — Expte. N.º 55.090-D-1944. — Visto lo solicitado en este expediente por la Dirección Nacional de Salud Pública y atento a la propuesta formulada,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.º — Nombrase Auxiliar 8. (inciso 18, ítem II) en la Colonia Nacional de Alienados en Open-Door de la Dirección Nacional de Salud Publica, al Ayudante Mayor (item III) señor Augusto Feijoo (clase 1896, D. M. 14., Matric. 687.506, Carnet Caja N.º 7.640), en su lugar al Ayudante Principal (item III) don Alvaro S. Cavido (clase 1900, D. M. 14., M. 670.208, Carnet Caja N.º 7.670) en su lugar al Ayudante 1.º (ítem III) señor José Ruibal (clase 1905, D. M. 14., M. 695.770, Carnet Caja N.º 288.114), y en lugar de éste al don Bechara Kuri (clase 1911, D. M. 14., M. N.º 712.083).

Art. 2.º — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y archívese.

FARRELL
ALBERTO TEISAIRE

Buenos Aires, Intervención. — Se autoriza para dictar un decreto que modifique el artículo 4.º de la Ley N.º 4.858.

Buenos Aires, 22 de Septiembre de 1944.

25.762|44. — Expte. N.º 43.268-B-944. — Visto este expediente en el que la Intervención Federal en la Provincia de Buenos Aires somete a consideración de este Ministerio modificaciones a la Ley N.º 4.858 sobre creación de la Caja Popular de Ahorros de dicha provincia, y teniendo en cuenta el dictamen producido en estas actuaciones por la Comisión de Estudios del Ministerio del Interior,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.º — Autorízase a la Intervención Federal en la provincia de Buenos Aires, para dictar un decreto mediante el cual, se modifica el artículo 4.º de la Ley N.º 4.858, el que quedará redactado en los siguientes términos:

«Los certificados que no resulten premiados por el sorteo serán canjeados, hasta el 5 o|o de su valor escrito por títulos de la «Deuda Interna Consolidada de la Provincia de Bs. Aires», 4½ o|o serie B, o en su defecto por dinero efectivo, dentro del plazo que fije el directorio. — Queda facultado el Poder Ejecutivo para emitir hasta la suma de ocho millones doscientos treinta mil doscientos pesos moneda nacional (pesos 8.230.200 m|n.), en títulos de la «Deuda Interna Consolidada de la Provincia de Bs. Aires», 4½ o|o, serie B, los que con intervención del Crédito Público entregará a la Caja y a su requerimiento, para efectuar el canje, debiendo estar depositado en la Tesorería General de la Provincia, en las épocas respectivas, el importe correspondiente a los servicios de interés y amortización de los títulos que entregue en canje de los certificados no premiados por sorteo».

Art. 2.º — Mediante el mismo decreto se modificará asimismo el Art. 7.º de la Ley 4.858, el que quedará redactado en los siguientes términos:

«El 80 por ciento del fondo a que se refiere el artículo anterior podrá ser invertido en la siguiente forma: hasta el 40 por ciento en el otorgamiento de anticipos de sueldos, el resto en la concesión de préstamos hipotecarios en efectivo. — Y el 20 por ciento restante que se destina a Fondo de Previsión, será invertido en títulos de la Deuda Pública de la Provincia y en el rescate de certificados conforme a lo dispuesto en el artículo 4.º. — Los títulos que se adquieran no podrán ser entregados nuevamente a la circulación y con tal propósito se inscribirá en ellos la siguiente leyenda: «Fondo Previsión.— Caja Popular de Ahorros de la Provincia de Buenos Aires». — Estos títulos no obstante, podrán ser ofrecidos por la Caja en las licitaciones de amortizaciones que realice el Crédito Público o los banqueros o agentes fiscales del exterior al mismo precio, como mínimo, a que hubieran sido adquiridos debiéndose invertir el importe integro de lo que se perciba en la compra de nuevos títulos.

«Los títulos sorteados serán recibidos por el Crédito Público o los banqueros o agentes fiscales respectivos, contra la entrega de su importe, el cual será aplicado por la Caja a la adquisición de nuevos títulos».

Art. 3.º — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y archívese.

FARRELL
ALBERTO TEISAIRE

Se desestima la apelación interpuesta por doña R. V. Manzanares, referente a una resolución de la Municipalidad de Buenos Aires.

Buenos Aires, 22 de Septiembre de 1944.

25.763|44. — Expte. 33.954-M-1943. — Visto el presente expediente elevado por la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires, en virtud del recurso de apelación interpuesto a fs. 32 por doña Ramona Vitalia Manzanares, contra la resolución dictada por la Intendencia Municipal a fs. 30; y atento a los informes producidos y a lo dictaminado por el señor Procurador del Tesoro de la Nación,

El Presidente de la Nación Argentina —

DECRETA:

Artículo 1.º — Desestímase la apelación interpuesta por doña Ramona Vitalia Manzanares contra la resolución dictada por la Intendencia Municipal de la ciudad de Buenos Aires.

Art. 2.º — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y vuelva a la Intendencia Municipal de la ciudad de Buenos Aires a sus efectos.

FARRELL
ALBERTO TEISAIRE

Se insiste en los dispuesto por Decreto 17.908|44, referente al subsidio a 10 médicos de San Juan.

Buenos Aires, 21 de Septiembre de 1944

25.775|44. — Expte. N.º 45.244 -H 1944. — Visto este expediente elevado por la Contaduría General de la Nación en el que formula observación al Decreto N.º 17.908|44 dictado en acuerdo general de ministros el 6 de Julio de 1944 por el que se eleva a cuatrocientos pesos moneda nacional ($ 400 m|n.) el monto del subsidio que perciben los médicos de la Administración Sanitaria y Asistencia Pública de San Juan,

El Presidente de la Nación Argentina, en acuerdo general de ministros—

DECRETA:

Artículo 1.º — Insístese en el cumplimiento del Decreto N.º 17.908|44 dictado el 6 de Julio de 1944.

Art. 2.º — Comuníquese, publíquese dése al Registro Nacional y archívese.

FARRELL. — A. Teisaire. — César Ameghino. — Juan D. Perón. — Diego I. Mason. — Orlando Peluffo. — Albert Baldrich. — Juan Pistarini.

Direc. Nac. de Salud Pública — Renuncia de la Ayudante 4.º, Sra. R. R. de González, G. Bielopolsky y L. I. Alvarez.

Buenos Aires, 21 de Septiembre de 1944

25.777|44. — Visto lo solicitado en los adjuntos expediente elevados por la Dirección Nacional de Salud Pública en los que adjunta renuncias presentadas por personal de dicha dependencia,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.º — Acéptase la renuncia presentada por el siguiente personal de la Dirección Nacional de Salud Pública, a partir de la fecha que en cada caso se indica: Ramona R. de González, Ayudante 4.º (inciso 18, ítem III) del Hospital Regional del Norte "General Güemes" en Salta, a contar del 14 de Agosto de 1944 (Expte. N.º 56.294 -D- 1944).

Gregorio Bielopolsky, Ayudante 1.º (inciso 18, ítem III) del Hospicio de las Mercedes, a contar del 15 de Agosto de 1944. (Expte. 56.295 -D- 1944).

Lia Inés Alvarez, Auxiliar 8.º (inciso 18, ítem I) del Dispensario Público Nacional Polivalente en las Varillas (Córdoba), a contar del 19 de Agosto de 1944. (Expte. N.º 56.296 -D- 1944).

Art. 2.º — Comuníquese, publíquese dése al Registro Nacional y archívese.

FARRELL
ALBERTO TEISAIRE

Direc. Nac. de Salud Pública — Se nombra Ayudante 1.º, a don S. Lloveras y Ayudante 2.º, a don M. Argüello.

Buenos Aires, 21 de Septiembre de 1944.

25.778|44. — Expte. N.º 56.292 -D- 1944. — Visto lo solicitado en este expediente por la Dirección Nacional de Salud Pública y atento a la propuesta formulada,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.º — Nómbrase Ayudante 1.º (inciso 4, Item 3) del Sanatorio Nacional de Tuberculosos, Santa María en Córdoba, al Ayudante 2.º (inciso 4, ítem 3), señor Sebastián Lloveras (clase 1893, D. M. 43, M. 2.771.669, Carnet Caja N.º 4.895) y en su reemplazo al señor Manuel Argüello (clase 1899, D. M. 48, M. 3.654.181, Carnet Caja Nro. 4.868).

Art. 2.º — Comuníquese, publíquese dése al Registro Nacional y archívese

FARRELL
ALBERTO TEISAIRE

Policía de la Capital — Pensión al agente de Policía, don O. M. Alvarez

Buenos Aires, 21 de Septiembre de 1944.

25.780|44. — 35.987-A-1943. — Visto el presente expediente en el que el agente de la Policía de la Capital don Orosimbo Marcelo Alvarez solicita los beneficios de la Ley 4235 —de Amparo— y

CONSIDERANDO:

Que en estas actuaciones se comprueba debidamente que el causante sufrió un accidente en acto del servicio que lo imposibilita para continuar desempeñando sus funciones;

Que la Dirección Nacional de Salud Pública considera que el agente Alvare presenta una incapacidad definitiva que le impide cumplir sus tareas de agente de policía;

Por ello, atento a lo dictaminado por el señor Procurador del Tesoro, y lo informado por la Contaduría General de la Nación,

El Presidente de la Nación Argentina —

DECRETA:

Artículo 1.º — Acuérdase pensión mensual equivalente al sueldo que goza en la actualidad y a contar desde el día que deje de percibir haberes del Estado, al agente de la Policía de la Capital, don Orosimbo Marcelo Alvarez.

Art. 2.º — Mientras este gasto no sea incluido en la ley de presupuesto se tomará de rentas generales con imputación a la Ley N.º 4235.

Art. 3.º — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y vuelva a la Contaduría General de la Nación para la liquidación correspondiente.

FARRELL
ALBERTO TEISAIRE

Policía de la Capital — Pensión al Bombero de esa Policía, don G. Montaña

Buenos Aires, 21 de Septiembre de 1944.

25.782|44. — Expte. N.º 50.914-P-1942. — Visto el presente expediente elevado por la Policía de la Capital, con motivo del pedido de los beneficios del Art. 1.º de la Ley N.º 4235 (de Amparo), formulado por el bombero Gregorio Montaña, de la División Bomberos, y

CONSIDERANDO:

Que en estas actuaciones se comprueba debidamente que el recurrente sufrió un accidente en actos del servicio y en el ejercicio de sus funciones;

Que de los sucesivos exámenes practicados al recurrente por los médicos de la Dirección Nacional de Salud Pública, éstos llegan a la conclusión de que el mismo se encuentra incapacitado para desempeñar sus tareas de bombero.

Por ello, atento a lo informado por la Contaduría General de la Nación y lo dictaminado por los señores Procuradores del Tesoro y General de la Nación,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.º — Acuérdase pensión mensual equivalente al sueldo que goza en la actualidad y a contar desde el día que dejare de percibir haberes del Estado, al bombero Gregorio Montaña, de la División Bomberos, de la Policía de la Capital.

Art. 2.º — Mientras este gasto no sea incluido en la ley de presupuesto se tomará de rentas generales con imputación a la Ley N.º 4235.

Art. 3.º — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y vuelva a la Contaduría General de la Nación para la liquidación correspondiente.

FARRELL
ALBERTO TEISAIRE

Cía. Argentina de Teléfonos S. A. — Instalación de un monedero para servicio telefónico en el local de la Compañia Internacional de "Transportes Automóviles" (Mendoza).

Buenos Aires, 21 de Septiembre de 1944.

25.788|44. — Expte. 42.800-C-1944. — Visto lo solicitado en este expediente y atentas las informaciones producidas,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.º — Autorízase a la Compañía Argentina de Teléfonos S. A. para instalar una cabina telefónica pública y un aparato monedero, de servicio urbano, en el local de la Compañía Internacional de Transportes Automóviles, ubicado en la calle P. de la Reta y Amigorena, de la ciudad de Mendoza (provincia de Mendoza), la que será ligada a su red general mediante un cable de dos conductores de cobre de 0.7 mm. entre la expresada cabina y la oficina telefónica existente en la ciudad de Mendoza, incorporada a su red general en virtud de la autorización que se le acordara por Decreto de fecha 5 de Noviembre de 1930; trabajos que se llevarán a cabo de conformidad con los detalles que proporciona en la memoria descriptiva de fs. 3, el plano C. 101053 y croquis N.º 89, corrientes a fs. 4|5.

Art. 2.º — Autorízase a la expresada compañía para aplicar en la cabina telefónica y aparato monedero, cuya instalación se autoriza por el artículo precedente, las tarifas urbanas que rigen para la prestación de dichos servicios en la oficina telefónica de Mendoza (provincia de Mendoza).

Art. 3.º — La autorización que se acuerda por el presente decreto es con carácter precario y con sujeción a la Reglamentación del Servicio Telefónico Público, dictada por Decreto N.º 91.698 de fecha 5 de Octubre de 1936.

Art. 4.º — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y vuelva a la Dirección General de Correos y Telecomunicaciones para su conocimiento y demás efectos.

FARRELL
ALBERTO TEISAIRE

Se desestima la apelación interpuesta por doña S. Z. Parma de Edo, contra una resolución de la Municipalidad de Bs. As.

Buenos Aires, 21 de Septiembre de 1944.

25.789|44. — 12.518-M-1944. — Visto el presente expediente elevado por la Municipalidad de la ciudad de Buenos Aires, en virtud del recurso de apelación interpuesto a fs. 68 por doña Sabina Z. Parma de Edo, contra la resolución dictada por la Intendencia Municipal a fs. 57; y atento a lo dictaminado por la Asesoría Letrada del Ministerio del Interior y el señor Procurador del Tesoro,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.º — Desestímase la apelación interpuesta por doña Sabina Z. Parma de Edo, contra la resolución de la Intendencia Municipal de la ciudad de Buenos Aires.

Art. 2.º — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y vuelva a la Municipalidad de la ciudad de Buenos Aires a sus efectos.

FARRELL
ALBERTO TEISAIRE

Ministerio de Justicia e Instrucción Pública

Dirección de Instrucción Pública

Inspección General de Enseñanza. — Nombramiento

Buenos Aires, 19 de Septiembre de 1944.
25.413|44. — 1423

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.º — Nómbrase Inspector Técnico en la Inspección General de Enseñanza dependiente de este Departamento, al Médico y Profesor Normal en Letras, señor Ricardo Ambrosio Ascorti (Cl. 1906, D. M. 1, M. 28.357), quien cesa, al propio tiempo, en tres horas semanales de Castellano de que es titular en la Escuela de Comercio N.º 3 de la Capital Federal.

Art. 2.º — Comuníquese, publíquese, anótese, dése al Registro Nacional y archívese.

FARRELL
Rómulo Etcheverry Boneo

Asociación Argentina para el Progreso de las Ciencias. — Acordando becas

Buenos Aires, 20 de Septiembre de 1944.
25.472|44. — 1431. — 198. — Visto este expediente por el que el Sr. Presidente de la Asociación Argentina para el Progreso de las Ciencias eleva a consideración del Poder Ejecutivo las ternas para proveer las becas externas instituídas por el Colegiado de la misma en sesión de 4 de Agosto de 1943, para el corriente año; atento lo informado por el Ministerio de Justicia e Instrucción Pública y lo prescripto en la última parte del Art. 3.º de la Ley número 12.338,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.º — Acuérdase el beneficio de las tres becas externas a que se refiere el Art. 2.º, apartado a), de la Ley N.º 12.338, en la siguiente forma: 1a. beca, al Dr. Arturo C. Sáenz; 2a. beca, al Dr. Ranwell Caputto y, 3a. beca, al Ing. Rubí M. E. Lutereau.

Art. 2.º — Comuníquese, publíquese anótese, dése al Registro Nacional y archívese.

FARRELL
Rómulo Etcheverry Boneo

Habilitación

Buenos Aires, 22 de Septiembre de 1944.
26.009|44. — 1441. — 749. — Visto el pedido de habilitación que formula el Sr. Mario Martín Chiota, para el ejercicio de la asignatura Anatomía, en los establecimientos de enseñanza dependientes del Ministerio de Justicia e Instrucción Pública, y

CONSIDERANDO:

Que de lo actuado resulta que el interesado ha rendido en forma satisfactoria, la prueba de capacidad pedagógica a que fué sometido, conforme a lo determinado por el Decreto de fecha 29 de Julio de 1943;

Que en consecuencia y teniendo en cuenta el informe favorable de la Inspección General de Enseñanza,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.º — Habilítase al señor Mario Martín Chiota (Cl. 1906, D. M. 3, M. 331.142), para el ejercicio de la asignatura Anatomía, en los establecimientos de enseñanza, dependientes del Ministerio de Justicia e Instrucción Pública.

Art. 2.º — Comuníquese, publíquese, anótese, dése al Registro Nacional y archívese.

FARRELL
Rómulo Etcheverry Boneo

Universidad Nacional del Litoral. — Nombrando Interventor en dicha Universidad.

Buenos Aires, 23 de Septiembre de 1944.
26.012|44. — 1442. —

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.º — Nómbrase Interventor en la Universidad Nacional del Litoral, al doctor Juan Ramón Alvarez Prado (Cl. 1886, D. M. 32, M. 2.023.785).

Art. 2.º — Comuníquese, publíquese, anótese, dése al Registro Nacional y archívese.

FARRELL
Rómulo Etcheverry Boneo

Ministerio de Agricultura

Aprobando contrato celebrado con la señora Julia Rojas, viuda de Albornoz, en el Territorio de Santa Cruz.

Buenos Aires, 19 de Febrero de 1938.
126.014|38. — Visto este expediente (N.º 91.334-1933), del que resulta:

Que por Resolución de fecha 6 de Septiembre ppdo. (fs. 87), se autorizó a la Dirección de Tierras para que de acuerdo con las disposiciones de la Ley N.º 4.167 celebrara contrato con la señora Julia Rojas viuda de Albornoz para el arrendamiento de la superficie aproximada de 20.000 hectáreas ubicada en los lotes Nros. 22 y 23 de la Fracción B, Sección XII del Territorio de Santa Cruz;

Que habiendo sido extendido el respectivo instrumento en las condiciones vigentes, corresponde disponer su aprobación; atento las informaciones producidas,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.º — Apruébase el contrato N.º 3.317 celebrado en las condiciones vigentes entre la Dirección de Tierras y doña Julia Rojas viuda de Albornoz para el arrendamiento de la superficie aproximada de veinte mil hectáreas ubicada en los lotes Nros. 22 y 23 de la Fracción B, Sección XII del Territorio de Santa Cruz.

Art. 2.º — Comuníquese, publíquese dése al Registro Nacional y vuelva a la Dirección de Tierras a sus efectos.

JUSTO
M. A. Cárcano

Julia Rojas Vda. de Albornoz. — Aprobando operaciones de mensura

Buenos Aires, 1.º de Septiembre de 1944.
23.471|44. — Visto este expediente (N.º 91.334-1933), del que resulta:

Que por Decreto N.º 126.014 de fecha 19 de Febrero de 1938, se aprobó el contrato N.º 3.317 (fs. 113|115), celebrado entre la Dirección de Tierras y doña Julia Rojas Vda. de Albornoz, para el arrendamiento de la superficie aproximada de 20.000 hectáreas ubicada en los lotes Nros. 22 y 23 de la Fracción B, Sección XII, del Territorio de Santa Cruz;

Que en cumplimiento a una de las cláusulas del referido contrato la nombrada mandó practicar por su cuenta la mensura del campo arrendado, trabajo que encomendó al Ingeniero J. Florencio Puchulú, y como el mismo se halla ubicado en concordancia con las líneas limites de los lotes de la Zona de San Julián, el ingeniero operante procedió a deslindar esta concesión encuadrándola en la subdivisión de la Sección XII, por cuyo motivo este arrendamiento queda ubicado en la parte Sud-Oeste del lote N.º 18, parte Sud del lote N.º 19, parte Sud-Este del lote N.º 20, parte Este del lote N.º 21, lote N.º 22 y parte Oeste del lote N.º 23 de la misma Fracción y Sección, con una superficie de 19.999 hectáreas, 45 áreas, 74 metros cuadrados o sea una diferencia en menos de 54 áreas, 26 metros cuadrados, que la que en forma aproximada se consignara en el referido instrumento; y

CONSIDERANDO:

Que como el Consejo de Mensuras de la División de Geodesia que examinara las referidas operaciones, no tiene ningún reparo de orden técnico que oponer a la forma en que las mismas han sido realizadas, corresponde disponer su aprobación; atento las informaciones producidas y lo propuesto por S. E. el señor Ministro de Agricultura,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.º — Apruébanse las operaciones de mensura practicadas por el Ingeniero J. Florencio Puchulú, mediante las cuales el campo arrendado a doña Julia Rojas Vda. de Albornoz, ha quedado ubicado en la parte Sud-Oeste del lote N.º 18, parte Sud del lote N.º 19, parte Sud-Este del lote N.º 20, parte Este del lote N.º 21, lote N.º 22 y parte Oeste del lote N.º 23 de la Fracción B, Sección XII, del Territorio de Santa Cruz, con una superficie de 19.999 hectáreas 45 áreas, 74 metros cuadrados, o sea una diferencia en menos de 54 áreas, 26 metros cuadrados, que la que en forma aproximada se consignara en el referido contrato N.º 3.317, debiendo la Dirección de Tierras practicar las anotaciones correspondientes en el referido instrumento.

Art. 2.º — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y vuelva a la citada repartición a sus efectos.

FARRELL
Diego I. Mason

Aprobando contrato con el señor Pedro Bianco, en el Territorio del Chubut

Buenos Aires, 31 de Agosto de 1939.
40.081|39. — Visto este expediente (347-1934), del que resulta:

Que por Decretos de fechas 14 de Junio de 1937 y 14 de Diciembre de 1938 (fs. 230|231 y 278), se autorizó a la Dirección de Tierras para que de acuerdo con las disposiciones de la Ley 4.167 y sus decretos reglamentarios, celebrara contrato con el señor Pedro Bianco, para el arrendamiento de la superficie aproximada de 18.430 hectáreas, ubicada en la parte Sud de la legua "a", leguas "c" y "d" del lote N.º 8, parte del lote N.º 9, parte Este de la legua "a", legua "b", mitad Norte de la legua "c" del lote N.º 12 y leguas "a" y "d" del lote N.º 13, todos de la Fracción B, Sección H II, del Territorio de Chubut;

Que habiendo sido extendido el respectivo instrumento, de conformidad con las disposiciones vigentes, corresponde disponer su aprobación; atento las informaciones producidas,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.º — Apruébase el contrato N.º 3539 celebrado de acuerdo con la Ley 4.167 y sus decretos reglamentarios, entre la Dirección de Tierras y el señor Pedro Bianco, para el arrendamiento de la superficie aproximada de dieciocho mil cuatrocientas treinta hectáreas, ubicada en la parte Sud de la legua "a", leguas "c" y "d" del lote N.º 8, parte del lote N.º 9, parte Este de la legua "a", legua "b", mitad Norte de la legua "c" del lote N.º 12 y leguas "a" y "d" del lote N.º 13, todos de la Fracción B, Sección H II, del Territorio de Chubut.

Art. 2.º — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y vuelva a la Dirección de Tierras a sus efectos.

ORTIZ
José Padilla

Pedro Bianco. — Aprobando operaciones de mensura

Buenos Aires, 1.º de Septiembre de 1944.
23.479|44. — Visto este expediente (N.º 347-1934), del que resulta:

Que por Decreto N.º 40.081 de fecha 31 de Agosto de 1939, se aprobó el contrato celebrado entre la Dirección de Tierras y el señor Pedro Bianco, para el arrendamiento de la superficie aproximada de dieciocho mil cuatrocientas treinta hectáreas (18.430 há.), ubicada en la parte Sud de la legua "a"; leguas "c" y "d" del lote ocho (8); parte del lote nueve (9); parte Este de la legua "a"; legua "b", mitad Norte de la legua "c" del lote doce (12) y leguas "a" y "d" del lote trece (13), todos de la Fracción B, Sección HII, del Territorio Nacional del Chubut.

Que en cumplimiento de una de las cláusulas del referido instrumento, el señor Bianco se obligó a mensurar la tierra en cuestión, corriendo a fs. 331 a 364 la correspondiente diligencia presentada por el Agrimensor don Martín L. J. Fennen, la que ha arrojado una superficie de diecinueve mil doscientas cuarenta y una hectáreas, sesenta y seis áreas, cincuenta y siete metros cuadrados (19.241 há. 66 ás. 57 m²) o sea una diferencia en más de ochocientas once hectáreas, sesenta y seis áreas, cincuenta y siete metros cuadrados (811 ha. 66ás. 57 m²) que lo estableció en el contrato citado, de la que forma parte integrante la superficie de cuatrocientas doce hectáreas (412 hs.), de la parte Norte de la mitad Este de la legua "d" del lote doce (12) de igual fracción y Sección que las anteriormente aludidas, incluídas con más tierras en el contrato de arrendamiento vigente N.º 3.892 de que es titular el señor Bernabé Sáez, quién la cedió al señor Bianco según surge del testimonio de fs. 359; y

CONSIDERANDO:

Que el Consejo de Mensuras de la División de Geodesia que estudió dichos trabajos, manifiesta a fs. 368 a 369 que no tiene reparos que oponer al mérito técnico de los mismos, por lo que procede disponer su aprobación, quedando en consecuencia, excluídas de la concesión del referido señor Sáez las cuatrocientas doce hectáreas (412 ha.) de la parte Norte de la mitad Este de la legua "d" del lote doce (12) recordado, debiendo la Intervención en la Dirección de Tierras hacerlo así constar en el aludido contrato N.º 3.892; atento lo informado por la Intervención en la Dirección de Tierras y lo propuesto por S. E. el señor Ministro de Agricultura,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.º — Apruébanse las operaciones de mensura practicadas por el Agrimensor don Martín L. J. Fennen, en las tierras de que es arrendatario el señor Pedro Bianco, las que han resultado con una superficie de diecinueve mil doscientas cuarenta y una hectáreas, sesenta y seis áreas, cincuenta y siete metros cuadrados (19.241 ha. 66 ás. 57 m²) ubicada en la parte Sud-Oeste del lote siete (7); Sud del lote ocho (8); parte Centro y Sud-Este del lote nueve (9); parte Nord-Este del lote doce (12); leguas "a" y "d" del lote trece (13) y parte Nord Este de la legua "a" del lote catorce (14), todos de la Fracción B, Sección HII del Territorio Nacional del Chubut, quedando así excluída del contrato de arrendamiento N.º 3.892 celebrado con el señor Sáez, la superficie de cuatrocientas doce hectáreas (412 hs.) ubicada en la parte Norte de la mitad Este de la legua "d" del lote doce (12), debiendo la Intervención en la Dirección de Tierras practicar las anotaciones correspondientes tanto en dicho instrumento como en el del señor Bianco y exigir de este último el pago de lo que resulte adeudar por el exceso de superficie.

Art. 2.º — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y vuelva a la Dirección de Tierras a sus efectos.

FARRELL
Diego I. Mason

Acordando en venta a Don Emilio Walther, superficie, en el Territorio de Santa Cruz.

Buenos Aires, 14 de Septiembre de 1939.
41.430|39. — Visto este expediente (N.º 81.583-1935), del que resulta:

Que al señor Máximo Bonorino se le acordó en venta la superficie de 9.897 hectáreas, 5 áreas, 60 centiáreas ubicada en la parte Oeste del lote N.º 155 de la Zona Norte del Río Santa Cruz, en el Territorio del mismo nombre, por Decreto N.º 1.899 de fecha 31 de Enero de 1928 (fs. 232-235), de acuerdo con la Ley N.º 4.167 y al precio de $ 4.— m|n. por cada hectárea, habiéndosele otorgado el respectivo título de propiedad;

Que de los testimonios de escrituras públicas corrientes de fojas 310 a 312, se prueba que el señor Bonorino vendió al señor Emilio Walther, aquella superficie, y es en tal carácter que se presenta a fojas 278 solicitando se le acuerde en venta la superficie de 200 hectáreas ubicada en el esquinero Sud-Oeste de la parte Este del citado lote, por encontrarse allí radicado el casco principal de la estancia; y

CONSIDERANDO:

Que como de las inspecciones realizadas resulta probado que en la fracción solicitada se encuentran importantes mejoras del recurrente por valor de $ 55.060 m|n., puede por razones de equidad acordársele la venta de la tierra solicitada al precio de $ 4.— m|n. por hectárea, igual al que se fijó para la venta efectuada, ya que no es de aplicación al presente caso las disposiciones del Decreto N.º 108.026 de fecha 17 de Junio de 1937, por no tratarse de un arrendatario; atento lo dictaminado por el señor Procurador del Tesoro,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.º — Acuérdase en venta a Don Emilio Walther la superficie de doscientas hectáreas ubicada en el esquinero Sud-Oeste de la parte Este del lote N.º 155 de la Zona Norte del Río Santa Cruz, en el Territorio del mismo nombre, al precio de cuatro pesos moneda nacional ($ 4.— m|n.) por hectárea, debiendo la Dirección de Tierras una vez que el nombrado haga practicar el deslinde de esa fracción y abone el precio de venta que resulte, extender el respectivo título de propiedad de acuerdo con la Ley N.º 4.167 y sus decretos reglamentarios, que elevará para su firma.

Art. 2.º — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y vuelva a la Dirección de Tierras a sus efectos.

ORTIZ
José Padilla.

Máximo Bonorino y Rodolfo Paarmann. Dejando sin efecto concesión de tierras fiscales.

Buenos Aires, 16 de Agosto de 1944.

21.640-44. — Visto este expediente (N.º 95.259|1929), relacionado con el lote ciento veintidós bis (122) y Fracción Este del lote ciento cincuenta y cinco (155), ambos de la zona Norte del Río Santa Cruz, en el Territorio Nacional del mismo nombre, del que resulta:

Que por Decreto de carácter general de fecha 28 de Junio de 1935, dictado en el expediente N.º 78.913|1935, se acordó al señor Rodolfo Paarmann el arrendamiento de la superficie apróximada de seis mil doscientas cincuenta hectáreas (6.250 ha.) ubicada por error en la parte Nord-Este y Sur de la parte Oeste del lote ciento veintid's (122), debiendo serlo por la mitad Este del referido lote ciento veintidós bis (122 bis), según surge de lo actuado a fs. 122, por lo que este último lote figura libre de adjudicación, ya que en la resolución de fs. 97 de la Dirección de Tierras ha quedado establecida la inexistencia del permiso de ocupación por la mitad Oeste del mismo lote, que de acuerdo con el informe de fs. 95 vta. se había otorgado el año 1926 al señor Oscar Ostemayer;

Que en el escrito sin data corriente a fs. 92 el mencionado señor Ostemayer adujo haber vendido al señor Rodolfo Paarmann las mejoras y haciendas de su propiedad, circunstancia que invoca el cesionario a fs. 90 para solicitar en el año 1929 el arriendo de la expresada tierra, cuya ocupación alegó ejercer;

Que la fracción Este del lote ciento cincuenta y cinco (155) compuesta de nueve mil ochocientas doce hectáreas, sesenta y nueve metros cuadrados (9.812 ha. 69 m².), está incluída en el contrato N.º 520 (fs. 179) celebrado con el señor Máximo Bonorino por el término de diez años (10) vencido el día 7 de Julio de 1937 quien mediante el documento privado de fecha 26 de Noviembre de 1934 (fojas 144), enajenó, igualmente, al señor Paarmann, todos los adelantos y haciendas que poseía en la citada fracción, transfiriéndole a la vez, los derechos y acciones que pudieran corresponderle a la misma, exceptuada la superficie de doscientas hectáreas (200 ha.), ubicada en el esquinero Sud-Oeste y por imperio del Decreto N.º 41.430 del 14 de Septiembre de 1939, recaído a fs. 329 del expediente 84.583|1935, se concedió en venta al señor Emilio Walther, por lo que tácitamente el arrendamiento del señor Bonorino quedó reducido al resto del área de la aludida fracción, o sean nueve mil seiscientas doce hetáreas, sesenta y nueve metros cuadrados (9.612 ha. 69 m².);

Que en razón de ello, el Sr. Paarmann amplió su anterior pedido de arrendamiento con la citada fracción en la solicitud corriente a fs. 106 del 11 de Febrero de 1935;

Que respectó a la fracción Este del lote ciento veintidos bis (122 bis) a fs. 218 la gestiona en arredamiento el señor José Fernández Pérez en mérito de la transferencia y venta de mejoras y haciendas efectuada a su favor por el exocupante don Carlos Santiago Dickie, el que por su condición de componente de la Sucesión de don Guillermo Dickie, concesionario y propietario del máximo reglamentario, como consta en el expediente 96.776|1928, estaba inhabilitado para beneficiarse con dicha tierra; y

CONSIDERANDO:

Que por los datos y demás antecedentes aportados por una inspección realizada a estas tierras el año 1943 (fs. 413 a 429 del expediente N.º 84.583|1935), se comprueba que en su explotación se contrarían las disposiciones de la Ley N.º 4.167 y su reglamentación, pues, aparte de que el usufructo de las mismas se hace extensiva al lote ciento cincuenta y seis (156) concedido en arrendamiento a la Sucesión de don Alberto Heirich —con contrato aún sin aprobar—; y a la fracción Oeste del lote ciento cincuenta y cinco (155), salido del dominio fiscal, ambos en la Zona y Territorio citados, todos los elementos de juicio acumulados establecen la existencia de un acaparamiento que ha venido perpetuándose mediante la comisión de actos cuya simulación quedan patentizadas en las pruebas testimoniales acompañados por la referida inspección.

Que para dar término a tal situación que conspira contra la más justa y equitativa distribución de la tierra pública, procede intimar al señor Paarmann o a quién o a quienes corresponda, el desalojo de la parte Oeste del lote ciento veintidos bis (122 bis) y fracción Este del lote ciento cincuenta y cinco (155) mencionados, previa caducidad del contrato que afecta a esta última fracción con pérdida de las mejoras ya que su transferencia se efectuó durante la vigencia de dicho instrumento contraviniéndose lo estatuido en la clausula 14 del mismo y derogar el Decreto de fecha 28 de Junio de 1935, en la parte que acordó al señor Paarmann el arrendamiento de la tierra indicada en el 1.º resultando del presente decreto;

Que análogo procedimiento dede adoptarse acerca de la recordada fraccion Este del lote ciento veintidos bis (122 bis) desde que el acto invocado por el señor José Fernández Pérez no puede enervar facultades propias del P. E. en cuanto tiende a efectuar las respectivas adjudicaciones de conformidad con las disposiciones pertinentes; atento lo informado por la Intervención en la Dirección de Tierras, lo dictaminado a fs. 232|33 y lo propuesto por S. E. el Señor Ministro de Agricultura,

El Presidente de la Nación Argentina,
DECRETA:

Artículo 1.º — Declárase caduco, con pérdida de las mejoras introducidas, el contrato N.º 520, celebrado entre la Dirección de Tierras y el señor Máximo Bonorino para el arrendamiento de la superficie de nueve mil ochocientas doce hectáreas, sesenta y nueve metros cuadrados (9.812 ha. 69 m².) ubicado en la fraccion Este del lote ciento cincuenta y cinco (155) de la Zona Norte del Río Santa Cruz, Territorio Nacional del mismo nombre, cuya extensión quedó reducida a nueve mil seiscientas doce hectáreas, sesenta y nueve metros cuadrados (9.612 ha. 69 m².) en virtud de lo resuelto por Decreto N.º 41.430 de fecha 14 de Septiembre de 1939, dictado en el Expediente 84.538|1935, con lo que esta área queda libre de adjudicación.

Art. 2.º — Déjase sin efecto el Decreto del 28 de Junio de 1935 en la parte que acordó al señor Rodolfo Paarmann el arrendamiento de la superficie de seis mil doscientas cincuenta hectáreas, (6.250 ha.) ubicada en la parte Nord-Este y Sur de la parte Oeste del lote ciento veintidós (122) de la Zona y Territorio citados en el artículo anterior.

Art. 3.º — La Intervención en la Dirección de Tierras fijará un plazo improrrogable de 90 días contados de la pertinente notificación al señor Rodolfo Paarmann o a quién o quienes resulten ocupar la fraccion Este del lote ciento cincuenta y cinco (155) y parte Oeste del lote ciento veintid s bis (122) bis en la Zona y Territorio referidos a efecto de que procedan a desalojarlas e igual término al señor José Fernández Perez para que desocupe la parte Este del último de los mencionados lotes, al que deberá autorizársele a retirar de la tierra las mejoras cuya propiedad justifique debidamente, quedando así desestimada la gestión de arrendamiento que tiene formulada por la misma y que deberá reiterar en la oportunidad que se ofrezca públicamente conforme a lo establecido en el Decreto de 4 de Septiembre de 1937, exigiéndose de quien corresponda el pago de la ocupación ejercida en las tierras aludidas.

Art. 4.º — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y vuelva a la Intervención en la Dirección de Tierras a sus efectos.

FARRELL
DIEGO I. MASON

Aprobando contrato celebrado con doña María Aidar de Abrany, en el Territorio del Chubut.

Buenos Aires, 7 de Agosto de 1940.

69.355|40. — Visto este expediente (118.103-1931), del que resulta:

Que por Decreto de fecha 4 de Enero de 1939 (fs. 115|117), se autorizó a la Dirección de Tierras para que de acuerdo con las disposiciones de la Ley 4167 y sus decretos reglamentarios, celebrara contrato con doña María Aidar de Abrany, para el arrendamiento de la superficie aproximada de 4.000 hectáreas ubicada en la legua c y parte Este de la legua d del lote N.º 8 de la Fracción B, Sección GIII de la Colonia Juan Martín de Pueyrredón, en el Territorio de Chubut;

Que habiendo sido extendido el respectivo instrumento de conformidad con las disposiciones vigentes, corresponde disponer su aprobación; atento las informaciones producidas,

El Vicepresidente de la Nación Argentina, en Ejercicio del Poder Ejecutivo—
DECRETA:

Artículo 1.º — Apruébase el contrato N.º 3.667 celebrado de acuerdo con la Ley 4167 y sus decretos reglamentarios entre la Dirección de Tierras y doña María Aidar de Abrany, para el arrendamiento de la superficie aproximada de cuatro mil hectáreas ubicada en la legua c y parte Este de la legua d del lote N.º 8 de la Fracción B, Sección GIII de la Colonia Juan Martín de Pueyrredón, en el Territorio de Chubut.

Art. 2.º — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y vuelva a la Dirección de Tierras a sus efectos.

CASTILLO
C. Massini Ezcurra

María Aidar de Abrany, caducando su contrato de arriendo de tierras fiscales y disponiendo su desalojo.

Buenos Aires, 3 de Agosto de 1944.

20.797|44. — Visto este expediente (N.º 97.950|1920), del que resulta:

Que por Decreto N.º 69.355 de 7 de Agosto de 1940 (fs. 229) se aprobó el contrato N.º 3.667 (fs. 216) celebrado de acuerdo con la Ley N.º 4167 y sus decretos reglamentarios, entre la Dirección de Tierras y doña María Aidar de Abrany, para el arrendamiento de la superficie aproximada de cuatro mil hectáreas (4.000 ha.) ubicada en la legua c y parte Este de le legua d del lote 8 de la Fracción B, Sección GIII de la Colonia "Juan Martín de Pueyrredón" en el Territorio del Chubut, contrato que comenzó a regir el 1.º de Enero de 1941;

Que por escritura pública de fecha 14 de Mayo de 1941 (fs. 260|261), la concesionaria transfirió a los señores José Andreoni y Francisco José Frem, los derechos y acciones que pudieran corresponderle a la tierra en cuestión, incluso los relacionados con la superficie de cuatro mil hectáreas (4.000 ha.) ubicada en partes en las leguas c y b del lote 13 de la Fracción, Sección y Colonia citadas, adjudicada esta última en arrendamiento, con mayor extensión, al señor Angel Lorenzo por Resolución Ministerial del 17 de Septiembre de 1928 (fs. 76) cuyo pertinente contrato (fs. 115) no llegó a aprobarse, ya que por fallecimiento del referido señor Lorenzo, los bienes incorporados en dicha fracción fueron heredados por doña Juliana Lorenzo Vidal, la que luego lo cedió a don Fortunato Aidar, (fs. 110|113) de quién resultó única y universal heredera la referida señora María Aidar de Abrany, según surge del testimonio corriente a fs. 157;

Que los señores José Andreoni y Francisco José Frem adquirieron simultáneamente de doña María Aidar de Abrany, todas las mejoras y haciendas existentes en las áreas descriptas, circunstancias que invocan a fs. 252 y 256 para gestionar su arriendo, declarando al efecto, no comprenderles ninguna de las prohibiciones del artículo 875 del Reglamento de la Dirección de Tierras;

Que en la presentación posterior agregada a fs. 282, los aludidos concesionarios solicitan autorización para transferir el campo a las personas que indican;

Que el art. 15 del contrato aprobado autoriza a transferir derechos emergentes del mismo, después de cinco años de vigencia sujeta, dicha transferencia, a autorización del Poder Ejecutivo, agregando el art. 16, que la violación a aquel precepto, trae aparejada la caducidad del contrato con pérdida de mejoras;

Atento lo informado por la Intervención en la Dirección de Tierras, lo dictaminado a fs. 267 y 269 y lo propuesto por el Excelentísimo Señor Ministro de Agricultura,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.º — Cadúcase, con pérdida a favor del Estado de las mejoras introducidas y sumas abonadas, el contrato N.º 3.667 celebrado entre la Dirección de Tierras y la señora María Aidar de Abrany, para el arrendamiento de la superficie aproximada de cuatro mil hectáreas (4.000 ha.) ubicada en la legua c y parte Este de la legua d del lote 8 de la Fracción B, Sección GIII, en el Territorio del Chubut, quedando dicha tierras libre de adjudicación.

Art. 2.º — Declarase libre de adjudicación la superficie aproximada de cinco mil hectáreas (5.000 há.) ubicada en los lotes 8 y 13 de la Frac. B, Sec. GIII, en el Territorio del Chubut, quedando en consecuencia modificada la Resolución Ministerial de 17 de Septiembre de 1928 (fs. 76) en la parte que autorizó a la Dirección de Tierras a extender contrato de arrendamiento en favor del señor Angel Lorenzo.

Art. 3.º — La Oficina de Asuntos Fiscales, dará instrucciones al señor Procurador Fiscal Federal correspondiente, para que inicie las acciones del caso tendientes a obtener el desalojo de doña María Aidar de Abrany o de quién o quienes resulten ocupar la legua c y parte Este de la legua d del lote 8, y parte Nord-Este del lote 13, ambos Fracción B, Sec. GIII, de la Colonia Juan Martín de Pueyrredón, en el Territorio del Chubut, a cuyo efecto el Departamento de Agricultura remitirá copia del presente decreto a la citada oficina.

Art. 4.º — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y vuelva a la Dirección de Tierras para que incluya las superficies indicadas en los artículos 1.º y 2.º, entre las que deberán adjudicarse oportunamente de conformidad con el Decreto Reglamentario de 4 de Septiembre de 1937, y exija de quienes corresponda el pago de las sumas que se adeuden en concepto de ocupación ejercida en las mismas.

FARRELL
DIEGO I. MASON

Aprobando contrato celebrado con el señor Oscar Lorenzo Ruiz, en el Territorio de Chubut.

Buenos Aires, 16 de Mayo de 1941.

91.225|41. — Visto este expediente (N.º 6652-1933), del que resulta:

Que por decreto de fecha 26 de Noviembre de 1940 (fojas 127), se autorizó a la Dirección de Tierras, para que de acuerdo con las disposiciones de la Ley N.º 4167 y sus decretos reglamentarios, celebrara contrato con el señor Oscar Lorenzo Ruiz, para el arrendamiento de la superficie aproximada de 2.520 hectáreas, constituída por la legua c y parte de la legua d, ambas del lote 24 de la Fracción B., Sección H''', en el Territorio de Chubut;

Que habiendo sido extendido el respectivo instrumento de conformidad con las disposiciones vigentes, corresponde disponer su aprobación; atento las informaciones producidas,

El Presidente de la Nación Argentina— en Ejercicio del Poder Ejecutivo—
DECRETA:

Artículo 1.º — Apruébase el contrato N.º 3823, celebrado de acuerdo con la Ley N.º 4167 y sus decretos reglamentarios, entre la Dirección de Tierras y el señor Oscar Lorenzo Ruiz, para el arrendamiento de la superficie aproximada de 2.520 hectáreas, constituída por la legua c, y parte de la legua d, ambas del lote 24, de la Fracción B, Seción H''', en el Territorio de Chubut.

Art. 2.º — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y vuelva a la Dirección de Tierras a sus efectos.

CASTILLO
D. Amadeo y Videla

Oscar Lorenzo Ruiz. — Aprobando operaciones de mensura

Buenos Aires, 3 de Agosto de 1944.

20.793|44. — Visto este expediente (N.º 6652-1933) del que resulta;

Que por Decreto N.º 91.225 (fs. 146) de fecha 16 de Mayo de 1941, se aprobó el contrato N.º 3.823 (fs. 160), celebrado entre la Direción de Tierras y el señor Oscar Lorenzo Ruiz, para el arrendamiento de la superficie aproximada de dos mil quinientas veinte hectáreas (2.520 hs.), constituídas por la legua c, y parte de la legua d, ambas del lote veinticua-

tro (24) de la fracción B, Sección H''', en el Territorio del Chubut;

Que en cumplimiento de una de las cláusulas del contrato celebrado, el señor Ruiz, mandó practicar por su cuenta la mensura del terreno arrendado;

Que con dicha operación ha quedado deslindada la concesión del nombrado, con una superficie igual y con la misma ubicación que determina el contrato, quedando al este de la legua c, apuntada, una faja fiscal de ciento sesenta y tres hectáreas, setenta y cinco áreas (163 há. 75 ás.), en más, comprendida dentro de los alambrados que delimitan el terreno explotado por el mencionado señor, y

CONSIDERANDO:

Que el Consejo de Mensuras de la División de Geodesia, que estudiara las referidas operaciones, no tiene reparos técnicos que oponer en la formas que las mismas fueron realizadas, por lo que ningún inconveniente existe en disponer su aprobación, correspondiendo por lo demás, ampliarle al nombrado el referido instrumento por la fracción aproximada de ciento sesenta y tres hectáreas, setenta y cinco áreas (163 há. 75 ás.), ubicada en la parte Este de la legua c; atento lo informado por la Intervención de la Dirección de Tierras y lo propuesto por S. S. el señor Ministro de Agricultura,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.º — Apruébase las operaciones de mensura practicadas por el Agrimensor Martín L. J. Freman, en las tierras de que es arrendatario el señor Oscar Lorenzo Ruiz, las que han resultado con una superficie aproximada de dos mil quinientas veinte hectáreas (2.520 há.) constituídas por la legua c, y parte de la legua d, ambas del lote veinticuatro (24) de la fracción B, Sección H''', en el Territorio del Chubut.

Art. 2.º — Amplíase el contrato N.º 3.823 de que es titular el señor Oscar Lorenzo Ruiz, con la superficie aproximada de ciento sesenta y tres hectáreas, setenta y cinco áreas (136 há. 75 ás.), ubicada entre el alambrado de la propiedad particular estancia "Charque" y el límite Este de la legua c, cuya mensura complementaria se obligará el nombrado a efectuar por su cuenta, a cuyo efecto la Intervención en la Dirección de Tierras insertará una cláusula adicional en el pertinente instrumento, en el que además practicará las sanciones concordantes con lo dispuesto en el presente artículo y reajustará la cuenta del arrendatario de conformidad a la tierra que ocupa, exigiéndole el pago de la suma que resultare adeudar.

FARRELL
DIEGO I. MASON

Aprobando contrato celebrado con el señor Ignacio Bustos, en el territorio de Río Negro.

Buenos Aires, 11 de Julio de 1941.

95.372|41. — Visto este expediente (128.330-1938), del que resulta:

Que por Resolución Ministerial de fecha 15 de Noviembre de 1937 (fs. 17) se autorizó a la Dirección de Tierras para que de acuerdo con las disposiciones de la Ley 4167 y sus decretos reglamentarios, celebrara contrato con el señor Ignacio Bustos, para el arrendamiento de la superficie aproximada de 5.000 hectáreas, constituída por las partes Nord-Este del lote 28 y Sud-Este del lote 23, ambos de la Colonia Pastoril "Trapalcó", en el Territorio de Río Negro;

Que habiendo sido extendido el respectivo instrumento de conformidad con las disposiciones vigentes, corresponde disponer su aprobación; atento las informaciones producidas,

El Vicepresidente de la Nación Argentina, en ejercicio del Poder Ejecutivo—

DECRETA:

Artículo 1.º — Apruébase el contrato N.º 3.499, celebrado de acuerdo con la Ley 4167 y sus decretos reglamentarios entre la Dirección de Tierras y el señor Ignacio Bustos para el arrendamiento de la superficie aproximada de 5.000 hectáreas, constituída por las partes Nord Este del lote 28 y Sud-Este del lote 23, ambos de la Colonia Pastoril "Trapalcó", en el Territorio de Río Negro.

Art. 2.º — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y vuelva a la Dirección de Tierras a sus efectos.

CASTILLO
D. Amadeo y Videla

Ignacio Bustos. — Contrato arrendamiento a título precario y sin derecho a compra.

Buenos Aires, 9 de Agosto de 1944.

21.341|44. — Visto este expediente (N.º 128.330-1938), del que resulta:

Que por Decreto N.º 95.372 del 11 de Julio de 1941 (fs. 31), se aprobó el contrato N.º 3.499 celebrado entre la Dirección de Tierras y el señor Ignacio Bustos, para el arrendamiento, en las condiciones de la Ley N.º 4167 y sus decretos reglamentarios, de la superficie aproximada de cinco mil (5.000) hectáreas, ubicada en las partes Nord-Este del lote veintiocho (28) y Sud-Este del lote veintitrés (23), ambos de la Colonia Pastoril "Trapalcó", en el Territorio Nacional de Río Negro;

Que en atención a que de lo informado por la Intervención en la Dirección de Tierras surge que dicha tierra, con mayor extensión, figura reservada por decreto del 24 de Febrero de 1917, con fines de utilidad pública, corresponde establecer que el referido contrato de arrendamiento lo es a título precario y sin derecho a compra; atento lo aconsejado por la Intervención en la Dirección de Tierras, y lo propuesto por S. E. el señor Ministro de Agricultura,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA

Artículo 1.º — Declárase que el contrato de arrendamiento N.º 3.499 celebrado entre la Dirección de Tierras y el señor Ignacio Bustos, por la superficie aproximada de cinco mil hectáreas (5.000 há.), ubicada en la parte Nord-Este del lote veintiocho (28) y Sud-Este del lote veintitrés (23), ambos de la Colonia Pastoril "Trapalcó" en el Territorio Nacional del Río Negro, debe entenderse extendido a título precario y sin derecho a compra, quedando en consecuencia modificado, en su parte pertinente, el Decreto N.º 95.372 del 11 de Julio de 1941, debiendo la Intervención en la Dirección de Tierras, practicar las anotaciones correspondientes en el citado instrumento y hacerlo suscribir nuevamente por el arrendatario.

Art. 2.º — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y vuelva a la Dirección de Tierras a sus efectos.

FARRELL
DIEGO I. MASON

Acordando en venta al señor Arturo Mulet, parte de la tierra de que es arrendatario y manteniendo contrato por el resto, en el territorio de Santa Cruz.

Buenos Aires, 4 de Diciembre de 1941.

107.330-41. — Visto este expediente (94.880-1933), del que resulta:

Que por Decreto de fecha 10 de Septiembre de 1923 se aprobó el contrato N.º 162 celebrado por el término de cinco años a título precario, entre la Dirección de Tierras y don Arturo Mulet, para el arrendamiento de la superficie de 14.975 hectáreas constituída por las leguas —b—, —c—, del lote N.º 23 y lote N.º 24, con excepción de 25 hectáreas ubicada en la parte Este de la legua —c— de este último lote, Sección 2a. de la zona de Cabo Blanco, en el Territorio de Santa Cruz (fs. 33 y 65);

Que al vencimiento de aquel contrato —10 de Septiembre de 1928— el arrendatario gestionó su renovación y como en el mismo no se había convenido tal condición, teniendo en cuenta sus antecedentes de poblador efectivo e independiente, por Resolución Ministerial de fecha 24 de Noviembre de 1926 (fs. 93), se autorizó a la Dirección de Tierras para que celebrara uno nuevo, el que se registra bajo el N.º 3263 y fué aprobado por Decreto de 13 de Julio de 1937 (fs. 106), por el término de 10 años a contar del 1.º de Enero de 1938;

Que el señor Arturo Mulet se presenta a fojas 107 y 132 pidiendo se le acuerde en venta parte de la tierra de que es arrendatario, de conformidad con las disposiciones del Decreto de carácter general N.º 108026 de 17 de Junio de 1937; y

Considerando:

Que las diversas inspecciones practicadas han comprobado que el recurrente desde el año 1914 a 1933 vivió en forma permanente en el campo y a partir de esta última fecha se ausenta en el invierno a la Capital Federal por razones de enfermedad (fs. 120|121) quedando a cargo del establecimiento un encargado que recibe remuneración mensual más un porcentaje en las utilidades, informando además que se han radicado importantes capitales propios en poblaciones y hacienda de propiedad exclusiva del arrendatario;

Que si bien el citado Decreto de 17 de Junio de 1937 en su artículo 1.º acuerda a los arrendatarios el derecho a comprar hasta la mitad del terreno, para ello sus contratos deben tener una vigencia de cinco años para adquirir la cuarta parte del terreno y diez años para la segunda cuarta parte y como el contrato N.º 3263 celebrado con el Sr. Mulet sólo tiene dos años y 10 meses, no podría considerarsele acogido a ese beneficio, pero por razones de equidad y no habiendo sido voluntad del arrendatario que se le formulara nuevo contrato, puede este pedido resolverse con equidad teniendo en cuenta que en realidad el señor Mulet lleva 18 años de arrendatario;

Que por todas esas consideraciones, puede acordarse en venta al señor Arturo Mulet la superficie de 7.475 hectáreas ubicada: 5.000 hectáreas en las leguas —b— y —d— y 2.475 hectáreas dentro de la legua —c— del lote N.º 24 al precio de $ 1.82.13 m|n. la hectárea, ya que la ausencia temporaria del arrendatario, lo es por razones de enfermedad como está probado a fojas 120|121, debiendo la Dirección de Tierras una vez que el nombrado abone el precio que resulte de esa venta o su parte proporcional y haga practicar el deslinde de la tierra, extender el respectivo título de propiedad de acuerdo con la Ley 4167 y sus decretos reglamentarios, que elevará para su firma;

Que una vez formalizada aquella compra, la Dirección de Tierras hará constar en el respectivo contrato que la superficie que lo afecta es de 7.500 hectáreas y sin derecho a compra, quedando expresamente establecido que el arrendatario pagará locación por la totalidad del campo de que se trata hasta el día que se llene aquel requisito; por ello y lo dictaminado precedentemente por el señor Procurador del Tesoro,

El Vicepresidente de la Nación Argentina, en ejercicio del Poder Ejecutivo—

DECRETA:

Artículo 1.º — Acuérdase en venta al señor Arturo Mulet en su carácter de arrendatario de la superficie de 14.975 hectáreas constituída por las leguas —b— y —c— del lote N.º 23 y totalidad del lote N.º 24, con excepción de 25 hectáreas ubicada en la parte Este de la legua —c— de este último lote, Sección 2a., de la Zona de Cabo Blanco, en el Territorio de Santa Cruz, la superficie de 7.475 hectáreas ubicada; 5.000 hectáreas en las leguas —b— y —d— del lote N.º 24 y 2.475 hectáreas dentro de la legua —c— del mismo lote al precio de $ 1.82.13 m|n. por hectárea, debiendo la Dirección de Tierras una vez que el nombrado abone el precio que resulte de la venta o su parte proporcional y haga practicar el deslinde de esa fracción, extender el respectivo título de propiedad de acuerdo con la Ley 4167 y sus decretos reglamentarios, que elevará para su firma, en cuya oportunidad establecerá que el contrato N.º 3263 lo es por la superficie restante de 7.500 hectáreas y sin derecho a compra, quedando expresamente establecido que el arrendatario pagará locación por la totalidad de la tierra de que se trata hasta el día que formalice su operación de compra.

Art. 2.º — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y vuelva a la Dirección de Tierras a sus efectos.

CASTILLO
D. Amadeo y Videla

Arturo Mulet. — Aprobando operaciones de mensura.

Buenos Aires, 3 de Agosto de 1944.

20.642|44. — Visto este expediente (N.º 94.880-1933) del que resulta:

Que por Decreto N.º 107.330 de fecha 4 de Diciembre de 1941 (fs. 137) se concedió en venta al señor Arturo Mulet en el carácter de arrendatario de la superficie de catorce mil novecientas setenta y cinco hectáreas (14.975 há.) constituídas por las leguas —b— —c—, del lote veintitrés (23) y totalidad del lote veinticinco (25), con excepción de veinticinco hectáreas (25 há.) ubicada en la parte Este de la legua —c— de este último lote, Sección 2a., de la Zona de Cabo Blanco, en el Territorio Nacional de Santa Cruz, la superficie de siete mil cuatrocientas setenta y cinco hectáreas (7.475 há.) ubicada: cinco mil hectáreas (5.000 há.) en las leguas —b— —d— del lote veinticuatro (24) y dos mil cuatrocientas setenta y cinco hectáreas (2.475 há.) dentro de la legua —c— del mismo lote al precio de m$n. 1,8213 por hectárea, estableciéndose a la vez, que la escrituración de la expresada tierra quedaba supeditada al pago y deslinde de la misma;

Que de lo actuado a fs. 154 se comprueba que el nombrado abonó oportunamente el precio íntegro de la expresada tierra, corriendo a fs. 164 a 178 la respectiva diligencia de mensura practicada por el ingeniero don J. Florencio Puchulu, la que ha arrojado igual superficie que la que fuera acordada en el referido concepto; y

CONSIDERANDO:

Que el Consejo de Mensura de la División de Geodesia manifiesta a fs. 180 que no tiene reparos que oponer al mérito técnico de dichos trabajos, por lo que procede disponer su aprobación y otorgar al nombrado el respectivo título de propiedad; atento lo informado por la Intervención en la Dirección de Tierras y lo propuesto por S. E. el señor Ministro de Agricultura,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.º — Apruébanse las operaciones de mensura practicadas por el Ingeniero don J. Florencio Puchulu, en las tierras concedidas en venta al señor Arturo Mulet, las que han resultado con una superficie de siete mil cuatrocientos setenta y cinco hectáreas (7.475 há.) ubicada: cinco mil hectáreas (5.000 há.) en las leguas —b— —d— del lote veinticuatro (24) y dos mil cuatrocientas setenta y cinco hectáreas (2.475 há.) dentro de la legua —c— del mismo lote, Sección 2a., de la Zona de Cabo Blanco, en el Territorio Nacional de Santa Cruz, y otórguesele al nombrado el respectivo título de propiedad.

Art. 2.º — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y vuelva a la Dirección de Tierras a sus efectos.

FARRELL
DIEGO I. MASON

Aprobando contrato celebrado con el señor Felipe Calfin, en el Territorio de Río Negro.

Buenos Aires, 29 de Mayo de 1942

121.223|42. — Visto este expediente (116.419-1937), del que resulta:

Que por Resolución Ministerial de fecha 29 de Diciembre de 1938 (fs. 25), se autorizó a la Dirección de Tierras para que de acuerdo con las disposiciones de la Ley 4167 y sus decretos reglamentarios, celebrara contrato con el señor Felipe Calfin para el arrendamiento de la superficie aproximada de 2.500 hectáreas ubicada en la legua —c— del lote N.º 73 de la sección III del Territorio de Río Negro;

Que habiendo sido extendido el respectivo instrumento de conformidad con las disposiciones vigentes, corresponde disponer su aprobación; atento las informaciones producidas,

El Vicepresidente de la Nación Argentina, en ejercicio del Poder Ejecutivo—

DECRETA:

Artículo 1.º — Apruébase el contrato N.º 3917 celebrado de acuerdo con la Ley 4167 y sus decretos reglamentarios entre la Dirección de Tierras y el señor Felipe Calfin para el arrendamiento de la superficie aproximada de 2.500 hectáreas ubicada en la legua —c— del lote N.º 73 de la Sección III del Territorio de Río Negro.

Art. 2.º — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y vuelva a la Dirección de Tierras a sus efectos.

CASTILLO
D. Amadeo y Videla

Felipe Calfin. — Contrato arrendamiento.

Buenos Aires, 9 de Agosto de 1944.

21.227-44. — Visto este expediente (N.º 116.419-1937), del que resulta:

Que por Decreto N.º 121.223 de fecha 29 de Mayo de 1942 (fs. 46), se aprobó el contrato N.º 3.917 (fs. 58), celebrado entre la Dirección de Tierras y el señor Felipe Calfin por el que se acordó el

arrendamiento de la superficie aproximada de dos mil quinientas hectáreas (2.500 há.) ubicada en la legua —c— del lote 63, Sección III, en el Territorio Nacional de Río Negro, estableciéndose en dicho instrumento que el nombrado poblador podrá adquirir en compra la mitad de dicha superficie a los cinco (5) años de la vigencia de la concesión y el resto a los diez (10) años; y

CONSIDERANDO:

Que al establecerse en aquel contrato el derecho a comprar parte del terreno arrendado, se ha incurrido en error de hecho, ya que por imperio del Art. 114 de la Ley N.º 11.672 que rige desde el 1.º de Enero de 1942, las tierras fiscales como las de que se trata se hallan nuevamente afectadas al cumplimiento de la Ley N.º 5.559 y sólo pueden ser arrendadas a título precario y sin derecho a compra, por lo que corresponde disponer su aclaración; por ello, lo dictaminado y lo propuesto por S. E. el señor Ministro de Agricultura,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.º — Declárase que el contrato de arrendamiento N.º 3.917 de que es titular el señor Felipe Calfin, debe entenderse celebrado a título precario y sin derecho a compra, debiendo la Intervención en la Dirección de Tierras practicar en dicho instrumento las anotaciones correspondientes y hacerlas suscribir por el arrendatario.

Art. 2.º — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y vuelva a la citada repartición a sus efectos.

FARRELL
DIEGO I. MASON

Aprobando contrato celebrado con el señor Florencio Roma, en el territorio de Río Negro.

Buenos Aires, 29 de Mayo de 1942.

121.363|42. — Visto este expediente (157.338-1942), del que resulta:

Que por resolución Ministerial de fecha 29 de Agosto de 1938 (fs. 59), sé autorizó a la Dirección de Tierras para que de acuerdo con las disposiciones de la Ley 4167 y sus decretos reglamentarios, celebrara contrato con el señor Florencio Roma para el arrendamiento de la superficie aproximada de 1.500 hectáreas ubicada dentro de los lotes Nos. 29 y 30, Sección IX paraje denominado Quintapanal en el Territorio de Río Negro;

Que habiendo sido extendido el respectivo instrumento de conformidad con las disposiciones vigentes, corresponde disponer su aprobación; atento las informaciones producidas,

El Vicepresidente de la Nación Argentina, en ejercicio del Poder Ejecutivo—
DECRETA:

Artículo 1.º — Apruébase el contrato N.º 3933 celebrado de acuerdo con la Ley 4167 y sus decretos reglamentarios entre la Dirección de Tierras y el señor Florencio Roma para el arrendamiento de la superficie aproximada de 1.500 hectáreas ubicada dentro de los lotes Nos. 29 y 30 de la Sección IX paraje denominado Quintapanal en el Territorio de Río Negro.

Art. 2.º — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y vuelva a la Dirección de Tierras a sus efectos.

CASTILLO
D. Amadeo y Videla

Florencio Roma. — Contrato arrendamiento.

Buenos Aires, 9 de Agosto de 1944.

21.225|44. — Visto este expediente (N.º 157.338-1942), del que resulta:

Que por Decreto N.º 121.363 de fecha 29 de Mayo de 1942 (fs. 80), se aprobó el contrato N.º 3933, celebrado entre la Dirección de Tierras y el señor Florencio Roma, por el que se acordó el arrendamiento de la superficie aproximada de 1.500 hectáreas ubicada dentro de los lotes Nos. 29 y 30 de la Sección IX paraje denominado Quintaparal en el Territorio de Río Negro, estableciéndose en dicho instrumento que el nombrado podrá adquirir en compra la mitad de dicha superficie a los 5 años de la vigencia de la concesión y el resto a los diez años; y

CONSIDERANDO:

Que al establecerse en aquel contrato el derecho a comprar parte del terreno arrendado, se ha incurrido en error de hecho, ya que por imperio del artículo 114 de la Ley N.º 11.672 que rige desde el 1.º de Enero de 1942, las tierras fiscales como las de que se trata se hallan nuevamente afectadas al cumplimiento de la Ley 5559 y sólo pueden ser arrendadas a título precario y sin derecho a compra, por lo que corresponde disponer su aclaración; por ello, lo dictaminado y lo propuesto por S. E. el señor Ministro de Agricultura,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.º — Declárase que el contrato de arrendamiento N.º 3933 de que es titular el señor Florencio Roma, debe entenderse celebrado a título precario y sin derecho a compra, debiendo la Dirección de Tierras practicar en dicho instrumento las anotaciones correspondientes, y hacerlas suscribir por el arrendatario.

At. 2.º — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y vuelva a la Dirección de Tierras a sus efectos.

FARRELL
DIEGO I. MASON

Aprobando contrato celebrado con la Sucesión de don José María Garate, en el Territorio de Río Negro

Buenos Aires, 3 de Octubre de 1942.

132.019|42. — Visto este expediente (129.879-1938), del que resulta:

Que por resolución Ministerial de fecha 29 de Agosto de 1938 (fs. 8), se autorizó a la Dirección de Tierras para que de acuerdo con las disposiciones de la Ley 4.167 y sus decretos reglamentarios celebrara contrato con el señor José María Garate para el arrendamiento de la superficie aproximada de 625 hectáreas constituída por una fracción de terreno ubicada en el paraje denominado ''Pichileufú'', dentro del lote N.º 7, de la Sección IX del Territorio de Río Negro;

Que el nombrado adjudicatario falleció el 13 de Marzo de 1938 (fs. 32) y como la sucesión del mismo gestiona que aquel contrato sea formulado a su favor, la Dirección de Tierras lo celebró de conformidad al pedido interpuesto y lo eleva para su aprobación y estando el mismo extendido de acuerdo con la Ley 4.167 y sus decretos reglamentarios,

El Vicepresidente de la Nación Argentina, en Ejercicio del Poder Ejecutivo—
DECRETA:

Artículo 1.º — Apruébase el contrato N.º 3.936 celebrado de acuerdo con la Ley 4.167 y sus decretos reglamentarios, entre la Dirección de Tierras y la Sucesión de don José María Garate para el arrendamiento de la superficie aproximada de 625 hectáreas constituída por una fracción de terreno ubicada en el paraje denominado''Pichileufú'', dentro del lote N.º 7 de la Sección IX del Territorio de Río Negro, quedando en consecuencia modificada la resolución de 29 de Agosto de 1938 que dispuso fomular dicho contrato con el señor José María Garate.

Art. 2.º — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y vuelva a la Dirección de Tierras a sus efectos.

CASTILLO
D. AMADEO Y VIDELA

Sucesión de don José María Garate. — Contrato arrendamiento.

Buenos Aires, 9 de Agosto de 1944.

21.226|44. — Visto este expediente (N.º 129.879|1938), del que resulta:

Que por Decreto N.º 132.019 de fecha 3 de Octubre de 1942 (fs. 45|46) se aprobó el contrato N.º 3.936 celebrado entre la Dirección de Tierras y la Sucesión de don José María Garate, para el arrendamiento de la superficie aproximada de 625 hectáreas, constituídas por una fracción de terreno ubicada en el paraje denominado ''Pichileufú'' dentro del lote N.º 7 de la Sección IX del Territorio de Río Negro. de acuerdo con la Ley N.º 4.167 y sus decretos reglamentarios, y en consecuencia con derecho a comprar parte del terreno arrendado; y

CONSIDERANDO:

Que al establecerse en aquel contrato el derecho a comprar parte del terreno arrendado, se ha incurrido en error de hecho, ya que por imperio del artículo 114 de la Ley N.º 11.672 que rige desde el 1º de Enero de 1942, las tierras fiscales como las de que se trata se hallan nuevamente afectadas al cumplimiento de la Ley N.º 5.559, y solo pueden ser arrendadas a título precario y sin derecho a compra, por lo que corresponde disponer su aclaración; por ello, lo dictaminado y lo propuesto por S. E. el señor Ministro de Agricultura,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.º — Declárase que el contrato de arrendamiento N.º 3.936 de que es titular la Sucesión de don José María Garate debe entenderse celebrado a título precario y sin derecho a compra, debiendo la Dirección de Tierras practicar en dicho instrumento las anotaciones correspondientes y hacerlas suscribir por la arrendataria.

Art. 2.º — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y vuelva a la citada repartición a sus efectos.

FARRELL
DIEGO I. MASON

Designa miembro de la Comisión Reguladora de la Producción y Comercio de la Yerba Mate, en representación del Bco. de la Nación Arg. al señor Juan Carlos Morixe.

Buenos Aires, 20 de Septiembre de 1944.

25.647|44. — Nota B. 395|44. — Vista la nota que antecede en la que el Banco de la Nación Argentina, propone al Director de esa Institución, señor Juan Carlos Morixe, para que en su representación, integre la Comisión Reguladora de la Producción y Comercio de la Yerba Mate, conforme lo dispone el artículo 2º de la Ley Nº 12.236, en reemplazo del señor D. Ernesto L. Herbín, que renunció como Director de aquel organismo y atento lo solicitado por el señor Ministro de Agricultura,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase, miembro de la Comisión Reguladora de la Producción y Comercio de la Yerba Mate, en representación del Banco de la Nación Argentina, al señor Juan Carlos Morixe.

Art. 2º — Dénsele las gracias al señor D. Ernesto L. Herbin, por los servicios prestados en la citada Comisión.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese. dése al Registro Nacional, tómese nota y archívese.

FARRELL
DIEGO I. MASON

Designa representantes del Ministerio de Agricultura ante la Comisión Interministerial Permanente de Política Económica.

Buenos Aires, 29 de Septiembre de 1944.

25.648|44. — Vistos los Decretos Nº 11.860, de Mayo 12 de 1944, por el que se aprueba la modificación de la representación del Ministerio de Agricultura ante la Comisión Interministerial Permanente de Política Económica, y Nº 20.262, del 28 de Julio de 1944, por el que se dispone la creación de la Secretaría de Industria y Comercio de la que dependerá, entre otros organismos, la citada Comisión, y

CONSIDERANDO:

Que resulta conveniente, por lo tanto, proceder a la modificación de la representación del Ministerio de Agricultura ante la Comisión Interministerial Permanente de Política Económica;

Por ello y lo solicitado por el señor Ministro de Agricultura,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1º — La representación del Ministerio de Agricultura ante la Comisión Interministerial Permanente de Política Económica, dependiente de la Secretaría de Industria y Comercio, quedará integrada en lo sucesivo, por el señor Subsecretario del citado Departamento; los señores directores generales de Agricultura y Ganadería y un Miembro permanente de la Comisión de Estudios y Coordinación.

Art. 2º — Déjase sin efecto el Decreto N.º 11.860, de Mayo 12 de 1944, y toda otra disposición que se oponga al presente decreto.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y archívese.

FARRELL
DIEGO I. MASON

Creando las Corporaciones Argentinas de Productores Agrarios. — Reglamentando la organización de las mismas.

Buenos Aires, 28 de Septiembre de 1944.

—26.546|44—

CONSIDERANDO:

Que es deber del Estado orientar a los productores agrarios hacia la asociación como medio indispensable para la mejor defensa del valor de los productos, proporcionándoles las normas de organización y tutela necesarias para que puedan comerciar libremente su producción y obtener ganancias razonables;

Que es también de interés fundamental en la política económica del gobierno la defensa de la economía del consumidor, para lo cual se requiere alcanzar, con medidas adecuadas, la reducción del costo de la vida;

Que la forma más eficaz de conciliar ambos objetivos es la creación de organismos integrados por productores, para la elaboración y comercialización de los productos agrarios, que permitirán su colocación en manos del consumidor a precios más reducidos, a la vez que la elevación del nivel de vida de la población rural;

Que por su organización y estructura, corresponde denominar a estos organismos ''Corporaciones Argentinas de Productores Agrarios'', las que se regirán para su constitución y funcionamiento por las normas que forman el articulado del presente decreto;

Que estas Corporaciones, cuyo conjunto ha de representar el más importante factor de la riqueza nacional, para que puedan satisfacer las altas finalidades de su creación, habrán de estar asistidas, tuteladas y fiscalizadas por el Estado, y dirigidas y administradas exclusivamente por los productores que no ejerzan actividades comerciales;

Que a fin de que puedan contar con la fuerza financiera indispensable para la eficacia de su gestión, es preciso que las corporaciones reunan en su seno a todos los productores de cada especialidad, lo que exige que la afiliación sea total, y general el aporte de capital;

Que la cooperación personal y económica de todos los productores constituye el único medio que les permitirá desplazar a los grandes capitalistas intermediarios y disponer, mediante la integración de los aportes, de la propiedad de los instrumentos de comercialización e industrialización;

Que las Corporaciones, al agremiar a la totalidad de los productores de los ramos que ellas comprendan, constituirán un complemento de la función económica que desempeñan las sociedades cooperativas, cuya acción interesa estimular y vigorizar;

Por ello, y lo solicitado por el señor Ministro de Agricultura,

El Presidente de la Nación Argentina, en Acuerdo General de Ministros—
DECRETA:

Artículo 1º — Las ''Corporaciones Argentinas de Productores Agrarios'', cuya creación se autoriza por el presente decreto, podrán constituirse en carácter de únicas dentro de la rama o ramas que se determinen de ese sector de la economía nacional.

Art. 2º — Estas sociedades deberán ajustarse a los siguientes requisitos:

a) Adjuntar a la denominación genérica de ''Corporación Argentina de Productores'' la específica de la rama o ramas de la producción agraria a que se dedican sus miembros;
b) Tener como objeto fundamental la comercialización o elaboración del o de los productos agrícolas que ellas comprendan;
c) Limitar la responsabilidad de los asociados al valor de sus aportes de capital, y no establecer límites en su duración, en el número de socios, en el aporte de capital por parte de éstos ni en el monto del capital social;
d) Afiliar a todos los productores de la rama o ramas de la producción agraria que determine el Poder Ejecutivo a propuesta del Ministerio

de Agricultura en el decreto de constitución provisoria de cada corporación; serán afiliados los productores que deban abonar las contribuciones a que se refiere el artículo 3º;

e) Admitir como socios a todos los productores que posean por lo menos una acción de diez pesos moneda nacional, integrada en la forma en que se especifique en los estatutos sociales;

f) No conceder ventaja ni privilegio alguno a los iniciadores, fundadores y directores, ni preferencia a parte alguna del capital.

Art. 3º — El capital social estará representado por acciones, y se formará con los aportes integrados por las contribuciones que sobre el monto de las ventas o el valor de la producción agraria pagarán los productores, en el porcentaje que se establezca en los estatutos, con aprobación del Poder Ejecutivo o en su defecto directamente por éste.

Art. 4º — Las acciones serán nominativas e indivisibles y no podrán transferirse sino a productores afiliados a la misma Corporación y con autorización del Directorio.

Art. 5º — Cada socio tendrá un solo voto, cualquiera sea el número de sus acciones.

Art. 6º — Las Corporaciones Argentinas de Productores Agrarios, no podrán tener por objeto, fomentar ni apoyar, sea en forma principal o accesoria, directa o indirecta, tendencias o actividades políticas.

Toda trasgresión a este precepto autorizará la intervención inmediata de la entidad por el Poder Ejecutivo.

Art. 7º — Las Corporaciones serán dirigidas y administradas por un Directorio, cuyos cargos serán rentados, designado la primera vez por el Poder Ejecutivo a propuesta del Ministerio de Agricultura y en lo sucesivo por la Asamblea General de socios en la forma y condiciones que establezcan los respectivos estatutos, debiendo en su caso estar representadas todas las zonas.

Sólo podrán ser designados Directores los auténticos productores que bajo ninguna forma, directa o indirecta, actúen como comerciantes, consignatarios, acopiadores o industriales, en la rama o ramas de la producción agraria cuya comercialización o elaboración constituye el objeto de la Corporación.

Art. 8º — El Ministerio de Agricultura designará un delegado que lo represente ante el Directorio de la Corporación con amplias facultades de fiscalización y contralor.

El delegado podrá asistir a todas las reuniones del Directorio y de las Asambleas.

Los actos, resoluciones o medidas observadas por el delegado serán sometidas en caso de insistencia de la Corporación a la decisión inapelable del Ministerio de Agricultura.

Art. 9º — Las asambleas se constituirán con los socios de la entidad o los delegados de las zonas que fije el Poder Ejecutivo. — Las votaciones en las elecciones podrán realizarse por correspondencia.

Las elecciones serán fiscalizadas por funcionarios del Ministerio de Agricultura.

Art. 10. — De las utilidades realizadas y líquidas que arroje el balance anual se destinará el 20 o|o para fondo de reserva, que no podrá exceder del 20 o|o del capital, sin perjuicio de los porcentajes para fondos de reserva estatutarios. — Del resto podrá reconocerse a las acciones un interés igual al que devengue la última emisión o conversión de títulos públicos nacionales y el saldo se distribuirá entre los socios en proporción al monto de las contribuciones que hubieren aportado a la Sociedad, durante el ejercicio.

Art. 11. — La Asamblea podrá resolver, cuando lo considere conveniente, la reducción de los aportes o del capital, en cuyo caso recabará la aprobación del Poder Ejecutivo para limitar la contribución a que se refiere el art. 3º o proceder al rescate de las acciones equivalentes al valor de la reducción aprobada, la que se efectuará por orden de antigüedad, cuidando de no afectar la cuota social mínima, y con preferencia las acciones de los productores que hubieran cesado definitivamente en sus actividades hasta diez años antes de la fecha del rescate.

Art. 12. — Los balances y memorias del Directorio serán anuales y sometidos con igual periodicidad a la Asamblea General que habrá de celebrarse dentro de los cuatro primeros meses después de cerrado el ejercicio económico de la Corporación.

Art. 13. — La aprobación de los estatutos de las Corporaciones se realizará por decreto del Poder Ejecutivo originado en el Ministerio de Agricultura, previa intervención de la Inspección de Justicia.

El estatuto inicial de la Corporación será proyectado por el Ministerio de Agricultura y sometido oportunamente a la ratificación de la primera Asamblea General de socios.

Art. 14. — El Ministerio de Agricultura tendrá a su cargo la fiscalización legal y contable de las Corporaciones Agrarias mediante la colaboración de inspección, vigilancia y asesoramiento de la Inspección de Justicia.

Art. 15. — Las Corporaciones Argentinas de Productores Agrarios gozarán de la inmunidad fiscal, régimen de crédito agrario, y cualesquiera otros beneficios, exenciones o privilegios acordados o que se acuerden a las sociedades cooperativas. La inmunidad fiscal no alcanza a las utilidades que las Corporaciones distribuyen entre sus socios.

Art. 16. — Quedarán sujetos al régimen establecido en los artículos precedentes las corporaciones que se creen para atender la comercialización o elaboración de los productos de la pesca.

Art. 17. — Dése cuenta oportunamente al Honorable Congreso de la Nación.

Art. 18. — Comuníquese, etc.

FARRELL. — Diego I. Mason. — Juan D. Perón. — César Ameghino. — Juan Pistarini. — Rómulo Etcheverry Boneo. — Orlando Peluffo. — Alberto Teisaire.

Aprobando operaciones de mensura en el territorio de Misiones

Buenos Aires, 15 de Septiembre de 1943.

8.768. — Visto este expediente (158.980-1942), y los registrados bajo los Nros. 158.982-1942, 81.128-1935 y 97.370-1933, que se han tenido a la vista, de los que resulta:

Que por Decreto de carácter general de fecha 11 de Julio de 1921 se dispuso la creación de la Colonia Aristóbulo del Valle, en el Territorio de Misiones, con la superficie aproximada de 150.000 hectáreas;

Que la Dirección de Tierras encomendó al Agrimensor don Marcelo T. Petersen, de su personal técnico, el trazado y subdivisión de la Sección II de la colonia nombrada, la que de acuerdo a la respectiva diligencia presentada, ha quedado deslindada con la superficie de 4.657 hectáreas, 60 áreas, 05 metros cuadrados y subdividida en 184 lotes;

Que la citada Sección se encuentra ubicada dentro de la superficie pretendida por la Sucesión de don Juan Antonio Argerich, tramitándose en el Juzgado Letrado de Misiones, el juicio de mensura promovido por la nombrada Sucesión, por división de condominio, en el que por Decreto N.º 45.752 de fecha 23 de Julio de 1934, dictado en el expediente N.º 104.019-1930, el Poder Ejecutivo Nacional dió intervención al señor Procurador Fiscal Federal de Misiones, para que en representación del Fisco, deduzca las acciones tendientes a impedir la aprobación de la mensura realizada en la parte que afecta tierras fiscales; y

CONSIDERANDO:

Que la División de Geodesia, que examinara las operaciones efectuadas, no tiene ningún reparo de orden técnico que oponer a la forma en que las mismas han sido realizadas, y por Decreto N.º 50.087 de fecha 15 de Octubre de 1934, dictado en el expediente N.º 97.370-1933, en una situación de similares características, se aprobó la mensura y subdivisión de la Sección VII de la Colonia Yerbal Viejo, en el mismo Territorio de Misiones, puede en el presente caso, adoptarse igual temperamento, aprobando la mensura de que tratan estas actuaciones; atento las informaciones producidas,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.º — Apruébanse las operaciones de mensura practicadas por el Agrimensor don Marcelo T. Petersen, del personal técnico de la Dirección de Tierras, mediante las cuales ha quedado deslindada la Sección II de la Colonia Aristóbulo del Valle, en el Territorio de Misiones, con la superficie de 4.657 hectáreas, 60 áreas, 05 metros cuadrados, y subdividida en 184 lotes.

Art. 2.º — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y vuelva a la Dirección de Tierras a sus efectos.

RAMÍREZ
DIEGO I. MASON

Ministerio de Obras Públicas

Direc. Gral. de Navegación y Puertos. — Aprobando presupuesto para la construcción de un galpón para cargas y una casilla destinada a oficinas en el Km. 210 del río Bermejo.

Buenos Aires, 26 de Enero de 1944.

124.267|38. — Expediente 752-P-1938. — Visto este expediente en el que la Dirección General de Navegación y Puertos eleva la documentación que ha preparado, consistente en cómputo métrico, memoria descriptiva y presupuesto de m$nacional 13.780, para la construcción de un galpón para cargas de tipo económico y una casilla destinada a oficinas, en el kilómetro 210 del río Bermejo;

Teniendo en cuenta:

Que las obras de que se trata, según lo manifiesta la citada Repartición técnica, habrán de satisfacer las necesidades de la navegación oficial del río Bermejo que la misma tiene a su cargo;

Que no disponiéndose al presente del crédito necesario para la ejecución de los referidos trabajos, corresponde imprimirle a la documentación presentada el trámite prescripto por la Ley N.º 10.285, Art. 1.º, inciso a);

Por tanto y de acuerdo con lo informado por la Dirección General de Contabilidad y Contralor de Trabajos Públicos,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.º — Apruébase, a los efectos determinados por la Ley N.º 10.285, Art. 1.º, inciso a) el proyecto y presupuesto de trece mil setecientos ochenta pesos ($ 13.780 m|n.) moneda nacional, preparados por la Dirección General de Navegación y Puertos para la ejecución de los trabajos de que se ha hecho referencia.

Art. 2.º — Comuníquese, publíquese y, previo conocimiento de la Dirección General de Contabilidad y Contralor de Trabajos Públicos, vuelva a la de Navegación y Puertos para que oportunamente eleve la documentación correspondiente, que deberá remitirse al H. Congreso de la Nación, en virtud de la prescripción legal mencionada en el artículo 1.º del presente decreto.

JUSTO
M. R. Alvarado

Direc. Gral. de Navegación y Puertos. — Anulación Decreto 124.267 del 26|1|933 aprobando construcción galpón y casilla en Km. 210 del río Bermejo.

Buenos Aires, Septiembre 13 de 1944.

24.556|44. — Expte. 67.919-944. — Visto que la Dirección General de Navegación y Puertos en razón a las causas que se aducen a fs. 24 significa la conveniencia de diferir la construcción de un galpón para carga, de tipo económico y una casilla destinada a oficinas en el Km. 210 del río Bermejo, cuyo proyecto y presupuesto de $ 13.780 m|n., fueron aprobados por el S. D. N.º 124.267 de fecha 26 de Enero de 1938 (fs. 18), y

De acuerdo con lo informado por la Dirección General de Contabilidad y Contralor de Trabajos Públicos a fs. 26 vta., y en orden a lo propuesto por el señor Ministro de Obras Públicas,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.º — Déjase sin efecto el S. D. N.º 124.267 de fecha 26 de Enero de 1938 a que se ha hecho referencia.

Art. 2.º — Declárase subsistente el importe de trece mil setecientos ochenta pesos moneda nacional ($ 13.780 m|n.) en la máxima de la partida "A", 3.º, 1-5 de la Ley 12.815 (T. O.) "Construcciones, instalaciones, ampliaciones, habilitación y modificaciones en las dependencias de la Dirección General de Navegación y Puertos", con destino a nuevas obras y mayores costos.

Art. 3.º — Comuníquese, publíquese, y previo conocimiento de la Dirección General de Contabilidad y Contralor de Trabajos Públicos, vuelva a la de Navegación y Puertos a sus efectos.

FARRELL
JUAN PISTARINI

D. G. de Arquitectura. — Aprobando presupuesto p|suministro e instalación mobiliario de sala de audiencias de Suprema Corte.

Buenos Aires, 6 de Junio de 1942.

121.787|42. — Expediente 6.462|1942. — Vistas nuevamente estas actuaciones, de las que resulta:

Que por Decreto N.º 11.159 de fecha 1.º de Septiembre de 1933 (fojas 49 y vuelta), se aprobó un proyecto y presupuesto de $ 865.675.— m|n., preparados por la Dirección General de Arquitectura y relativos a las obras terminales en la Sala de Audiencias de la Suprema Corte de la Nación y transformación del vestíbulo correspondiente a la escalera de honor en locales para el archivo, en el Palacio de Justicia;

Que posteriormente, por Decreto N.º 12.079 del 8 del mismo mes y año (fojas 81), se aprobó un proyecto y presupuesto de 3.142.09 m$n., para instalación de un tocador y ejecución de trabajos complementarios en el local 4 del piso 4.º de ese edificio, a fin de ser utilizado por los miembros de dicho Tribunal;

Que habiéndose previsto en el primero de esos proyectos sólo una parte de las instalaciones en la Sala de Audiencias referida, la citada Dirección Técnica eleva el presupuesto ampliatorio de $ 48.099.— m|n. (fojas 253|55), y documentación anexa, con el objeto de licitar públicamente el suministro y colocación del mobiliario requerido en ese local, y deduciendo previamente del principal de $ 865.675.— m|n., la suma de $ 8.600.— m|n., en concepto de los ítem 72 (mampara de nogal — $ 4.200.— m|n.), y 79 (baranda de nogal — $ 4.400.— m|n.), que se suprimen, de manera que el mayor importe que resulta sobre lo autorizado, es de $ 39.499.— m|n., que con los porcentajes de práctica asciendo a $ 45.878.09 m|n., según presupuesto de fojas 313, quedando establecido así el costo total de dichas obras en la cantidad de $ 914.695.18 m|n., —sin exceder la máxima de la partida 77, inciso 1.º (planilla "A") de la Ley de Créditos N.º 12.576—, estando constituído ese monto en la siguiente forma:

	m$n.
Presupuesto primitivo, (Decreto del 1.º|9|938, fs. 49)	865.675.—
Presupuesto complementario, (Decreto del 8|9|938, fs. 81)	3.142.09
	868.817.09
Nuevo presupuesto ampliatorio (fs. 253|55)	48.099.—
Obras con presupuesto aprobado que se suprimen (ítem 72 y 79)	8.600.—
	39.499.—
Recargo del 1 o|o (muebles, útiles, instrumental y vistas fotográficas)	394.99
	39.893.99
Recargo del 15 o|o (dirección, inspección e imprevistos)	5.984.10
Presupuesto adicional sobre lo aprobado (fs. 313)	45.878.09

Que no mereciendo reparos la nueva documentación agregada y disponiéndose de los fondos indispensables en el Plan de Trabajos Públicos vigente (inciso 1.º, partida 152), para responder al importe de la adquisición propuesta, nada obsta para acceder a lo gestionado: y

De acuerdo con las informaciones de la Dirección General de Contabilidad y Contralor de Trabajos Públicos (fojas 319 y vuelta) y de la Asesoría Letrada y Sumarios del Ministerio de Obras Públicas (fojas 321 v.) y oída la Contaduría General de la Nación (fojas 321),

El Vicepresidente de la Nación Argentina, en ejercicio del Poder Ejecutivo—

DECRETA:

Artículo 1.° — Apruébanse los planos, bases de licitación, pliego de condiciones y presupuesto ampliatorio de cuarenta y ocho mil noventa y nueve pesos moneda nacional ($ 48.099.— m|n.), que se acompañan, relativos al suministro y colocación del mobiliario correspondiente en la Sala de Audiencia de la Suprema Corte de la Nación, en el Palacio de Justicia, y autorízase a la Dirección General de Arquitectura para llevar a cabo el remate público respectivo, con ajuste a esa suma.

Art. 2.° — Suprímese los ítem 72 y 79 del presupuesto principal de obras de $ 865.675.— m|n., por valor de ocho mil seiscientos pesos moneda nacional (pesos 8.600.— m|n), y apruébase el mayor importe de cuarenta y cinco mil ochocientos setenta y ocho pesos con nueve centavos ($ 45.878.09 m|n.), moneda nacional, que representa el presupuesto adicional agregado a fojas 312, con lo que el costo total de las obras de que se trata, comprendidas las autorizadas por Decretos Nros. 11.159 y 12.079, de fechas 1.° y 8 de Setiembre de 1938, respectivamente, queda establecido en la cantidad de novecientos catorce mil seiscientos noventa y cinco pesos con dieciocho centavos moneda nacional ($ 914.695.18 m|n.), sin exceder la máxima de la partida 77, inciso 1.° (planilla ''A'') de la Ley de Créditos N.° 12.676, ''Capital Federal'' — Palacio de Justicia''.

Art. 3.° —El mayor costo de cuarenta y cinco mil ochocientos setenta y ocho pesos con nueve centavos ($ 45.878.09 m|n.), moneda nacional, por el concepto antes aludido, se imputará al inciso 1.°, partida 152 del Plan de Trabajos Públicos en vigor.

Art. 4.° — Comuníquese, publíquese, tómese conocimiento por la Dirección General de Contabilidad y Contralor de Trabajos Públicos y vuelva a la de Arquitectura a sus efectos.

CASTILLO
S. ORÍA.

D. G. de Arquitectura. — Aprobando licitación pública p|suministro y colocación mobiliario en la Sala de Audiencias de Suprema Corte de la Nación (Palacio de Justicia).

Buenos Aires, 6 de Noviembre de 1942.

134.806|42. — Expediente 41.196|1942. — Visto que la Dirección General de Arquitectura, de conformidad a lo dispuesto por Decreto N.° 121.787, de fecha 6 de Junio del año en curso (fojas 71|72), y con ajuste a la documentación y presupuesto de $ 48.099.— m|n., aprobados por el mismo, procedió a licitar públicamente el suministro y colocación del mobiliario correspondiente en la Sala de Audiencias de la Suprema Corte de la Nación (Palacio de Justicia), elevando estas actuaciones, con el resultado obtenido, el 5 de Septiembre ppdo. (fojas 102|103);

Teniendo en cuenta:

Que en dicho remate, verificado el día 16 de Julio último ante el señor Escribano General del Gobierno, según costa en el acta del fojas 91, presentaron ofertas cinco casas especialistas del ramo, figurando a fojas 93 sus recepectivas cotizaciones;

Que analizadas tales propuestas, la aludida Dirección Técnica aconseja efectuar la adjudicación pertinente a la firma Ruffa Hnos., y Rotili, en base al menor precio registrado, o sea por el importe de pesos 44.683.97 m|n., que representa una rebaja del 7,10 o|o sobre el monto del presupuesto oficial, habiendo suscripto con la casa mencionada, en orden a lo establecido en resolución del 13 de Agosto de 1941 y ''ad-referendum'', del P. E., el contrato que corre a fojas 99|101, cuya aprobación solicita;

Que no siendo pasible de objeciones el acto realizado ni la adjudicación en la forma que se propicia, nada obsta para resolver en tal sentido; y

De acuerdo con lo expuesto por la Dirección General de Contabilidad y Contralor de Trabajos Públicos (fojas 104), Contaduría General de la Nación (fojas 105), y lo dictaminado por el señor Procurador del Tesoro (fojas 106),

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Apruébase la licitación pública llevada a cabo por la Dirección General de Arquitectura para el suministro e instalación del mobiliario de que se ha hecho referencia, en la Sala de Audiencia de la Suprema Corte de la Nación (Palacio de Justicia), y efectúase la adjudicación correspondiente a la firma Ruffa Hnos. y Rotili, por la suma total de cuarenta y cuatro mil seiscientos ochenta y tres pesos con noventa y siete centavos ($ 44.683.97 m|n.), moneda nacional, que se imputará al inciso 1.°, partida 152 del Plan de Trabajos Públicos en vigor.

Art. 2.° — Apruébase, igualmente, el contrato suscripto ''ad-referendum'' del P. E. con la citada casa proveedora, que figura a fojas 99|101 de estas actuaciones.

Art. 3.° — Comuníquese, publíquese, tómese conocimiento por la Dirección General de Contabilidad y Contralor de Trabajos Públicos y vuelva a la de Arquitectura a sus efectos.

CASTILLO
S. ORÍA.

D. G. de Arquitectura. — Obras en el Palacio de Justicia.

Buenos Aires, 19 de Junio de 1944.

15.929|44. — Expediente 42.647|1944. — Atento a que por Decreto N.° 134.806 de 6 de Noviembre de 1942, dictado en el expediente N.° 41.196, del mismo año, se aprobó el contrato valor de $ 44.683,97 m|n., celebrado con la empresa Ruffa Hnos. y Rotili, para la provisión y colocación del mobiliario en la Sala de Audiencias de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, en el Palacio de Justicia;

Que con posterioridad y por Resolución Ministerial de 25 de Septiembre último (Expte.: 8.660-1942), se aprobó el presupuesto valor de $ 1.638.— m|n., firmado de conformidad por la nombrada empresa para la modificación del armario central (tipo), previsto en el contrato de referencia;

Que la Dirección General de Arquitectura manifiesta que la firma Ruffa Hnos. y Rotili ha empleado para el tapizado de los bancos contemplados en los ítem 3 y 4 del presupuesto oficial cincha tipo ''India'', en lugar de la marca ''Belga'' estipulada;

Que esa sustitución determina un menor gasto de $ 30.90 m|n., con arreglo al presupuesto adjunto, firmado por el Contratista;

Considerando lo manifestado precedentemente por la Dirección General de Contabilidad y Contralor de Trabajos Públicos, la Delegación de Obras Públicas; y

Visto lo propuesto por el señor Ministro de Obras Públicas,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Apruébase la sustitución de la cincha tipo ''Belga'' estipulada para el tapizado de los bancos previstos en los ítem 3 y 4 del presupuesto oficial por otra del tipo ''India'', que representa un menor gasto de treinta pesos con noventa centavos moneda nacional ($ 30.90 m|n.), sobre el monto del contrato celebrado con la empresa Ruffa Hnos. y Rotili para la provisión y colocación del mobiliario en la Sala de Audiencias de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, en el Palacio de Justicia.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, tómese razón por la Dirección General de Contabilidad y Contralor de Trabajos Públicos y vuelva a la Arquitectura a sus efectos.

FARRELL
JUAN PISTARINI

D. G. de Arquitectura. — Obras en el Hospital de Santo Tomé (Corrientes).

Buenos Aires, 14 de Octubre de 1942.

133.038|42. — Expte. 11.524|1942. — Visto este expediente en el que la Dirección General de Arquitectura remite para su aprobación los planos, la memoria descriptiva y el presupuesto importe de $ 18.967,25 m|n., relativos a la construcción de un tanque torre y casilla de bombeo, como asimismo para la instalación de un equipo de desferrizador completo para el tratamiento del agua en el Hospital ''San Juan Bautista'', de Santo Tomé Corrientes);

Teniendo en cuenta:

Que dicha Repartición al mismo tiempo solicita se la autorice a licitar en acto público, dentro del importe de $ 8.224 m|n., la instalación del citado equipo desferrizador;

Que para atender el gasto de que se trata se dispone del importe de $ 13.965,17 m|n., transferidos oportunamente a la cuenta especial ''Dirección General de Arquitectura, Trabajos por cuenta de Terceros'', más $ 77.432,16 m|n., saldo del subsidio de $ 100.000 m|n., autorizado por la Ley 12.576 en la partida 604 de la planilla C.;

Que no mereciendo observación los adjuntos documentos, corresponde prestarles aprobación y autorizar a la mencionada Dirección General para que, como lo solicita, proceda a licitar públicamente, la instalación del equipo desferrizador indicado, como asimismo para que, por vía administrativa y de conformidad con lo determinado por el artículo 92 de la Ley 11.672, edición 1940, lleve a cabo los demás trabajos proyectados, hasta la concurrencia del importe depositado en la referida cuenta especial; y

De acuerdo con lo informado por la Dirección General de Contabilidad y Contralor de Trabajos Públicos (fs. 83), y la Contaduría General de la Nación fojas 84);

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Apruébase los adjuntos documentos, incluído un presupuesto importe de dieciocho mil novecientos sesenta y siete pesos con veinticinco centavos moneda nacional ($ 18.967,25 m|n.) formulados por la Dirección General de Arquitectura para la ejecución de las obras de que se trata, como así también para la instalación de un equipo desferrizador para el tratamiento del agua en el referido nosocomio.

Art. 2.° — Autorízase a la nombrada Dirección General para que, dentro del importe de ocho mil doscientos veinticuatro pesos moneda nacional ($ 8.224 m|n.) proceda a licitar públicamente la instalación del mencionado equipo desferrizador.

Art. 3.° — Autorízase asimismo a dicha Repartición para que, por vía administrativa y de conformidad con lo determinado por el artículo 92 de la Ley 11.672, edición 1940, lleve a cabo los trabajos de construcción de un tanque torre y casilla de bombeo en el citado Hospital, hasta la concurrencia de cinco mil setecientos cuarenta y un pesos con diecisiete centavos moneda nacional ($ 5.741,17 m|n.).

Art. 4.° — Este gasto se imputará a la cuenta especial ''Dirección General de Arquitectura, Trabajos por cuenta de Terceros, Sub-cuenta: Hospital de Caridad, Santo Tomé, Corrientes''.

Art. 5.° — Déjase establecido que a la mencionada entidad corresponde entregarle la totalidad del crédito autorizado por la ley, por no estar comprendida en las limitaciones a que se refiere el inciso c) del artículo 4.° de la Ley 12.576.

Art. 6.° — Comuníquese, publíquese, tómese razón por la Dirección General de Contabilidad y Contralor de Trabajos Públicos, vuelva a la de Arquitectura a sus efectos.

CASTILLO
S. ORÍA.

D. G. de Arquitectura. — Obras en el Hospital de Santo Tomé (Corrientes).

Buenos Aires, 11 de Marzo de 1943.

144.663|43. — Expte. 11.524-1942. — Visto este expediente en el que la Dirección General de Arquitectura remite para su aprobación los antecedentes de la licitación pública que ha llevado a cabo a base de los documentos aprobados por el Decreto número 133.038 del 14 de Octubre de 1942 (fs. 85|87) para la provisión e instalación de un equipo desferrizador para el tratamiento del agua en el Hospital San Juan Bautista de Santo Tomé, provincia de Corrientes;

Teniendo en cuenta:

Que del estudio de las propuestas presentadas al citado concurso, resulta más conveniente y económica la de la firma S. I. A. M., Sociedad Industrial Americana Maquinarias, Di Tella Ltda., que ofrece proveer los materiales y realizar los trabajos mediante el pago de la suma de $ 8.635,20 m|n., o sea superior en $ 411,20 m|n., al monto del presupuesto oficial;

Que no teniendo observación que formular al acto realizado, como tampoco al referido mayor gasto, puede prestárseles aprobación, disponiendose al mismo tiempo la transferencia de $ 10.000 m|n. autorizados en el apartado 265a de la distribución de subsidios para 1942, a la cuenta especial ''Dirección General de Arquitectura, Trabajos por cuenta de Terceros, Sub-cuenta: Hospital de Caridad, Santo Tomé, Corrientes''; y

De acuerdo con lo informado por la Dirección General de Contabilidad y Contralor de Trabajos Públicos (fs. 148);

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Apruébase la licitación pública realizada por la Dirección General de Arquitectura y aceptase la propuesta de la firma S. I. A. M., Sociedad Industrial Americana Maquinarias Di Tella Ltda., para la provisión e instalación del equipo de que se trata mediante el pago de la suma total de ocho mil seiscientos treinta y cinco pesos con veinte centavos moneda nacional ($ 8.635,20 m|n.).

Art. 2.° — Apruébase asimismo el mayor gasto de cuatrocientos once pesos con veinte centavos moneda nacional, ($ 411,20 m|n.) que, con relación al monto del presupuesto oficial que lo fuera por el Decreto número 133.038 del 14 de Octubre de 1942, (fs. 85|87), ocasionarán los trabajos de que se trata, debiendo imputarse el mismo a la cuenta especial ''Dirección General de Arquitectura, Trabajos por cuenta de Terceros, Sub-cuenta: Hospital de Caridad Santo Tomé, Corrientes''.

Art. 3.° — La Dirección General de Contabilidad y Contralor de Trabajos Públicos procederá a formular la respectiva orden de contabilización por el importe de diez mil pesos moneda nacional, ($ 10.000 m|n.) con imputación al apartado 265a de las distribución de subsidios para el año 1942 (inciso 11, partida 1 del Plan de Trabajos Públicos de 1942), disponiendo su transferencia a la cuenta especial ''Dirección General de Arquitectura, Trabajos por cuenta de Terceros, Sub-cuenta: Hospital de Caridad, Santo Tomé, Corirentes''.

Art. 4.° — Comuníquese, publíquese, tómese razón por la Dirección General de Contabilidad y Contralor de Trabajos Públicos y vuelva a la de Arquitectura a sus efectos.

CASTILLO
S. ORÍA.

Secretaría de Industria y Comercio

Se fijan cuotas de importación de subproductos derivados del petróleo y petróleo crudo.

Buenos Aires, 19 de Setiembre de 1944.

25.080|44. — Visto este expediente (N.° 320.969-1944), en el que la Dirección General de Yacimientos Petrolíferos Fiscales, de acuerdo con lo establecido en el Decreto N.° 86.639 de fecha 20 de Julio de 1936, propone la cuota total de importación de subproductos derivados del petróleo y petróleo crudo, correspondiente al trimestre que vence el día 31 de Diciembre de 1944,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Fíjase para el trimestre que vence el día 31 de Diciembre de 1944, las siguientes cuotas de importación de subproductos derivados del petróleo y petróleo crudo:

Petróleo crudo, 350.000 toneladas (trescientas cincuenta mil toneladas).

Disel oil y gas oil, 200.000 toneladas (doscientas mil toneladas).

Nafta y solventes, 300.000 litros (trescientos mil litros).

Kerosene, 35.000 metros cúbicos (treinta y cinco mil metros cúbicos).

Aceites lubricantes, 2.500 toneladas (dos mil quinientas toneladas).

Asfaltos, 150.000 kilogramos (ciento cincuenta mil kilogramos).

Grasas lubricantes, 100.000 kilogramos (cien mil kilogramos).

Parafina, 2.500 toneladas (dos mil quinientas toneladas).

Vaselina, 150.000 kilogramos (ciento cincuenta mil kilogramos).

Aguarrás, 100.000 litros (cien mil litros).

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y vuelva a la Dirección General de Yacimientos Petrolíferos Fiscales para su conocimiento y demás efectos.

FARRELL. — Diego I. Mason. — Julio C. Checchi.

Autorízase al Ministerio de Marina para adquirir azúcar del Gobierno de Suiza

Buenos Aires, 19 de Septiembre de 1944.

25.086|44. — Vistas estas actuaciones (Expediente N.° 5.585|944) en las que el gobierno suizo propone al Gobierno argentino la venta de seis mil ochocientas sesenta y siete (6.867) toneladas de azúcar adquiridas en esta plaza, a los precios de compra pagados oportunamente, más el 50 o|o de los gastos devengados hasta el 31 de Diciembre último, quedando a su cargo el total de los gas-

tos incurridos durante el corriente año; y

CONSIDERANDO:

Que el saldo de las seis mil ochocientas sesenta y siete (6.867) toneladas, no puede ser exportado en virtud de la prohibición del Decreto N.° 125.159 del 18 de Julio de 1942, por cuya razón la mercadería se ha mantenido indisponible hasta la fecha;

Que en vista del resultado deficitario de la última cosecha de azúcar, podría destinarse dicho saldo para satisfacer el consumo interno, solución que a la vez que consulta las necesidades del abastecimiento, permitiría resolver definitivamente la situación planteada al Gobierno suizo;

Que por Decreto N.° 14.544 del 18 de Noviembre último, se ha encargado a la Flota Mercante del Estado la compra y distribución de las partidas de azúcar que se adquieran en el extranjero y aunque en el presente caso no se trata de una importación, conviene no obstante, dada su misma finalidad, centralizar en dicho organismo la financiación y administración de todo el azúcar que el Estado destine a esos efectos y atento lo propuesto por la Secretaría de Industria y Comercio,

El Presidente de la Nación Argentina, en Acuerdo General de Ministros—

DECRETA:

Artículo 1.° — Autorízase al Ministerio de Marina para que por intermedio de la Flota Mercante del Estado, adquiera al Gobierno suizo seis mil ochocientos sesenta y siete (6.867) toneladas de azúcar puestas sobre vagón Buenos Aires, por la suma de dos millones ochocientos cuarenta y siete mil novecientos setenta y siete pesos con noventa y tres centavos, moneda nacional (m$n. 2.847.977,93), que incluye el precio de compra pagado oportunamente por dicho Gobierno más el 50 o|o del importe total de los gastos de depósito, seguro, intereses y gastos bancarios y de vigilancia devengados hasta el 31 de Diciembre de 1943.

Art. 2.° — La Flota Mercante del Estado realizará la distribución del azúcar adquirido en las condiciones precedentes, de acuerdo al inciso 1.° del artículo 3.° del Decreto N.° 14.544 del 18 de Noviembre de 1943.

Art. 3.° — El resultado de la operación se imputará al que arrojen las adquisiciones de azúcar importado por la Flota Mercante del Estado, y regirán para la misma las exenciones correspondientes establecidas en el artículo 2.° del Decreto N.° 14.544 del 18 de Noviembre de 1943.

Art. 4.° — Comuníquese, etc.

FARRELL. — Diego I. Mason. — Julio C. Checchi. — C. Ameghino. — Orlando Peluffo. — J. Pistarini. — J. Perón. — A. Teisaire.

RESOLUCIONES MINISTERIALES

Ministerio de Justicia e Instrucción Pública

Instituto "Asociación de Fomento de la Educación Popular de Misiones", de Posadas. — Ampliando incorporación.

Buenos Aires, 25 de Septiembre de 1944.

280. — 100. — Vistas estas actuaciones por las que la Dirección del instituto "Asociación de Fomento de la Educación Popular de Misiones", de Posadas, solicita se le amplíe los beneficios de la incorporación que disfruta a la enseñanza comercial; atento que el citado instituto reúne los requisitos exigidos por el Decreto de 24 de Marzo de 1933 y teniendo en cuenta lo dispuesto por el Decreto de 17 de Mayo del mismo año y lo informado por la Inspección General de Enseñanza,

El Ministro de Justicia e Instrucción Pública—

RESUELVE:

Ampliar, a contar desde el 15 de Marzo del corriente año, los beneficios de la incorporación que disfruta el Instituto "Asociación de Fomento de la Educación Popular de Misiones" de Posadas, hasta el cuarto año de estudios de la Escuela de Comercio de Concordia (Entre Ríos).

Comuníquese, publíquese, anótese y vuelva a sus efectos a la Inspección General de Enseñanza; fecho, remita este expediente para su archivo.

ETCHEVERRY BONEO

Instituto San José, de Coronel Dorrego. (Buenos Aires). — Incorporación

Buenos Aires, 25 de Septiembre de 1944.

281. — 34. — Visto el pedido de los beneficios de la incorporación que formula la Superiora del Colegio San José, de Coronel Dorrego (Buenos Aires); atento que, como lo informa la Inspección General de Enseñanza el establecimiento peticionario reúne los requisitos exigidos por el Decreto de 24 de Marzo de 1933, por lo que corresponde acceder a lo solicitado,

El Ministro de Justicia e Instrucción Pública—

RESUELVE:

Acordar a partir del 15 de Marzo último los beneficios de la incorporación al Instituto San José de Coronel Dorrego (Buenos Aires) al primer año de estudios (ciclo básico) del Colegio Nacional de Bahía Blanca.

Comuníquese, publíquese, anótese, pase a los efectos que corresponda a la precitada Inspección General de Enseñanza y fecho, vuelva para su archivo.

ETCHEVERRY BONEO

Instituto Sarmiento, de Monte Caseros (Corrientes). — Ampliando incorporación.

Buenos Aires, 25 de Septiembre de 1944.

282. — 1211. — Visto el pedido de ampliación de incorporación que formula el Instituto Sarmiento de Monte Caseros (Corrientes), atento que, como lo informa la Inspección General de Enseñanza el establecimiento mencionado reúne los requisitos exigidos por el Decreto de 24 de Marzo de 1933, por lo que corresponde acceder a lo solicitado,

El Ministro de Justicia e Instrucción Pública—

RESUELVE:

Ampliar, a partir desde el 15 de Marzo último, los beneficios de la incorporación que actualmente disfruta el Instituto Sarmiento de Monte Caseros (Corrientes), hasta el tercer año de estudios del ciclo básico del Colegio Nacional de Curuzú-Cuatiá (Corrientes).

Comuníquese, publíquese, anótese, pase a los efectos correspondientes a la precitada Inspección General de Enseñanza y fecho vuelva para su archivo.

ETCHEVERRY BONEO

Instituto Colegio Belgrano, de Salta. — Ampliando incorporación.

Buenos Aires, 25 de Septiembre de 1944.

283. — 117. — Visto el pedido de ampliación de incorporación que formula el Instituto Colegio Belgrano de Salta, atento que, como lo informa la Inspección General de Enseñanza el establecimiento mencionado reúne los requisitos exigidos por el Decreto de 24 de Marzo de 1933, por lo que corresponde acceder a lo solicitado.

El Ministro de Justicia e Instrucción Pública—

RESUELVE:

Ampliar, a partir desde el 15 de Marzo de 1944, los beneficios de la incorporación que actualmente disfruta el Instituto Colegio Belgrano de Salta, hasta el quinto año de estudios del Colegio Nacional de la misma ciudad.

Comuníquese, publíquese, anótese, pase, a los efectos correspondientes a la precitada Inspección General de Enseñanza y fecho vuelva para su archivo.

ETCHEVERRY BONEO

Instituto José María Paz, de Córdoba. — Ampliando incorporación

Buenos Aires, 25 de Septiembre de 1944.

284. — 193|944. — Visto; atento los informes producidos y oída la Inspección General de Enseñanza,

El Ministro de Justicia e Instrucción Pública—

RESUELVE:

Ampliar, a partir del 15 de Marzo último, los beneficios de la incorporación que actualmente disfruta el Instituto José María Paz de Córdoba, hasta el segundo año de estudios del ciclo básico del Colegio Nacional de Córdoba y Liceo de Señoritas anexo; debiendo la Dirección del precitado Instituto proceder de inmediato, al caleado y pintado de las aulas.

Comuníquese, publíquese, anótese y vuelva a la Inspección General de Enseñanza para su conocimiento y efectos, debiendo informar, al iniciarse el curso escolar de 1945, si la Dirección del Instituto dió cumplimiento a lo dispuesto.

ETCHEVERRY BONEO

Instituto Nuestra Señora del Rosario, de Olavarría (Buenos Aires). — Ampliando incorporación.

Buenos Aires, 25 de Septiembre de 1944.

285. — 1247. — Visto el pedido de ampliación de incorporación que formula el Instituto Nuestra Señora del Rosario de Olavarría (Buenos Aires), atento que, como lo informa la Inspección General de Enseñanza el establecimiento mencionado reúne los requisitos exigidos por el Decreto de 24 de Marzo de 1933, por lo que corresponde acceder a lo solicitado,

El Ministro de Justicia e Instrucción Pública—

RESUELVE:

Ampliar, a partir desde el 15 de Marzo del corriente año, los beneficios de la incorporación que actualmente disfruta el Instituto Nuestra Señora del Rosario de Olavarría (Buenos Aires), hasta el tercer año de estudios del ciclo básico, del Colegio Nacional de Azul (Buenos Aires).

Comuníquese, publíquese, anótese, pase a los efectos correspondientes a la precitada Inspección General de Enseñanza y fecho, vuelva para su archivo.

ETCHEVERRY BONEO

Instituto José Manuel Estrada, de Metán (Salta). — Ampliando incorporación.

Buenos Aires, 25 de Setiembre de 1944.

286. — 119. — Visto el pedido de ampliación de incorporación que formula el Instituto José Manuel Estrada de Metán (Salta), atento que, como lo informa la Inspección General de Enseñanza el establecimiento peticionario reúne los requisitos exigidos por el Decreto de 24 de Marzo de 1933, por lo que corresponde acceder a lo solicitado,

El Ministro de Justicia e Instrucción Pública—

RESUELVE:

Ampliar, a partir desde el 15 de Marzo último, los beneficios de la incorporación que actualmente disfruta el Instituto José Manuel Estrada de Metán (Salta), hasta el segundo año de estudios del ciclo básico, del Colegio Nacional de Salta.

Comuníquese, publíquese, anótese, pase a los efectos correspondientes a la precitada Inspección General de Enseñanza y fecho vuelva para su archivo.

ETCHEVERRY BONEO

Instituto "Colegio Sagrado Corazón de Jesús" de Villa Crespo, (Entre Ríos). — Incorporación.

Buenos Aires, 25 de Setiembre de 1944.

287. — 121. — Visto el pedido de incorporación formulado por la Dirección del Instituto "Colegio Sagrado Corazón de Jesús", de Villa Crespo (Entre Ríos); atento que, como lo informa la Inspección General de Enseñanza el establecimiento peticionario reúne los requisitos exigidos por el Decreto de 24 de Marzo de 1933, por lo que corresponde acceder a lo solicitado,

El Ministro de Justicia e Instrucción Pública—

RESUELVE:

Acordar, a partir del 15 de Marzo último, los beneficios de la incorporación al Instituto "Colegio Sagrado Corazón de Jesús", de Villa Crespo (Entre Ríos), al primer año de estudios (ciclo básico) del Colegio Nacional de Paraná.

Comuníquese, publíquese, anótese, pase a la precitada Inspección General de Enseñanza a los efectos correspondientes y fecho vuelva para su archivo.

ETCHEVERRY BONEO

Instituto "Nuestra Señora de Luján", de Luján (Buenos Aires). — Ampliando incorporación.

Buenos Aires, 25 de Setiembre de 1944.

288. — 139. — Visto el pedido de ampliación de los beneficios de la incorporación de que actualmente disfruta, formulado por el Instituto Nuestra Señora de Luján, de Luján (Buenos Aires); atento que, como lo informa la Inspección General de Enseñanza, el establecimiento peticionario reúne los requisitos exigidos por el Decreto de 24 de Marzo de 1933, por lo que corresponde acceder a lo solicitado,

El Ministro de Justicia e Instrucción Pública—

RESUELVE:

Ampliar, a partir del 15 de Marzo del corriente año, los beneficios de la incorporación de que actualmente disfruta el Instituto Nuestra Señora de Luján, de Luján (Buenos Aires), hasta el segundo año de estudios del Liceo Nacional de Señoritas N.° 4 de la Capital Federal.

Comuníquese, publíquese, anótese, y fecho, pase a la precitada Inspección General de Enseñanza a los efectos que corresponda y vuelva para su archivo.

ETCHEVERRY BONEO

Instituto San Bartolomé, de Arrecifes (Buenos Aires). — Ampliando incorporación.

Buenos Aires, 25 de Setiembre de 1944.

289. — 135. — Visto el pedido de ampliación de incorporación formulado por el Instituto San Bartolomé, de Arrecifes (Buenos Aires); atento que, como lo informa la Inspección General de Enseñanza, el establecimiento peticionario reúne los requisitos exigidos por el Decreto de 24 de Marzo de 1933, por lo que corresponde acceder a lo solicitado,

El Ministro de Justicia e Instrucción Pública—

RESUELVE:

Ampliar a partir del 15 de Marzo del corriente año, los beneficios de la incorporación que actualmente disfruta el Instituto San Bartolomé, de Arrecifes (Buenos Aires), hasta el quinto año de estudios del Colegio Nacional Capitán General Justo J. de Urquiza, de la Capital Federal.

Comuníquese, anótese, publíquese, y fecho pase a la precitada Inspección General a los efectos correspondientes, cumplido vuelva para su archivo.

ETCHEVERRY BONEO

Instituto Incorporado Coronel Olavarría, de Olavarría (Bs. As.) — Ampliando incorporación.

Buenos Aires, 25 de Setiembre de 1944.

290. — 175. — Visto el pedido de ampliación que formula el Instituto Coronel Olavarría, de Olavarría (Buenos Aires), atento que como lo informa la Inspección General de Enseñanza el establecimiento peticionario reúne los requisitos exigidos por el Decreto de 24 de Marzo de 1933, por lo que corresponde acceder a lo solicitado,

El Ministro de Justicia e Instrucción Pública—

RESUELVE:

Ampliar a partir desde el 15 de Marzo último, los beneficios de la incorporación que actualmente disfruta el Instituto Coronel Olavarría, de Olavarría (Buenos Aires), hasta el cuarto año de estudios del bachillerato del Colegio Nacional de Azul (Buenos Aires).

Comuníquese, publíquese, anótese, pase a los efectos correspondientes a la Inspección General de Enseñanza y fecho vuelva para su archihvo.

ETCHEVERRY BONEO

Instituto Nicolás Avellaneda, de Rojas (Buenos Aires). — Incorporación.

Buenos Aires, 25 de Septiembre de 1944.

291. — 172. — Visto el pedido de incorporación que formula el Instituto Nicolás Avellaneda, de Rojas (Buenos Aires), atento que como lo informa la Inspección General de Enseñanza, el establecimiento peticionario reúne los requisitos exigidos por el Decreto de 24 de Marzo de 1933, por lo que corresponde acceder a lo solicitado,

El Ministro de Justicia e Instrucción Pública—

RESUELVE:

Acordar, a partir desde el 15 de Marzo último, los beneficios de la incorporación al Instituto Nicolás Avellaneda, de Rojas (Buenos Aires), al primer año de estudios del ciclo básico del Colegio Nacional de Junín (Buenos Aires).

Comuníquese, publíquese, anótese, pase a los efectos correspondientes a la precitada Inspección General de Enseñanza y fecho vuelva para su archivo.

ETCHEVERRY BONEO

Instituto Nuestra Señora de Luján, de Tres Arroyos (Buenos Aires). — Ampliando incorporación.

Buenos Aires, 25 de Septiembre de 1944.

292. — 1.459. — Visto el pedido de ampliación de incorporación que formula el Instituto Nuestra Señora de Luján, de Tres Arroyos (Buenos Aires), atento que, como lo informa la Inspección General de Enseñanza el establecimiento peticionario reúne los requisitos exigidos por el Decreto de 24 de Marzo de 1933, por lo que corresponde acceder a lo solicitado,

El Ministro de Justicia e Instrucción Pública—

RESUELVE:

Ampliar, a partir desde el 15 de Marzo último, los beneficios de la incorporación que actualmente disfruta el Instituto Nuestra Señora de Luján, de Tres Arroyos (Buenos Aires), hasta el tercer año de estudios del ciclo básico del Colegio Nacional de Tres Arroyos (Buenos Aires).

Comuníquese, publíquese, anótese, pase a los efectos correspondientes a la precitada Inspección General de Enseñanza y fecho vuelva para su archivo.

ETCHEVERRY BONEO

Instituto Sagrado Corazón, de Venado Tuerto (Santa Fe). — Ampliando incorporación.

Buenos Aires, 25 de Septiembre de 1944.

293. — 46. — Visto el pedido de ampliación de incorporación formulado por el Instituto Sagrado Corazón, de Venado Tuerto (Santa Fe), atento que, como lo informa la Inspección General de Enseñanza el establecimiento peticionario reúne los requisitos exigidos por el Decreto de 24 de Marzo de 1933, por lo que corresponde acceder a lo solicitado,

El Ministro de Justicia e Instrucción Pública—

RESUELVE:

Ampliar, a partir desde el 15 de Marzo último, los beneficios de la incorporación que actualmente disfruta el Instituto Sagrado Corazón, de Venado Tuerto (Santa Fe), hasta el cuarto año de estudios del bachillerato del Colegio Nacional N.º 2 de Rosario.

Comuníquese, publíquese, anótese, pase a los efectos correspondientes a la precitada Inspección General de Enseñanza y fecho vuelva para su archivo.

ETCHEVERRY BONEO

Instituto Nuestra Señora de la Consolación, de Tafí Viejo (Tucumán). — Ampliación de incorporación.

Buenos Aires, 25 de Septiembre de 1944.

294. — 188. — Visto el Pedido de ampliación de incorporación que formula el Instituto Nuestra Señora de la Consolación, de Tafí Viejo (Tucumán), atento que, como lo informa la Inspección General de Enseñanza, el establecimiento peticionante reúne los requisitos exigidos por el Decreto de 24 de Marzo de 1933, por lo que corresponde acceder a lo solicitado,

El Ministro de Justicia e Instrucción Pública—

RESUELVE:

Ampliar, a partir desde el 15 de Marzo último, los beneficios de la incorporación que actualmente disfruta el Instituto Nuestra Señora de la Consolación, de Tafí Viejo (Tucumán), hasta el tercer año de estudios del ciclo básico del Colegio Nacional de Tucumán y Liceo de Señoritas anexo.

Comuníquese, publíquese, anótese, pase a los efectos correspondientes a la precitada Inspección General de Enseñanza y fecho, vuelva para su archivo.

ETCHEVERRY BONEO

Instituto «Sarmiento», de Posadas (Misiones). — Ampliando incorporación.

Buenos Aires, 25 de Septiembre de 1944.

295. — 6. — Visto el pedido de ampliación de incorporación que formula el Instituto ''Sarmiento'', de Posadas (Misiones), atento que, como lo informa la Inspección General de Enseñanza, el establecimientos peticionario reune los requisitos exigidos por el Decreto de 24 de Marzo de 1933, por lo que corresponde acceder a lo solicitado,

El Ministro de Justicia e Instrucción Pública—

RESUELVE:

Ampliar, a partir del 15 de Marzo último, los beneficios de la incorporación que actualmente disfruta el Instituto «Sarmiento», de Posadas (Misiones), hasta el tercer año de estudios del ciclo básico, del Colegio Nacional de la misma ciudad.

Comuníquese, publíquese, anótese y pase a los efectos correspondientes a la Inspección General de Enseñanza, fecho, vuelva para su archivo.

ETCHEVERRY BONEO

Instituto de Enseñanza Secundaria de Saladillo, de Saladillo (Buenos Aires). — Ampliando incorporación.

Buenos Aires, 25 de Septiembre de 1944.

296. — 1.246. — Visto el pedido de ampliación de incorporación que formula el Instituto Enseñanza Secundaria de Saladillo, de Saladillo (Buenos Aires); atento que, como lo informa la Inspección General de Enseñanza el establecimiento peticionario reúne los requisitos exigidos por el Decreto de 24 de Marzo de 1933, —por lo que corresponde acceder a lo solicitado—,

El Ministro de Justicia e Instrucción Pública—

RESUELVE:

Ampliar, a partir del 15 de Marzo de 1944, los beneficios de la incorporación que actualmente disfruta el Instituto Enseñanza Secundaria de Saladillo, de Saladillo (Buenos Aires), hasta el quinto año de estudios del Colegio Nacional de Mercedes (Buenos Aires).

Comuníquese, publíquese, anótese, y pase a los efectos correspondientes a la precitada Inspección General de Enseñanza; fecho vuelva para su archivo.

ETCHEVERRY BONEO

Ministerio de Agricultura

Autorizando faenar animales de la especie ovina en Matadero Municipal de San Justo.

Buenos Aires, 22 de Septiembre de 1944.

14.389. — Visto el presente expediente (N.º 292.906-944), en el que el señor Rudesindo Juiz, solicita se le acuerde el servicio de inspección sanitaria a los efectos de poder faenar animales de la especie ovina en el Matadero Municipal de San Justo (Provincia de Buenos Aires); atento a lo informado por la Dirección General de Ganadería y por la Dirección de Administración y lo dictaminado por la Delegación de Asuntos Jurídicos ante la primera de las reparticiones nombradas,

El Ministro de Agricultura—

RESUELVE:

1.º — Acordar la habilitación solicitada por el señor Rudesindo Juiz, para poder faenar animales de la especie ovina en el Matadero Municipal de San Justo (Provincia de Buenos Aires), debiendo el recurrente abonar en concepto de dicho servicio las tasas que determina el Art. 23.º, de la Ley 11.226 y el Art. 2.º, apartado c) del Decreto N.º 3.631, de fecha 11 de Febrero de 1944, que deberán ingresarse en la Tesorería de la Direccin de Administración, con imputación a la cuenta ''Ministerio de Agricultura — Dirección General de Ganadería''.

2.º — Comuníquese, tómese nota y vuelva a la Dirección General de Ganadería, para su conocimiento y demás efectos.

MASON

Ministerio de Obras Públicas

Direc. Gral. de Arquitectura. — Santo Tomé (Corrientes). — Hospital ''San Juan Bautista''. — Construcción tanque torre, casilla, etc. — Se aprueba presupuesto. —

Buenos Aires, 20 de Septiembre de 1944.

289. — Expediente Nro. 11.524-1942. — Visto este expediente:

Resultando:

Que por S. D. N.º 133.038 de fecha 14 de Octubre de 1942 (fs. 85|87), se aprobó el presupuesto importe de pesos 18.967,25 m|n., relativo a la construcción de un tanque torre y casilla de bombeo, y a la instalación de un equipo desferrizador completo para el tratamiento del agua en el Hospital ''San Juan Bautista'', de Santo Tomé, provincia de Corrientes; autorizándose a Arquitectura para que lleve a cabo los trabajos con cargo a los fondos provenientes de subsidios asignados al citado nosocomio;

Que, posteriormente, y por el S. D. N.º 144.863 del 11 de Marzo de 1943 (fs. 149|150) se aprobó la licitación pública realizada por la mencionada Repartición para la provisión e instalación de dicho equipo, el que se adjudicó a la firma S. I. A. M., Sociedad Industrial Americana Maquinarias Di Tella Ltda., en la suma de $ 8.635,20 m|n., superior en $ 411,20 m|n., al monto del ítem respectivo del presupuesto oficial;

Que al presente, la nombrada Repartición remite en sustitución de los anteriormente aprobados, la adjunta memoria descriptiva y presupuesto reajustado, importe éste de $ 22.324 m|n., que representa una mayor inversión de $ 2.945,55 m|n. con relación al total autorizado por dichos decretos, cuyos documentos comprenden las modificaciones introducidas a la casilla de bombeo a efectos de recibir el referido equipo desferrizador, licitado con posterioridad y el aumento de los precios unitarios de los materiales a emplearse;

Que, en consecuencia, nada obsta para que se les preste aprobación tanto más si se tiene en cuenta que las previsiones contenidas en los documentos aprobados se formularon en los años 1942 y 1943, lo que justifica, dado el tiempo transcurrido, el reajuste de los precios que se consignaron en aquel entonces; y

De acuerdo con las informaciones producidas,

El Ministro de Obras Públicas—

RESUELVE:

Aprobar la memoria descriptiva y el presupuesto importe de veintidós mil trescientos veinticuatro pesos moneda nacional ($ 22.324 m|n.) en sustitución de los que anteriormente lo fueron por un total de diez y nueve mil trescientos setenta y ocho pesos con cuarenta y cinco centavos moneda nacional ($ 19.378,45 m|n.), según los Ss. Ds. Nros. 133.038 y 144.663 de fechas 14 de Octubre de 1942 y 11 de Marzo de 1943, respectivamente.

Autorizar a Arquitectura para que prosiga los trabajos de que se trata, por el sistema administrativo, de acuerdo con las disposiciones en vigor y con cargo a los fondos de la cuenta especial ''Dirección General de Arquitectura-Trabajos por cuenta de Terceros-Subcuenta Hospital de Caridad-Santo Tomé Corrientes''.

Comuníquese, publíquese, dése al Boletín del Ministerio, tome conocimiento Contabilidad y vuelva a Arquitectura a sus efectos.

PISTARINI

RESOLUCIONES DE REPARTICIONES

Ministerio de Agricultura

DIRECCION DE MINAS Y GEOLOGIA

Manifestación de descubrimiento de cloruro de sodio, mina ''La Escondida'', presentada por los señores, Marcos Agulnik, Vicente Monforte, Abraham Agulnik, Juan Andrés de Erausquín y Gregorio Krupeni, en el Departamento Lihuel-Calel, Territorio Nacional de La Pampa. — Expediente N.º 211.556-1943.

Buenos Aires, Julio 29 de 1943. —

Señor Director de Minas y Geología del Ministerio de Agricultura de la Nación. — Ingeniero don Tomás M. Ezcurra. — S|D. — Los que suscriben Marcos Agulnik, de 33 años, argentino, casado y don Vicente Monforte, de 35 años, argentino, naturalizado, soltero, vecinos de Villa Alba, Territorio Nacional de La Pampa Central, por sí y en representación de los señores: Abraham Agulnik, de 33 años, argentino, casado, don Juan de Erausquín, de 39 años, argentino, casado, y don Gregorio Krupeni, de 39 años, ruso, casado, todos vecinos de Villa Alba, según poder espécial otorgado en 22 de Julio de 1943, en Jacinto Aráuz, Territorio Nacional de La Pampa Central, ante el Escribano Guillermo Laspuir Alexander que se agrega al pedido del descubrimiento ''La Central'', ante el señor Director se presenta y exponen. — Que habiendo descubierto en el Departamento Lihuel Calel del Territorio Nacional de La Pampa Central, una laguna que contiene sustancias de ''Cloruro de sodio'', vienen hacer la correspondiente manifestación a los efectos que la Ley determina. — La muestra ha sido extraída denominada ''La Escondida'', se encuentra ubicada en el rincón Nord Este de la legua Nord Oeste del lote Oficial N.º 5, Fracción ''E'', Sección X, del esquinero Nord Oeste, hacia el Sud Este una distancia de 800 mts. de este punto hacia el Sud Oeste o sea hasta el punto de extracción hay 400 mts. todo de acuerdo al croquis que se adjunta. — La distancia de la laguna es de dos mil doscientos metros de largo por dos mil ciento cincuenta metros de ancho. — El terreno es de propiedad del Consejo Nacional de Educación. — La mina llevará el nombre de ''La Escondida''. — No hay minas colindantes. — Que a los efectos de la tramitación del presente expediente autorizamos al señor Juan Manuel Gómez Quevedo, domiciliado en esta Ciudad, Avenida de Mayo 580. — Fdos.: Marcos Agulnik. — Vicente Monforte. — Recibido en mi Oficina hoy veintinueve de Julio de mil novecientos cuarenta y tres, siendo las dieciséis horas ocho minutos, acompaña croquis. — Conste. — Fdo.: Natalio Abel Yadell. El Escribano de Minas. — Buenos Aires, Agosto 4 de 1943. — Pase al Servicio Minero a sus efectos, y oportunamente tome nota Escribanía de Minas de que se dá por constituído el domicilio del recurrente en la Avenida de Mayo 580. — Fdo.: Luis F. Drago. — Encargado Despacho Minero. — Señor Director: Cumplo en elevar la presente manifestación de descubrimiento de cloruro de sodio en el Departamento Lihuel-Calel, Territorio Nacional de La Pampa, presentada a nombre de los señores Marcos Agulnik, Vicente Monforte, Abraham Algunik, Juan Andrés de Erausquin y Gregorio Krupeni. — Dicho descubrimiento ha quedado ubicado en los planos de esta Subdirección, dentro del lote 5, Fracción E, Sección X, de dicho territorio, habiéndose ubicado el punto de extracción de la muestra a 400 m. al Sud de un punto situado a 800 m. al Este del esquinero Noroeste del lote citado. — Corresponde ordenar el registro y las publicaciones de acuerdo con lo dispuesto en los Arts. 117-119, del Código de Minería. — Agosto 22 de 1944. — Fdo.: Remigio Rigal, Sub-Director de Minas. — Buenos Aires, Agosto 31 de 1944. — Regístrese y publíquese en el Boletín Oficial de acuerdo con lo dispuesto por los Arts. 117-119 del Código de Minería. — Fíjese cartel aviso en las puertas de la Dirección; notifíquese y comuníquese a quien corresponda, repónganse los sellos y vuelva a la Sub-Dirección de Minas a sus efectos. — Fdo.: Geol. Augusto Tapia. — Director de Minas, Geología e Hidrogeología. — Buenos Aires, Septiembre 16 de 1944. — Registrado, bajo el N.º 143, folio 53 del Registro de Minas del Territorio Nacional de La Pampa, a favor de los señores Marcos Agulnik, Vicente Monforte, Abraham Agulnik, Juan Andrés de Erausquín y Gregorio Krupeni. — Conte. Fdo.: Julio César Cataldi. El Escribano de Minas. — Francisco B. Urtubey, Escribano de Minas Adsto.

e.5 oct.-N.º 8516-v.5 oct.
e.13 oct.-N.º 8516-v.13 oct.
e.19 oct.-N.º 8516-v.19 oct.

Disposición concediendo al señor Víctor Ezio Zani, permiso exclusivo para explorar o catear substancias de la primera y segunda categoría (con exclusión de carbón, asfaltitas y demás combustibles sólidos; azufre y las de aprovechamiento común), en el Departamento Minas, Territorio Nacional del Neuquén. — Expediente N.º 212.481-1943.

''Buenos Aires, Septiembre 23 de 1944. — Vista la solicitud del señor Víctor Ezio Zani, anotada bajo el N.º 2.885 del Registro de Exploraciones y Cateo del Territorio Nacional del Neuquén, pidiendo permiso para explorar o catear sustancias de la primera y segunda categoría, (con exclusin de carbón, asfaltitas y demás combustibles sólidos; azufre y las de aprovechamiento común); habiéndose efectuado sin oposición las publicaciones determinadas por el Art. 25 del Código de Minería, de acuerdo con el citado artículo, las disposiciones reglamentarias vigentes y el Superior Decreto de fecha 27 de Junio de 1912, Se Dispone:

Art. 1.º — Conceder al señor Víctor Ezio Zani, permiso exclusivo para catear o explorar sustancias de la primera y segunda categoría (con exclusión de carbón, asfaltitas y demás combustibles sólidos; azufre y las sustancias de aprovechamiento común), en el Departamento Minas, Territorio Nacional del Neuquén, por el término de doscientos cuarenta días (240) y en una superficie aproximada de mil trescientos ocho (1.308) hectáreas, ubicadas de acuerdo con el plano de Registro Gráfico de fs. 2 dentro del lote 25 de la Fracción B de la Sección XXXIII, Departamento Minas, Territorio Nacional del Neuquén, en la siguiente forma: al Norte y al Sud, rectas de dirección Este-Oeste, cuyas prolongaciones hacia el Oeste pasan respectivamente a 5.000 (cinco mil) metros y por la cúspide del Cerro de los Guanacos; al Este, una poligonal de tres lados que de Norte a Sud se definen de la manera siguiente: el primero es una recta de dirección Norte-Sud, cuya prolongación hacia el Sud pasa a 6.500 (seis mil quinientos) metros al Este de la cúspide mencionada; el segundo, es una recta de dirección Este-Oeste pasando en su prolongación hacia el Este a 3.350 (tres mil trescientos cincuenta) metros al Norte del esquinero Sudeste del lote 25 citado; y el tercero, es una recta de dirección Norte-Sud cuya prolongación hacia el Sud pasa a 3.600 (tres mil seiscientos) metros al Oeste del esquinero Sudeste antedicho; y al Oeste, otra poligonal de tres lados determinada de Norte a Sud del modo siguiente: el primero es una recta de dirección Norte-Sud, cuya prolongación hacia el Sud pasa a 2.500 (dos mil quinientos) metros al Este de la cúspide del Cerro de Los Guanacos; el segundo, es una recta de dirección Este-Oeste pasando en su prolongación hacia el Oeste por la desembocadura del arroyo Huaraco en el arroyo Malal-Caballo; y finalmente, el tercero es una recta de dirección Norte-Sud, trazada a 5.000 (cinco mil) metros al Este de la desembocadura ya mencionada. — Art. 2.º — Dentro de los treinta (30) días señalados para comenzar a contar el término de la presente concesión, el interesado hará efectivo en estampillas fiscales que se agregarán con constancia a este expediente, el importe del canon que le corresponde, seis pesos moneda nacional ($ 6 m/n.), según el inciso 3.º del Art. 4.º de la Ley Nro. 10.273. — La falta de cumplimiento de dicho requisito determinará ''ipso-facto'', la caducidad de la concesión, de conformidad con lo establecido en dicha ley. — Art. 3.º — De acuerdo con el Art. 28 del Código de Minería, el término principiará a correr el día veintiocho (28) de Octubre próximo y vencerá el día veinticinco (25) de Junio de mil novecientos cuarenta y cinco (1945). — Dentro del término establecido en dicho artículo, deberán quedar instalados los trabajos de exploración, y el interesado no podrá diferir la época de la instalación ni suspender los trabajos emprendidos, sino por causa justificada y en virtud de una autorización especial que conste en el presente expediente. — Art. 4.º. — El concesionario deberá presentarse a las autoridades del mencionado territorio, más próximas a la zona concedida, para que se efectúen las anotaciones correspondientes y la certificación en el título, de haber efectuado los trabajos, sin las cuales no se podrá conceder suspensión de los mismos. — Art. 5.º — El concesionario deberá estaquear sobre el terreno la zona concedida, de acuerdo con las instrucciones de la Subdirección de Minas que se le entregarán oportunamente. — Art. 6.º — De acuerdo con el Art. 38 del Código de Minería, la presente concesión sólo habilitará al interesado para hacer suyos y disponer de los minerales que extraiga de las calicatas, o encuentre en la superficie, o necesite arrancar para la prosecución de los trabajos de cateo, sin que lo autorice a establecer una explotación formal. — En caso de contravención se hará pasible de la multa establecida en el mismo artículo, además del decomiso de los productos extraídos. — Art. 7.º — Entréguese al concesionario, como constancia, copia de la presente disposición; publíquese, notifíquese y comuníquese a quien corresponda, repónganse los sellos y vuelva a la Subdirección de Minas para que tome nota y reserve este expediente hasta su oportunidad. — Fdo.: Augusto Tapia, Director de Minas, Geología e Hidrogeología. — Francisco B. Urtubey, Escribano de Minas Adsto.

Disposición concediendo al señor Arturo Kruuse, permiso exclusivo para explorar o catear sustancias de la primera y segunda categoría, (con exclusión de carbón, asfaltitas y demás combustibles sólidos; azufre y las sustancias de aprovechamiento común), en los Departamentos Ñorquín y Pehuenches, Territorio Nacional del Neuquén. — Expediente 325.177-1944.

''Buenos Aires, Septiembre 28 de 1944.

— Vista la solicitud del señor Arturo Kruuse, anotada bajo el N.º 2881 del Registro de Exploraciones y Cateos del territorio nacional del Neuquén, pidiendo permiso para explotar o catear sustancias de la primera y segunda categoría (con exclusión de carbón, asfaltitas y demás combustibles sólidos; azufre y las substancias de aprovechamiento común), habiéndose efectuado sin oposición las publicaciones determinadas por el Art. 25 del Cód. de Minería, de acuerdo con el citado Art.º, las disposiciones reglamentarias vigentes y el Superior Decreto de fecha 27 de Junio de 1912, Se dispone: Art. 1.º — Conceder al señor Arturo Kruuse, permiso exclusivo para explorar o catear sustancias de la primera y segunda categoría (con exclusión de carbón, asfaltitas y demás combustibles sólidos; azufre y las sustancias de aprovechamiento común), en los Departamentos Ñorquín y Pehuenches, territorio nacional del Neuquén, por el término de trescientos (300) días y en una superficie de dos mil (2000) hectáreas, ubicadas de acuerdo con el plano de Registro Gráfico de fs. 2 dentro del lote 17 de la fracción D, de la Sección XXX, Departamentos Ñorquín y Pehuenches, territorio nacional del Neuquén, en forma de rectángulo de diez mil (10.000 m.) en dirección Norte-Sud por dos mil (2000 m.), de modo que su esquinero Noreste coincide con el vértice homónimo del lote 17 mencionado. — Art. 2.º — Dentro de los treinta (30) días señalados para comenzar a contar el término de la presente concesión, el interesado hará efectivo en estampillas fiscales que se agregarán con constancia a este expediente, el importe del canon que le corresponde, ocho pesos m|n. ($ 8 m|n.), según el inciso 3.º del artículo 4.º de la Ley N.º 10.273. — La falta de cumplimiento de dicho requisito determinará, ''ipso-facto'', la caducidad de la concesión, de conformidad con lo establecido en dicha ley. — Art. 3.º — De acuerdo con el artículo 28 del Código de Minería, el término principiará a correr desde el día veintiocho (28) de Octubre próximo y vencerá el día veinticuatro (24) de Agosto de mil novecientos cuarenta y cinco (1945). — Dentro del término establecido en dicho artículo, deberán quedar instalados los trabajos de exploración, y el interesado no podrá diferir la época de la instalación ni suspender los trabajos emprendidos, sino por causa justificada y en virtud de una autorización especial que conste en el presente expediente. — Art. 4.º — El concesionario deberá presentarse a las autoridades del mencionado territorio, más próximas a la zona concedida, para que se efectúen las anotaciones correspondientes y la certificación en el título, de haber efectuado los trabajos, sin las cuales no se podrá conceder suspensión de los mismos. — Art. 5.º — El concesionario deberá estaquear sobre el terreno la zona concedida, de acuerdo con las instrucciones de la Subdirección de Minas que se le entregarán oportunamente. — Art. 6.º — De acuerdo con el artículo 38 del Código de Minería, la presente concesión sólo habilitará al interesado para hacer suyos y disponer de los minerales que extraiga de las calicatas, o encuentre en la superficie, o necesite arrancar para la prosecución de los trabajos de cateo, sin que lo autorice a establecer una explotación formal. En caso de contravención se hará pasible de la multa establecida en el mismo artículo, además del decomiso de los productos extraídos. — Art. 7.º — Entréguese al concesionario, como constancias, copia de la presente disposición; publíquese, notifíquese y comuníquese a quien corresponda, repónganse los sellos y vuelva a la Subdirección de Minas para que tome nota y reserve este expediente hasta su oportunidad. — Fdo.: Augusto Tapia, Director de Minas, Geología e Hidrogeología''. — Francisco B. Urtubey, Escribano de Minas Adsto.

Solicitud de concesión para explotar cantera de cal, presentada por el señor Wilfrido González, en el Departamento Gaiman, Territorio Nacional del Chubut. — Expediente Nro. 211.561-43. — Buenos Aires, Julio 22 de 1943. — Al señor Director de Minas y Geología del Ministerio de Agricultura de la Nación. — El que suscribe, Wilfrido González, domiciliado en esta Capital, calle Caseros 562, se presenta respetuosamente al señor Director, solicitando se le conceda la explotación de un terreno para extraer cal, en campo abierto, vacante fiscal y sin cultivo, en el Territorio Nacional del Chubut, cuya ubicación y dimensiones son las siguientes: Desde el poste de la línea telefónica del ferrocarril del Estado, señalado ''134'' (kilómetro 134) de la línea de Puerto Madryn a Las Plumas, con ángulo de cuarenta y nueve grados con el riel ascendente se medirán cuatro mil ochocientos metros hasta un punto del terreno desde el cual con ángulo positivo de ciento diez grados con la alineación anterior se medirán quinientos metros hasta el esquinero Norte de la cantera solicitada, desde el cual con ángulo positivo de doscientos setenta grados con la alineación anterior, se medirán mil metros, hasta el esquinero Oeste, desde el cual, con ángulo positivo de noventa grados con líneas anterior, se medirán quinientos metros hasta el esquinero Sur, desde el cual con ángulo positivo de noventa grados con la línea anterior, se medirán mil metros hasta el esquinero Este, y perpendicularmente a esta línea quinientos metros para retornar al esquinero Norte. Será justicia: Fdo.: Wilfrido González. Recibido en mi oficina hoy treinta de Julio de mil novecientos cuarenta y tres siendo las catorce horas, dieciocho minutos. Conste: Fdo.): Natalio Abel Vadell, el Escribano de Minas. — Agosto 4 de 1943. — — Pase al Servicio Minero a sus efectos, y oportunamente, tome nota Escribanía de Minas de que se da por constituído el domicilio del recurrente en la calle Caseros 562, Capital. (Fdo.): Luis F. Drago, Encargado Despacho Minero. — Señor Director: Cumplo en elevar la presente solicitud de concesión para explotar una cantera de cal en el Departamento Gaiman, Territorio Nacional del Chubut, presentada por el señor Wilfrido González. — El presente pedido, se halla ubicado en los planos de esta Oficina, dentro del lote 7, fracción C., Sección B II, de dicho territorio, de la siguiente manera: A partir del Km. 134, de la vía férrea de Puerto Madryn a Las Plumas se medirán 4.800 m. hacia el Suboeste y según una dirección que forma un ángulo de 49º tomado con el eje de la mencionada vía y, determinándose de dicha manera un punto A., a continuación una recta de 500 m. según una nueva dirección de rumbo Subeste y que forma con la anterior un ángulo de 110º determinándose un punto B., que es el que constituye el esquinero Norte de la superficie solicitada, en forma de rectángulo de 500 m. con el mismo rumbo A-B por 1.000 metros. Superficie 50 há. Habiendo quedado establecido que la superficie solicitada queda en terreno de propiedad fiscal, corresponde ordenar la publicación en el Boletín Oficial tres veces en 15 días fijando un plazo de 60 días dentro del cual podrán deducir oposición todos los que vieran afectados sus derechos. — Agosto 22 de 1944. — (Fdo.): Geól. Remigio Rigal, Subdirector de Minas. — Buenos Aires, Agosto 31 de 1944. — Publíquese en el Boletín Oficial por tres (3) veces en el término de quince (15) días fijándose un plazo de sesenta (60) días dentro del cual podrán deducir oposición todos aquellos que consideren afectados sus derechos. Fíjese cartel-aviso en las puertas de la Dirección, comuníquese a quien corresponda, notifíquese, repónganse los sellos y fecho, vuelva a la Subdirección de Minas a sus demás efectos. — (Fdo.): Juan José Nágera Subdirector Honorario de Minas, Geología e Hidrogeología. — Francisco B. Urtubey, Escribano de Minas Adsto.

e.21 sept.-N.º 7792-v.21 sept.

e.28 sept.-N.º 7792-v.28 sept.

e.5 oct.-N.º 7792-v.5 oct.

Petición de mensura de dos pertenencias, de la mina de sal denominada ''La Triunfadora'', presentada por el señor Ignacio Haberkorn, ubicada en el Departamento Caleu-Caleu, Territorio Nacional de La Pampa. — Expediente Nº 201.460-1941.

Buenos Aires, Octubre 14 1942. — Al señor Director de Minas y Geología del Ministerio de Agricultura de la Nación. S/D. — Eduardo Reynoso, por el señor Ignacio Haberkorn, en el expediente número 201.460-41, solicita la petición de mensura de la mina ''La Triunfadora'' de sal de dos pertenencias en la siguiente forma demarcadas y determinadas en el plano que se acompaña: Pertenencia Nº 1º — Afecta la forma de un trapecio rectangular, ubicada de manera que su vértice Norte, es común con el esquinero Oeste de la pertenencia Nº 1, de la mina ''La Cautiva''; de este punto 585 mts., siguiendo el frente Sur de la mina antes citada, normalmente a este frente 420 mts. al Sur 355 mts. paralelo al frente Norte y 480 mts. en dirección Norte hasta el punto de partida. — Pertenencia Nº 2. — De forma rectangular, cuyos lados medirán 475 mts. siguiendo el frente Sur de la mina ''La Cautiva'', por 420 mts. y tendrá su lado Oeste coincidente con el lado Este de la pertenencia Nº 1. — La superficie de cada pertenencia tendrá 20 hectáreas aproximadamente. — Propongo al Ingeniero Civil Nacional señor Segundo Fernández Long, para hacer la mensura. — Saludo al señor Director muy atte. Eduardo Reynoso. — Recibido en mi oficina, hoy catorce de Octubre de mil novecientos cuarenta y dos, siendo las diecisiete horas cuarenta y siete minutos. — Acompaña plano. — Conste. — Fdo.: Natalio Abel Vadell, el Escribano de Minas. — Buenos Aires, Diciembre 28 de 1943. — Al señor Director de Minas, Geología e Hidrogeología del Ministerio de Agricultura de la Nación. — Su despacho. — Eduardo Reynoso, constituyendo domicilio legal en calle Lavalle 1362, primer piso, departamento 1 bis, en representación del señor Ignacio Haberkorn, expediente Nº 201.460-41, se presenta al señor Director y expone: Que en virtud de lo requerido a fojas 56 vta. del citado expediente, viene a modificar la Pertenencia Nº 2, la que tendrá como límite Oeste, la línea divisoria de la propiedad de la viuda de Barsky. — Saludo al señor Director muy atentamente. — Eduardo Reynoso. — Recibido en mi oficina, hoy treinta de Diciembre de mil novecientos cuarenta y tres, siendo las nueve horas, veintiún minutos. — Conste. — Fdo.: Natalio Abel Vadell, el Escribano de Minas. — Diciembre 31.943. — A E. de Minas para que lo agregue al expediente 201.460-41 y siga a informe del S. Minero. — Fdo.: José M. Nocetti, Encargado Despacho Minero. — Señor Director: Cumplo en elevar la petición de mensura de dos pertenencias de sal en el Departamento Caleu-Caleu, presentada por el señor Ignacio Haberkorn, a consecuencia del descubrimiento Nº 134 del Registro de Minas del Territorio Nacional de La Pampa. — Dichas pertenencias deberán quedar ubicadas dentro de la propiedad del solicitante y la situación del terreno que deben ocupar las mismas, ha quedado determinada en la siguiente forma: Pertenencia Nº 1. — Afecta la forma de un cuadrilátero y está determinada midiendo sucesivamente: 420 m. S. 23º 38' W; 355 m. N. 66º 22' W 478.76 m. N. 5º 04' 21'' W y 585 m. S. 66º 22' E, partiendo de un punto situado a 50 m. N. 23º 38' E, de otro punto que se encuentra a 1475 m. N. 66º 22' W, de la intersección del límite Este de la propiedad de la viuda de Barsky, con una recta paralela al límite Sudoeste de la pertenencia Nº 3 de la mina ''La Cautiva'', expte. 104.700-34, que pasa a 50 m. hacia el Sudoeste de dicho límite. — Superficie 19 há., 47 á. — Pertenencia Nº 2. — Afecta la forma de un rectángulo de 475 m. N. 66º 22' W por 420 m. ubicada de manera que su vértice Norte coincide con el esquinero Este de la pertenencia Nº 1 descripta. — Superficie 19 há., 95 á. — Corresponde ordenar las publicaciones de acuerdo con lo dispuesto en el Art. 231 del Código de Minería. — Agosto 23 de 1944. — Fdo.: Geól. Remigio Rigal, Subdirector de Minas. —

Buenos Aires, Agosto 31 de 1944. — Publíquese en el Boletín Oficial de acuerdo con lo dispuesto por el Art. 231 del Código de Minería. — Fíjese cartel-aviso en las puertas de la Dirección; notifíquese y comuníquese; repónganse los sellos y vuelva a la Subdirección de Minas a sus efectos. — Fdo.: Geól. Sr. Juan José Nágera, Subdirector Honorario de Minas, Geología e Hidrogeología. — Francisco B. Urtubey, Escribano de Minas Adsto.

e.28 sept.-N.º 8142-v.28 sept.
e.5 oct.-N.º 8142-v.5 oct.
e.13 oct.-N.º 8142-v.13 oct.

CRONICA ADMINISTRATIVA

Ministerio de Hacienda

TIPO DE ORO

Buenos Aires, Octubre 31 de 1902.

Desde el 3 de Noviembre inclusive hasta nueva orden, regirá el tipo de Ley N.º 3871, de 4 de Noviembre de 1899, o sea de un peso curso legal por cuarenta y cuatro centavos oro para cobrar a curso legal los derechos a oro.

Banco de la Nación Argentina

Tipo de compra y venta de divisas a la vista de las cotizaciones del cierre en el día 4 de Octubre de 1944

	Compra m$n.	Venta m$n.
Inglaterra	13.50	17.—
E. Unidos	335.82	422.89
Francia	7.65	9.63
Alemania	136.36	171.72
Suiza	78.01	98.23

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Tasas de redescuentos y adelantos a bancos

De acuerdo con el artículo 20, inciso e), de la Ley N.º 12.155, el Directorio del Banco Central de la República Argentina, fijó como tipo de redescuento mínimo desde el 1.º de marzo de 1936, el 3,5 %.

Para las operaciones de adelanto a los bancos accionistas, el tipo de interés en vigor, de acuerdo con la ley es un punto superior al tipo mínimo, o sea 4,5 %.

Pte.

NUEVAS LICITACIONES

Ministerio del Interior

DIRECCION NACIONAL DE SALUD PUBLICA

Llámase a licitación pública, para el día 24 de Octubre próximo a las 14,30 horas, para contratar la adquisición y provisión de artículos generales de uso y consumo, durante el transcurso del corriente año, con destino al Hospital Común Regional de Misiones en Posadas.

La apertura y lectura de las propuestas que se presenten tendrá lugar el día y hora indicados en el local de la calle Belgrano 124, 3er. piso, Cap. Fed. en presencia del señor Escribano General del Gobierno de la Nación y de los proponentes que concurran al acto de acuerdo con el nuevo Pliego de Bases y Condiciones cuyo detenido estudio se aconseja, y nóminas de los artículos a licitarse, que están a disposición de los interesados que los soliciten en la Dirección del Establecimiento y en la Oficina de Adquisiciones, Licitaciones y Contratos de la Dirección General de Administración calle Victoria 450, 1er. piso, Cap. Fed., los días hábiles de 12 a 18 horas con excepción de los sábados que será de 9 a 12 horas.

Los artículos a licitarse comprenden los siguientes rubros: alimentos; combustibles; luz; fuerza motriz, etc. — Vestuario, etc. — Menaje, bazar y cocina. — Utiles de escritorio, etc. — Adq. y mant. de vehículos. — Buenos Aires, Octubre 5 de 1944. — El Director General de Administración.

e.5 oct.-N.º L-2367-v.10 oct.

Llámase a licitación pública, para el día 24 de Octubre próximo, a las 14 horas, para contratar la adquisición y provisión de artículos generales de uso y consumo, durante el transcurso del corriente año, con destino al Hospital Común Regional de Río Negro en Allen.

La apertura y lectura de las propuestas que se presenten tendrá lugar el día y hora indicados en el local de la calle Belgrano 124, 3er. piso, Cap. Fed., en presencia del señor Escribano General del Gobierno de la Nación y de los proponentes que concurran al acto de acuerdo con el nuevo Pliego de Bases y Condiciones, cuyo detenido estudio se aconseja, y nómina de los artículos a licitarse, que están a disposición de los interesados que los soliciten en la Dirección del Establecimiento y en la Oficina de Adquisiciones, Licitaciones y Contratos de la Dirección General de Administración, calle Victoria 450, 1er. piso, Cap. Fed., los días hábiles de 12 a 18 horas con excepción de los sábados que será de 9 a 12 horas.

Los artículos a licitarse comprenden los siguientes rubros: alimentos; combustibles, etc. — Luz y fuerza motriz. — Vestuario; medicamentos; menaje y cocina; útiles de escritorio, etc — Muebles y sus rep. — Conserv. y rep. de edificios. — Eventuales. — Forrajes y afines. — Semillas y plantas. — Lavado y desinfección. — Adq. y mant. de vehículos. — Buenos Aires, Octubre 5 de 1944. — El Director General de Administración.

e.5 oct.-N.º L-2366-v.10 oct.

Ministerio de Justicia e Instrucción Pública

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

La Dirección General de Administración del Ministerio de J. e I. Pública ha procedido a efectuar los siguientes llamados a:

Licitación privada N.º 475; ramo: elementos varios para taller de corte y confección; apertura de las propuestas, Octubre 16 a las 14,30 hs. (D. 06423|44).

Licitación privada N.º 476; ramo: carbón de coque, apertura de las propuestas, Octubre 16 a las 14,40 hs. (3ro. 09161|44).

Buenos Aires, 3 de Octubre de 1944. — Juan Carlos Neves, Director General de Administración.

e.5 oct.-N.º L 2430-v.10 oct.

ACADEMIA NACIONAL DE MEDICINA

Llámase a licitación privada N.º 20 para "Acuñar medalla "Premio Castex".

Las propuestas deberán presentarse bajo sobre cerrado en las planillas que se expedirán al efecto y de acuerdo con el pliego de condiciones, que podrán retirarse desde la fecha, en la Administración, Coronel Díaz 2497, todos los días de 12 a 17 (sábados de 9 a 12).

El acto de apertura de las propuestas se llevará a cabo el día 14 de Octubre a las 11 y 30 horas. — Mario R. Noziolia, administrador.

e.5 oct.-N.º L 2429-v.7 oct.

Ministerio de Guerra

DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES

Departamento Administrativo
División Compras - Lavalle 941

Llámase a licitación pública N.º 188|44 para el día 30 de Octubre de 1944, a las 12,30 horas, por la provisión de zinc refinado de aproximadamente 99 o|o de pureza, en lingotes, con destino a la Fábrica Militar "E. C. A.".

Por pliego de condiciones y demás aclaraciones, dirigirse a esta Dirección General, Departamento Administrativo, División Compras, Lavalle 941, los días hábiles de 7,30 a 12,30 horas. — Manuel N. Savio, General de Brigada, Director General y Presidente del H. Directorio.

e.5 oct.-N.º L-2422-v.17 oct.

Llámase a licitación privada N.º 293|44, para el día 17 de Octubre de 1944, a las 12,30 horas, para la adquisición de minas con destino a esta Dirección General.

Por pliego de condiciones y demás aclaraciones, dirigirse a esta Dirección General, Departamento Administrativo, División Compras, Lavalle 941, los días hábiles de 7,30 a 13 horas. — Manuel N. Savio, General de Brigada, Director General y Presidente del Directorio.

e.5 oct.-N.º L-2420-v.17 oct.

Llámase a licitación pública N.º 187|44, para el día 30 de Octubre de 1944, a las 12,15 horas, por la provisión de hierros y aceros especiales, con destino a la Fábrica Militar Munición de Armas Portátiles "Borghi".

Por pliego de condiciones y demás aclaraciones, dirigirse a esta Dirección General, Departamento Administrativo, División Compras, Lavalle 941, los días hábiles de 7,30 a 12,30 horas. — Manuel N. Savio, General de Brigada, Director General y Presidente del H. Directorio.

e.5 oct.-N.º L-2421-v.17 oct.

COMANDO EN JEFE DE AERONAUTICA

Dirección de Sanidad Aeronáutica

Llámase a licitación privada N.º 1, para la adquisición de: drogas; medicamentos; productos químicos y similares; útiles de farmacia y laboratorio; material de cirugía y clínica; material ortopédico; material de curación; material hospitalario; material y equipos de Rayos X; Instrumental odontológico; formularios e impresos, etc.

Apertura de sobres el día 21 de Octubre de 1944, a las 9 horas, en la Dirección de Sanidad Aeronáutica (Comisión de Adquisiciones, calle Tucumán 1427, 4.º piso). — Pliego de condiciones e informes en la Dirección de Sanidad Aeronáutica, de 8 a 12,30 horas.

Buenos Aires, 3 de Octubre de 1944. — Victorio V. Olguín, Cirujano de Regimiento, Presidente de la Comisión de Adquisiciones.

e.5 oct.-N.º L-2423-v.26 oct.

Dirección General de Aeronáutica Civil
Expediente 4148-M-944

Llámase a licitación pública para la adquisición de materiales de construcción.

La apertura de las propuestas se realizará en la Secretaría General de esta Gran Repartición, Avenida Presidente Quintana N.º 591, 4.º piso, el día 2 de Noviembre próximo a las doce horas, en presencia del señor Escribano General del Gobierno de la Nación e interesados que concurran al acto.

Las bases de licitación pueden ser consultadas en la Sección de Licitaciones y Compras de la Repartición, donde podrán ser retirados los pliegos de condiciones, todos los días hábiles de 7,30 a 11 horas. — La Dirección.

e.5 oct.-N.º L 2433-v.9 oct.

Ministerio de Obras Públicas

DIRECCION GENERAL DE ARQUITECTURA

Llámase a licitación pública, por el término de veinte días contados hasta el 23 de Octubre de 1944, a las 15 horas y 30 minutos, para el cambio de tubos de humo en tres calderas marca "Titusville", en la Residencia Presidencial y Colonia de Vacaciones en Olivos (Buenos Aires).

Las propuestas deberán ser extendidas en el sellado de ley y presentadas en sobre cerrado, en la Dirección General de Arquitectura (Edificio del Ministerio de Obras Públicas de la Nación, Avenida 9 de Julio N.º 1925 6.º piso, Capital Federal), en donde serán abiertas por el señor Escribano General de Gobierno el día y hora indicados, en presencia de los interesados que concurran.

Pliego de condiciones será entregado, gratuitamente en la Secretaría General de la misma Dirección (6.º piso), donde también podrá concurrirse para informes.

Importe presupuesto oficial $ 17.070 moneda nacional.

e.5 oct.-N.º L-2419-v.10 oct.

OBRAS SANITARIAS DE LA NACION

Expte. 33 201. DG.-944

Llámase a licitación pública para la provisión de artículos de goma. El pliego de condiciones puede consultarse en la Oficina de Compras, calle Charcas 1840, de 12 a 15. Las propuestas se presentarán en la Secretaría General, Charcas 1840, 1er. piso, hasta el 6 de Noviembre próximo, a las 15 y 30, en que serán abiertas en presencia de los concurrentes.

Buenos Aires, Octubre 3 de 1944. — El Secretario General.

e.5 oct.-N.º L-2432-v.10 oct.

Secretaría de Industria y Comercio

YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES

Llámase a licitación pública para los días y horas y para la provisión de los materiales detallados a continuación:

Octubre 26|44. — Cables eléctricos (Pliego 7027), a las 15 horas.

Octubre 26|44. — Cañerías y accesorios sanitarios (Pliego 7029), a las 15,15 horas.

Octubre 26|44. — Válvulas comunes (Pliego 7032), a las 15,45 horas.

Octubre 26|44. — Aparatos contralor (Pliego 7033), a las 16 horas.

Octubre 26|44. — Formularios (Pliego 7035), a las 16,30 horas.

Octubre 26|44. — Bomba para agua (Pliego 7037), a las 16,45 horas.

Octubre 26|44. — Cojinetes (Pliego 7038), a las 17 horas.

Octubre 26|44. — Correas (Pliego 7046), a las 16 horas.

Octubre 27|44. — Equipo compresor de aire (Pliego 7041), a las 15 horas.

Octubre 31|44. — Motores eléctricos y accesorios (Pliego 7036), a las 15,15 horas.

Noviembre 3|44. — Metales varios (Pliego 7040), a las 14,45 horas.

Los pliegos deberán retirarse en Avenida Roque Sáenz Peña 777, Buenos Aires, Oficina N.º 301, de 8,30 a 10,30 horas.

e.5 oct.-N.º L-2428-v.10 oct.

Llámase a licitación pública para los días y horas y para la provisión de los materiales detallados a continuación:

Octubre 26|44. — Empaquetaduras, (Pliego 7039), a las 17,15 horas.

Noviembre 6|44. — Postes para alta y baja tensión y telefónicos (Pliego 7044), a las 14,45 horas.

Los pliegos deberán retirarse en Avenida Roque Sáenz Peña 777, Buenos Aires, Oficina N.º 301, de 8,30 a 10,30 horas.

e.5 oct.-N.º L-2427-v.17 oct.

EDICTOS DEL DIA

Ministerio de Justicia e Instrucción Pública

JUZGADOS DE INSTRUCCION EN LO CRIMINAL

JUZGADO DE INSTRUCCION N.º 9

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital de la República Argentina, doctor Raúl Munilla Lacasa, se cita y emplaza a ELIAS SINGERENKO, para que dentro del plazo de treinta días, que será contado desde la primera publicación del presente, comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de defraudación, bajo apercibimiento, si así no lo hiciere, de ser declarado rebelde. — Local del Juzgado: Palacio de Justicia, calle Talcahuano y Tucumán. Tercer piso. — Buenos Aires, 2 de Octubre de 1944. — Horacio J. Malbrán, secretario.

e.5 oct.-N.º 3627 s|p.p.-v.10 nov.

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital de la República Argentina, doctor Raúl Munilla Lacasa, se cita y emplaza a JULIO ZORZI SANQUIRICO o JULIO DOMINGO ZORZI SANQUIRICO, para que dentro del plazo de treinta días, que será contado desde la primera publicación del presente, comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de defraudación, bajo apercibimiento, si así no lo hiciere, de ser declarado rebelde. — Local del Juzgado: Palacio de Justicia, calle Talcahuano y Tucumán. Tercer piso. — Buenos Aires, Octubre 3 de 1944. — Horacio J. Malbrán, secretario.

e.5 oct.-N.º 3628 s|p.p.-v.10 nov.

JUZGADO DE INSTRUCCION N.° 10

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, doctor Leopoldo E. Silva, se cita, llama y emplaza al prófugo OSCAR M. RODRIGUEZ, procesado por el delito de hurto, para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante, a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado en rebeldía, de acuerdo con las disposiciones de la ley. — Buenos Aires, 2 de Octubre de 1944. — Julio Barberis, secretario.

e.5 oct.-N.° 3626 s|p.p.-v.10 nov.

JUSTICIA DE PAZ LETRADA DE LA CAPITAL FEDERAL

JUZGADO N.° 3

El señor Juez de Paz Letrado, doctor Luis R. Gondra (H), Juzgado N.° 3, ha dispuesto se haga saber por tres días, al propietario o propietarios del inmueble sito en la calle Chilabert entre Tellier y Jachal (hoy Timoteo Gordillo), Sección 82, manzana 72, parcela 34 del Catastro Municipal, que en el juicio que por cobro de afirmado sigue la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires, expediente 67.527, se ha dictado la siguiente sentencia: Buenos Aires, Agosto 14 de 1944. — Autos y Vistos: Certificando en este acto el actuario que no se han opuesto excepciones, sentencio esta causa de trance y remate mandando llevar la ejecución adelante hasta hacerse al acreedor íntegro pago del capital reclamdo, sus intereses y costas. — Notifíquese. — Luis R. Gondra (h.). —Ante mí: Hernando W. Figuerero.

Buenos Aires, Septiembre 23 de 1944. — Hernando W. Figuerero, secretario.

e.5 oct.-N.° 3625-s|p.p.-v.7 oct.

JUZGADO N.° 12

El Sr. Juez de Paz Letrado, Dr. Ricardo López de Gomara Juzgado N.° 12, ha dispuesto se haga saber por tres días, al propietario o propietarios del inmueble sito en la calle Avenida Cruz entre Carlos Berg y Rivera Indarte, manzana 51, parcela 18, del Catastro Municipal, que en el juicio que por cobro de afirmado le sigue la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires, expediente N.° 11.101, se ha dictado la siguiente sentencia: Buenos Aires, Agosto 12 de 1944. — Autos y Vistos: No habiéndose opuesto excepciones y de conformidad con lo dispuesto por el Art. 42 de la Ley 11.924, fallo: Mandando llevar adelante esta ejecución hasta hacerse al acreedor pago íntegro del capital reclamado, sus intereses y costas. No se incluyen las multas en la condenación pues de conformidad de partes, se las declaran prescriptas en su parte pertinente y en tanto estén encuadradas dentro de la disposición del Art. 1.° de la Ley 11.585. — Notifíquese. — Ricardo López de Gomara. — Ante mí: Héctor A. Ré.

Buenos Aires, Agosto 31 de 1944. — Héctor A. Ré, secretario.

e.5 oct.-N.° 3629-s|p.p.-v.7 oct.

JUECES FEDERALES DE LA CAPITAL

JUZGADO DEL DR. BELISARIO GACHE PIRAN

Por disposición del señor Juez Federal de la Capital, doctor Belisario Gache Pirán, en el juicio de apremio seguido por el Fisco Nacional (Dirección General de Irrigación), contra MAXIMO MAGNUS sobre cobro de canon de riego (Ley N.° 6.546), que tramita por ante la Secretaría del doctor Félix G. Bordelois, cítase por el término de quince días a don Máximo Magnus propietario de parte de las fracciones 18, 23 y 24 del lote 9, sección primera, de la Gobernación de Neuquén y registradas en el catastro de riego de la Nación como lotes 2-B, 2.B-i y 2-B-c, partidas 563, 377 y 373, categoría permanente, de zona Neuquén, para que de conformidad con lo preceptuado en el artículo 65 de la Ley 50 y en el 80 del Código de Procedimientos de la Capital, concurra a estar a derecho y a abonar la deuda reclamada bajo apercibimiento de que, en caso de no comparecer, se designará al señor Defensor de Ausentes, en turno, para que lo represente.

La publicación del presente edicto se efectuará en el Boletín Judicial y en el Boletín Oficial, sin previo pago, con cargo de reposición oportunamente, por quienes resulten obligados.

Buenos Aires, Septiembre 27 de 1944 — Félix G. Bordelois, secretario.

e.5 oct.-N.° 3624-s|p.p.-v.23 oct.

JUZGADO DEL DR. ALFONSO E. POCCARD

Por disposición del señor Juez Federal de la Capital, doctor Alfonso E. Poccard, en el juicio de apremio seguido por el "Fisco Nacional (Dirección General de Irrigación), contra JUAN DEYTIEUX, sobre cobro de canon de riego (Ley N.° 6.546), que tramita por ante la Secretaría del doctor Félix G. Bordelois, cítase por el término de quince días a don Juan Deytieux, propietario de las fracciones 13 y 14, del lote 9, sección primera, de la Gobernación de Neuquén y registradas en el catastro de riego de la Nación, como lote 2-L, partida 13, categoría permanente, de zona Neuquén, para que de conformidad con lo preceptuado en el artículo 65 de la Ley 50 y en el 80 de Código de Procedimientos de la Capital, concurra a estar a derecho y a abonar la deuda reclamada, bajo apercibimiento de que, en caso de no comparecer, se designará al señor Defensor de Ausentes, en turno, para que lo represente.

La publicación del presente edicto se efectuará en el Boletín Judicial y en el Boletín Oficial, sin previo pago, con cargo de reposición oportunamente, por quienes resulten obligados.

Buenos Aires, Agosto 22 de 1944. — Félix G. Bordelois, secretario.

e.5 oct.-N.° 3623-s|p.p.-v.23 oct.

NUEVOS CONTRATOS DE SOCIEDADES DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Por disposición del señor Juez de Comercio de esta Capital, doctor Juan Agustín García, se hace saber por el término de cinco días: Que el señor EUGENIO HADGES, ha dejado de ejercer el cargo de Gerente que desempeñaba en la Sociedad de Responsabilidad Limitada denominada "Cristalerías Adrogué L. E. T.", nombrándose en sustitución del mismo al doctor Juan Ernesto Velásquez Pestaña, según acta de veinticuatro de Agosto de mil novecientos cuarenta y cuatro, levantada en Almirante Brown, Partido del mismo nombre de la Provincia de Buenos Aires, por ante el Escribano de dicha localidad, don Rodolfo J. E. Ochoa, la que a su vez fué protocolizada por ante el Escribano de Burzaco, Partido de Almorante Brown de la Provincia de Buenos Aires, don Samuel T. Salaberri al folio cinco del Registro a su cargo. — Buenos Aires, a 4 de Octubre de 1944. — Carlos Ma. Bouquet, Jefe.

e.5 oct.-N.° 8537-v.10 oct.

CECILIO DE LA TORRE
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio, doctor Juan A. García, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

En la Ciudad de Buenos Aires a los ocho días del mes de Septiembre de mil novecientos cuarenta y cuatro, entre los Sres. Cecilio de la Torre García, que firma Cecilio de la Torre y Marcos Jasper, el primero argentino, naturalizado y argentino nativo el segundo, ambos casados, mayores de edad y vecinos de esta Ciudad, han convenido constituir la siguiente sociedad: Constitución y nombre: Bajo la denominación de "CECILIO DE LA TORRE, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", queda constituída una sociedad con arreglo en todo a las disposiciones de la Ley, número 11.645, la que se regirá por los siguientes estatutos: Artículo primero: — Objeto de la Sociedad: Se dedicará a la consignación, compra y venta de frutos del país y de común acuerdo podrán los socios resolver la extensión de los negocios sociales. — Podrá también la sociedad adquirir por cualquier título, toda clase de muebles o inmuebles venderlos o enajenarlos en cualquier forma, aceptar o constituir hipotecas o cualquier otra garantía. — Artículo segundo: Duración: La duración de la sociedad será de tres años a contar de la fecha de la inscripción de este contrato en el Registro Público de Comercio y si con antelación de sesenta días, ninguno de los socios manifestara, mediante telegrama colacionado, su voluntad de disolverla al finalizar dicho plazo, se considerará automaticamente renovada, por dos años más. — Artículo tercero: Capital: El capital social queda fijado en la cantidad de ciento veinte mil pesos moneda nacional ($ 120.000 m|n.) representado por ciento veinte (120) cuotas de mil pesos moneda nacional ($ 1.000) cada una que será integrada de la siguiente manera: Noventa (90) cuotas por el socio señor Cecilio de la Torre García, de las cuales integra en este acto, en efectivo, sesenta (60) y treinta (30) cuotas por el socio señor Marcos Jasper de las cuales integra también en efectivo y en este acto, quince (15). — El resto del capital hasta alcanzar la citada suma de ciento veinte mil pesos será completada por los contratantes dentro del término de dos (2) años contados desde la vigencia de este contrato. — El importe de las cuotas integradas ha sido depositado en el Banco de la Nación Argentina, agencia uno. El capital social podrá ser aumentado por mutuo acuerdo, ya sea por aportes de los actuales socios o mediante el ingreso de nuevos. — Artículo cuarto: Administración y Dirección: La sociedad será administrada por un Gerente General que tendrá el uso exclusivo de la firma social quedando nombrado desde ya para desempeñar este cargo el socio señor Cecilio de la Torre García. — El Gerente General tendrá todas las facultades necesarias para obrar en nombre de la sociedad y para la conducción de los negocios, así, sin que esta enumeración sea limitativa, podrá: a) resolver todos los negocios en que la sociedad esté interesada; b) firmar en nombre de la sociedad toda clase de contratos, documentos y escrituras; c) suscribir, representando a la sociedad, toda compra de bienes muebles o inmuebles que se resuelva, al contado o a plazos y su arrendamiento o venta, firmando las escrituras públicas correspondientes; d) representar a la sociedad ante el Banco de la Nación Argentina, Banco Hipotecario Nacional u otras instituciones de crédito oficiales o particulares y ante los Poderes Públicos Nacionales, provinciales o municipales. — El Gerente General designado no podrá realizar operaciones por cuenta propia, de las que sean objeto de la sociedad, ni asumir la representación de otra persona o sociedad que ejerza el mismo comercio. — Artículo quinto: Fiscalización: Los socios tendrán el más amplio derecho de fiscalización y control de las operaciones y podrán inspeccionar en cualquier momento los libros, cuentas y papeles de la sociedad. — Artículo sexto: Balances: El treinta de Septiembre de cada año se formulará un balance general y cuenta de ganancias y pérdidas. — De las utilidades liquidas se destinará: Un cinco por ciento (5 o|o) para formar el fondo de reserva legal hasta llegar al diez por ciento (10 o|o) del capital social que establece la ley y el remanente se distribuirá: el sesenta por ciento (60 o|o) para el señor Cecilio de la Torre García y el cuarenta por ciento (40 o|o) para el señor Marcos Jasper. — Estas utilidades podrán ser retiradas inmediatamente previa deducción de las sumas que los socios hubieran retirado a cuenta durante el ejercicio. — Las pérdidas serán soportadas en la misma proporción. — Durante el ejercicio los socios podrán retirar mensualmente, a cuenta de utilidades, la suma de quinientos pesos moneda nacional ($ 500) cada uno. — Artículo séptimo: Sede Social: Durante la vigencia de este contrato, la sede social, domicilio legal y depósitos de la firma, quedan fijados en la calle Osvaldo Cruz N.° 1918 de esta Capital, propiedad particular del socio señor Cecilio de la Torre García, en las condiciones de arrendamiento que se convendrán oportunamente. — Artículo Octavo: Liquidación: La sociedad entrará en liquidación por los siguientes motivos: a) por la expiración del término prefijado en el contrato de sociedad o por haber desaparecido el principal objeto de la empresa; b) por consentimiento de ambos socios; c) por la pérdida del cincuenta por ciento (50 o|o) del capital aportado; d) por fallecimiento de alguno de los dos socios; e) por quiebra de la sociedad. En todos los casos continuará la sociedad al sólo efecto de finalizar los negocios pendientes, procediéndose a la liquidación de los finalizados. — Al terminar la sociedad por cualquier causa se procederá en primer término a pagar las deudas sociales; después, se reintegrará el capital aportado por los socios y el remanente si lo hubiere se distribuirá en la misma forma establecida para las utilidades. — De conformidad y obligándose al fiel cumplimiento de lo pactado, se firman dos ejemplares de un mismo tenor en el lugar y fecha arriba indicado, quedando integrado con el sellado de ley el ejemplar que queda en poder del señor Cecilio de la Torre García. — Firmado. — Cecilio de la Torre. — Marcos Jasper. — Buenos Aires, Septiembre 16 de 1944. — Señor Juez: Cecilio de la Torre García y Marcos Jasper, por derecho propio y constituyendo domicilio legal en Esmeralda N.° 4..5, de esta Capital, a V. S. respetuosamente decimos: Que enterados de la resolución recaída en nuestro pedido de inscripción de contrato social y con el propósito de encuadrarlo dentro de las disposiciones de la Ley 11.645, dejamos sin efecto lo estipulado en la última parte del artículo 6.° que dice: "... previa deducción de la suma que los socios hubieran retirado a cuenta durante el ejercicio. Durante el ejercicio los socios podrán retirar mensualmente, a cuenta de utilidades, la suma de quinientos pesos moneda nacional ($ 500 m|n.) cada uno". Y que en cuanto a las bases para la realización de los balances que exige el artículo 4, inciso 5.°, además de las que se establecen en el artículo 6.° del contrato social, se tendrán en cuenta las siguientes: 1.° Someter a la aprobación de los socios los balances, a cuyo efecto se requerirá mayoría absoluta de votos computados según el capital (art. 412, Cód. de Comercio) y 2.° Se deducirá de las utilidades las sumas necesarias para amortización de los rubros que correspondan ser amortizados. En consecuencia a V. S. solicitamos se sirva ordenar la inscripción pedida. Proveer de conformidad, será justicia. (Fdo.): Cecilio de la Torre. — Marcos Jasper. — Buenos Aires, Septiembre 23 de 1944. — Lucio R. Meléndez, 2.° jefe.

e.5 oct.-N.° 8513-v.10 oct.

SALVADOR RODOFILE E HIJO
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio, doctor Juan Agustín García, se hace saber por el término de cinco días, que se ha dispuesto la inscripción en el Registro Público de Comercio del siguiente contrato:

En la Ciudad de Buenos Aires, a 25 días del mes de Agosto de 1944, se ha convenido celebrar un contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada, entre las siguientes personas: Salvador Rodofile, italiano, casado, de 52 años de edad y Salvador Antonio Rodofile, argentino, soltero, 26 años de edad, domiciliados ambos en la calle Juncal N.° 1398 de esta Ciudad y hábiles para contratar. — 1.°) La Sociedad de referencia girará bajo la razón social de "SALVADOR RODOFILE E HIJO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", y tendrá su domicilio en la calle Juncal N.° 1398 de esta Capital, sin perjuicio de cambiarlo posteriormente o de establecer sucursales o agencias en todo el Territorio de la República. — 2.°) La duración será indeterminada, pero el tiempo mínimo será de tres años, a partir del primero de Agosto de 1944, a cuya fecha se retrotraen los efectos del presente contrato. — El socio que deseare retirarse al finalizar ese término o posteriormente si la Sociedad continuase a la expiración del mismo, podrá hacerlo con pre-aviso de 180 días, dirigido al otro socio por telegrama colacionado, rigiendo para el reintegro de su capital, las condiciones que se fijarán más adelante en este contrato. — 3.°) El objeto esencial de la Sociedad, es dedicarse

al negocio de sastrería y confecciones en general para señoras, pudiendo desarrollar actividades complementarias de esa finalidad sin limitación alguna. — 4.º) El capital social queda fijado en la suma de catorce mil pesos moneda nacional ($ 14.000 m|n.) dividido en catorce cuotas de un mil pesos moneda nacional, cada una, correspondiéndole al socio Sr. Salvador Rodofile, siete (7) cuotas, que éste integra en el acto, en mercaderías, muebles y útiles, según inventario practicado el 31 de Julio próximo pasado, firmado de conformidad por ambos socios; y al socio Sr. Salvador Antonio Rodofile, las siete (7) cuotas restantes, integrando en el acto cuatro (4) cuotas en efectivo y las tres (3) cuotas restantes, a los 12, 18 y 24 meses de plazo a contar desde la fecha. — 5.º) La administración y dirección de los negocios sociales estará indistintamente a cargo de ambos socios, que actuarán conjunta, separada o alternativamente como Gerentes, con las más amplias facultades. — 6.º) El socio Salvador Rodofile, gozará de una remuneración mensual de $ 400 m|n., y el socio Salvador Antonio Rodolfile de una de $ 200 m|n., imputándose ambas remuneraciones a Gastos Generales. — 7.º) Los Gerentes no podrán dedicarse a actividades que signifiquen competencia para la Sociedad ni intervenir en otras entidades que abarquen el mismo ramo, aún cuando fuera como accionistas o comanditarios; no podrán comprometer la firma social en operaciones ajenas al negocio ni darla para fianzas de ningún género. — 8.º) Anualmente se efectuará un balance general, el 31 de Diciembre de cada año y a partir de dicha fecha del presente año. — 9.º) Las ganancias o pérdidas se distribuirán en la proporción del 50 o|o para cada socio y asimismo en proporción al capital aportado — Sigue al sello de $ 0,10 m|n. N.º 161.932. — Viene del sello de $ 0,10 m|n., Nro. 161.031. — si el capital suscripto no hubiera sido totalmente integrado en el momento de realizar el balance. — Será de rigor antes de fijar la cifra definitiva de utilidades o el total de la pérdida, computar las previsiones de amortización y reserva sobre los rubros del activo que lo requieran técnicamente, así como separar el 5 o|o para fondo de reserva legal. — 10) En caso de pérdida que alcance al 50 o|o del capital social, cualquiera de los socios podrá exigir la disolución y liquidación de la Sociedad, en éste como en cualquier otro caso, la liquidación será hecha por los mismos gerentes que actuarán, entonces, conjuntamente; durante la época de la liquidación los socios-gerentes, continuarán con la misma remuneración mensual antes establecida. — 11) En caso de fallecimiento de cualquierta de los socios, la Sociedad quedará disuelta y el socio sobreviviente podrá adquirir de los herederos del socio fallecido las cuotas que al mismo pertenecían, abonando el capital y ganancias que pudieran corresponderle en 48 cuotas mensuales iguales y consecutivas, sin interés. — 12) Disuelta la Sociedad por el retiro de un socio, el que queda podrá continuar con el giro del negocio y abonará al socio saliente su parte de capital y lo que pudiere corresponderle en concepto de ganancias, en 24 cuotas mensuales, iguales y consecutivas, sin interés. — 13) Para todo lo no previsto en este contrato regirán las disposiciones del Código de Comercio. — 14) Todas las divergencias que pudieran surgir con motivo de este contrato serán sometidas al arbitraje de la Cámara Argentina de Comercio, cuyo fallo será inapelable. — 15) Este contrato se firma en la fecha y lugar ut-supra. — Raspado. 25. Vale. — Salvador Rodofile. — Salvador Rodofile. — Buenos Aires, Septiembre 20 de 1944. — Lucio R. Meléndez, 2.º jefe.

e.5 oct.-N.º ...08-v.10 oct.

NOVA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio doctor Luis Gómez Molina, se hace saber por cinco días el siguiente contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada:

En la ciudad de Buenos Aires, a catorce de Julio de mil novecientos cuarenta y cuatro, entre el señor Raúl Castiñeira, argentino, domicilado en la calle Montes de Oca número mil setecientos sesenta y nueve, de esta Capital y el señor Juan Cffenbach, alemán, domiciliado en la calle Dorrego número dos mil quince, departamento dos, de la ciudad de Avellaneda, se ha convenido la constitución de una entidad social de responsabilidad Limitada, que se regirá por la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y las cláusulas siguientes: Primera: La sociedad girará bajo la denominación de "NOVA" SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, y tendrá su domicilio legal en esta Capital Federal, calle Herrera número mil novecientos setenta y seis, o donde los socios convengan en el futuro, pudiendo establecer sucursales, agencias o representaciones en cualquier punto de esta República y del extranjero. — Segunda: El objeto de la Sociedad lo constituye la fabricación de guantes y de otros artículos de cuero, su comercialización y la compra y venta de cueros, pudiendo realizar al efecto todas las operaciones comerciales tendientes a ese fin. — De común acuerdo podrá ampliarse el radio de las operaciones o negocios, abarcando otros ramos del comercio. — Tercero: El capital social lo constituye la suma de pesos cuarenta mil moneda nacional dividido en cuatrocientas cuotas de cien pesos cada una, totalmente suscrito e integrado por los socios en la siguiente forma: por el señor Raúl Castiñeira la suma de pesos treinta y nueve mil moneda nacional, equivalente a trescientas noventa cuotas, representadas por las maquinarias para fabricar guantes, herramientas, mercaderías, cueros, muebles, útiles y demás enseres que figuran en el inventario y tasación realizado en fecha treinta de Junio próximo pasado y firmado por ambos socios, que existen en la fábrica de guantes llamada "Leonor" que funcionaba en el mismo local donde la Sociedad constituye su domicilio legal y cuya propiedad transfiere el señor Castiñeira. — Comprende también este aporte la marca registrada "Leonor". La tasación efectuada por ambos socios asciende a la suma de pesos treinta y ocho mil ciento sesenta y seis con ochenta y siete centavos moneda nacional. Y por el socio Juan Offenbach la suma de pesos un mil moneda nacional en dinero efectivo, equivalente a diez cuotas. — Cuarta: El uso de la firma social, la administración y el cargo de gerente, corresponde a ambos socios por igual. — Quinta: La firma social sólo podrá ser obligada en operaciones que se relacionen con su giro, quedando prohibido comprometerla en especulaciones extrañas ni en fianzas o garantías. — Sexta: El socio gerente Juan Offenbach dedicará exclusivamente todas sus actividades a la atención del giro social, no pudiendo dedicarse a otras actividades comerciales ni aceptar empleos. — Séptima: El tiempo de duración de la Sociedad será de cinco años a contar desde el primero de Julio del corriente año, prorrogable por otros cinco años más y así sucesivamente en períodos iguales si ninguno de los socios manifestara su voluntad de liquidar la Sociedad, en forma auténtica, por lo menos con seis meses de anticipación a la fecha del respectivo vencimiento. — Octava: De las utilidades realizadas y líquidas de cada ejercicio, se destinará el cinco por ciento para formar el fondo de reserva legal. Si las utilidades anuales o la proporcional correspondiente al primer balance que se efectuará el treinta y uno de Diciembre de mil novecientos cuarenta y cuatro, supera la suma de pesos veinticuatro mil anuales, en vez de cinco por ciento se destinará para el fondo de reserva el veinte por ciento de las mismas y el envío de utilidades a ese fondo se realizará hasta integrar la cantidad de pesos diez mil moneda nacional. Luego se abonará un dividendo del cinco por ciento sobre el capital aportado a cada socio, y el saldo se distribuirá en partes iguales. — Las pérdidas serán soportadas en la misma forma por partes iguales. — Novena: Los ejercicios económicos se cerrarán el día treinta y uno de Diciembre de cada año y al finalizar cada ejercicio se practicará un balance general, sin perjuicio de los balances parciales que deberán practicarse en cualquier momento, cuando uno de los socios lo requiera. — Los balances y demás resoluciones serán aprobados por unanimidad. — Décima: El socio señor Castiñeira queda obligado a ceder el número de cuotas sociales que el señor Offenbach quiera adquirir hasta integrar ambos socios partes iguales. Este derecho sólo podrá usarlo el señor Offenbach siempre que la Sociedad no entre en liquidación o hasta el momento en que alguno de los socios haya manifestado en forma auténtica, de acuerdo con la cláusula Séptima, su voluntad de no prorrogar la duración de la Sociedad por otro período. — Los socios no podrán sin consentimiento del otro, ceder y transferir sus cuotas sociales en su totalidad o parcialmente. — No estarán obligados a dar razón o fundamento de su oposición. — Para fijar el precio de cada cuota se efectuará un balance al momento de la adquisición. — Undécima: La Sociedad se liquidará: a) cuando alguno de los socios manifieste su voluntad en ese sentido, con motivo de la expiración del período, dentro del plazo fijado en la cláusula Séptima; b) cuando las pérdidas superen la tercera parte del capital social y lo pida cualquier socio; c) por muerte o incapacidad del señor Offenbach si el otro socio lo pidiere. — En caso de liquidación ambos socios quedarán como liquidadores. — Pagadas las deudas sociales se pagará con el remanente las cuotas sociales y luego se dividirán las utilidades en la forma indicada en la cláusula Octava. — El fondo de reserva se destinará en primer lugar a la restitución del capital aportado, en proporción, si la liquidación se efectúa con motivo del inciso "b". — Llegando la oportunidad de la liquidación cualquiera de los socios podrá adquirir del otro las cuotas sociales y continuar con la fábrica o comercio. — Si los dos socios quieren adquirir la parte del otro, tiene derecho a continuar con la fábrica el socio que ofrece más por cada cuota social y el otro está obligado a cederlas. — Duodécima: En caso de fallecimiento o incapacidad legal, la Sociedad continuará con los herederos, quienes deberán nombrar un representante único. — La administración y uso de la firma social quedará a cargo del socio sobreviviente: todo sin perjuicio de la cláusula anterior. — Décimo tercera. En caso de discordia entre los socios se designará un amigable componedor por cada parte para que diriman la cuestión y si estos no se pusieren de acuerdo deberán designar un árbitro único, cuya resolución será inapelable, sin recurso alguno. — Para cualquier cuestión judicial serán competentes los Tribunales ordinarios de la Capital Federal, renunciándose al fuero federal.—Se firman dos ejemplares de un mismo tenor y solo efecto, en el lugar y fecha "ut supra" indicados; quedando extendido el primer ejemblar en el sellado nacional valor diez centavos, para su integración fiscal, números ciento sesenta y dos mil cuatrocientos nueve, seguidos al presente. — Firmaron: Juan Offenbach. — Raúl Castiñeira. — Buenos Aires, Septiembre 23 de 1944. — Lucio R. Melendez, 2.º jefe.

e.5 oct.-N.º 8540-v.10 oct.

G. E. F. A. R.

Sociedad de Responsabilidad Limitada.

Por disposición del Señor Juez de Comercio, Doctor Juan Agustín García, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

En la Ciudad de Buenos Aires, a los veintiocho días del mes de Marzo del año mil novecientos cuarenticuatro, los señores Juan Bisso, argentino, casado, domiciliado en la calle Villarroel número mil ciento cincuenta y uno; Alberto Francisco García Ronzio, que acostumbra a firmar A. García R., argentino, viudo, domiciliado Rivadavia número once mil treinta; Juan Ventura, italiano, casado, domiciliado Mármol N.º setecientos ochenta; Julio Oscar Muñoz, argentino, soltero, domiciliado Carlos Calvo número tres mil ciento noventa y ocho; Santiago Sosse, argentino, casado, domiciliado Neuquén número mil doscientos setenta y cinco; Angel Sivori, argentino, casado, domiciliado Riglos número quinientos setenta y siete, Olimpio Borri, italiano, casado, domiciliado Ceretti número dos mil trescientos veintiseis; Enrique D'Tella, argentino, casado, domiciliado Melincué número tres mil setecientos ochenta y cinco; Héctor Andrés García Ronzio, argentino, soltero, domiciliado Ramón L. Falcón número dos mil doscientos setenta y uno; y Andrés José Raberto, argentino, casado, domiciliado Villarroel número mil ciento cincuenta y uno, todos mayores de edad y vecinos de esta capital: Convienen constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada que se regirá por la Ley once mil seiscientos cuarenticinco y las estipulaciones siguientes: Primero: La Sociedad se denominará "G. E. F. A. R. Sociedad de Responsabilidad Limitada (Gran Establecimiento Fideero Asociación Repartidores). — Segundo: La Sociedad fija su domicilio en esta Capital haciéndolo actualmente en la calle Rivadavia número once mil treinta. Tendrá por objeto, la elaboración y comercialización de fideos y productos afines. — A tal fin podrá adquirir o establecer en todo el territorio de la República Argentina, fábricas, depósitos o sucursales y todos los elementos necesarios al fin indicado. — Tercero: El capital social se fija en Setenta mil pesos moneda nacional representado por setecientas cuotas de cien pesos cada una, que son subscriptas en efectivo por los socios en la siguiente forma: Juan Bisso, cien cuotas o sea diez mil pesos; Alberto Francisco García Ronzio, cien cuotas o sea diez mil pesos; Juan Ventura, cien cuotas o sea diez mil pesos; Julio Oscar Muñoz, cien cuotas o sea diez mil pesos; Santiago Sosse, cincuenta cuotas o sea cinco mil pesos; Angel Sivori, cincuenta cuotas o sea cinco mil pesos; Olimpio Borri, cincuenta cuotas o sea cinco mil pesos; Enrique D'Tella, cincuenta cuotas o sea cinco mil pesos; Héctor Andrés García Ronzio, cincuenta cuotas o sea cinco mil pesos; Andrés José Raberto, cincuenta cuotas o sea cinco mil pesos. — En este acto se integra el capital en las siguientes cantidades y el resto se integrará una vez inscripto el contrato en el Registro Público de Comercio; Juan Bisso cinco mil pesos; Alberto Francisco García Ronzio diez mil pesos; Juan Ventura cinco mil pesos; Julio Oscar Muñoz cinco mil pesos; Santiago Sosse tres mil pesos; Angel Sivori dos mil quinientos pesos; Olimpio Borri cinco mil pesos; Enrique D'Tella cinco mil pesos; Héctor Andrés García Ronzio dos mil quinientos pesos; y Andrés José Raberto cinco mil pesos. — Cuarto: El término de duración del contrato será de cinco años. — Si algunos de los socios deseare retirarse como tal, solo podrá hacerlo después del segundo ejercicio financiero y mediante aviso previo de seis meses de anticipación por telegrama colacionado. — En caso de retiro de cualquier socio o de disolución de la sociedad por vencimiento del término, deberá practicarse un inventario y balance general, en el que asignarán a las mercaderías el precio del día y a las maquinarias e instalaciones el precio fijado en el último balance de la sociedad; efectuándose la partición proporcionalmente al capital integrado de cada socio. — En ambos casos de retiro de socio o de disolución de sociedad por vencimiento del término, cualquiera de los socios podrá hacerse cargo del activo y pasivo, o de la parte del que se retira, abonando al o a los salientes la parte que le correspondiera en la sociedad de acuerdo a lo que surgiere del balance e inventario indicados en esta misma cláusula; si hubiere más de un socio que deseare adquirir la parte de los que se retiran, se prorroteará entre ellos de acuerdo al capital integrado de cada uno. — Si el o los socios que se retiran aceptaren el pago en mercaderías este se hará de inmediato, pero si se quisiera en dinero efectivo, el o los socios que adquirieren sus partes tendrán derecho a un plazo de seis meses para el pago. La liquidación de la sociedad, llegando el caso, se hará por el gerente, quién una vez pagado el pasivo, distribuirá el remanente entre los socios proporcionalmente al capital integrado. — Quinto: La administración de la sociedad estará a cargo de un Gerente con todas las facultades inherentes al cargo, pudiendo realizar todos los actos que requiera el debido cumplimiento del objeto social, siendo designado en este acto el socio don Alberto F. García Ronzio, que percibirá en concepto de remuneración la suma de quinientos pesos moneda nacional mensuales. — Sexto: El Gerente llevará los libros de contabilidad que prescribe el Código de Comercio. — Se llevará además un libro de actas rubricado, en el que se asentarán las decisiones que los socios consideren necesario documentar, especialmente las normas a que se ha de ajustarse la administración social, todas las que deberán tomarse por la unanimidad de los socios presentes, debiendo representar las dos terceras partes de las cuotas. — A tal efectos lo socios se reunirán el último día de cada mes en cualquier momento que los cite la Gerencia. — Séptimo: De las utilidades que arroje el ejercicio económico financiero anual de la sociedad, se retirará el cinco por ciento para constituir el fondo de reserva legal y el remanente se distribuirá en la siguiente forma: a) el setenta por

ciento proporcionalmente al capital integrado; b) el treinta por ciento al monto de las compras que cada uno de los socios efectúe a la sociedad, de acuerdo a lo prescripto en la cláusula siguiente. Las pérdidas se soportarán en proporción al capital integrado. — Octavo:. Los socios se obligan a trabajar los productos que elaboren o comercialice la sociedad, no pudiendo adquirir los similares de otras fábricas. — El incumplimiento parcial de estas cláusulas hará perder al socio los beneficios de la cláusula séptima, b). — Noveno: La Sociedad iniciará sus actividades de inmediato, fijando como fecha para los balances e inventarios el último día del mes de Febrero de cada año. — El Gerente pondrá en conocimiento de cada uno de los socios el balance e inventario practicado y se considerará que el socio lo aprueba si no lo observase dentro de los veinte días siguientes. — El balance e inventario requieren para su aprobación la de los socios que representen la mayoría del capital integrado. — Décimo: Todas las divergencias que llegaran a suscitarse con motivo de la interpretación de este contrato, las partes convienen someterlas al fuero ordinario de los Tribunales de la Capital Federal. — De acuerdo a las estipulaciones que anteceden se da por formalizado este contrato y en prueba de conformidad se firma dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto llevando el estampillado de ley original extendido en cinco hojas de papel sellado nacional de diez centavos números un millón cincuenticuatro mil quinientos setentiuno, un millón cincuenticuatro mil quinientos setentinueve, un millón cincuenticuatro mil quinientos setentidós, cincuentiocho mil seiscientos veintidos y cincuenta y ocho mil seiscientos veintitrés. — Juan Biso, A. García R., Juan Ventura, Julio O. Muñoz, Sgo. Sosse, Angel Sivori, Olimpio Borri, Enrique D'Teila, H. A. García R., Andrés J. Raberto.

Buenos Aires, Septiembre 11 de 1944. — Lucio R. Meléndez, 2.º Jefe.

e.5 oct.-N.º 8600-v.10 oct.

"CHOCOLATE COLONIAL"
Sociedad de Responsabilidad Limitada, Ferraz, Rodríguez y Compañía.

Por disposición del señor Juez de Comercio Doctor Luis Gómez Molina, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Folio 1.503 v. — Primer Testimonio. — Escritura Número Setecientos Noventa y Cinco. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a cuatro de Septiembre del año mil novecientos cuarenta y cuatro, ante mí el Escribano autorizante y testigos al final firmados comparecen don Valero Modesto Ferraz, español, casado, domiciliado en la calle Larrazábal mil ciento sesenta y cinco; don Edelmiro Rodríguez, naturalizado, argentino, casado, domiciliado en la calle Alsina dos mil ciento dos; y don Juan Santiago Sañudo, domiciliado en la calle Alsina dos mil ciento dos, argentino, soltero, todos mayores de edad, vecinos, personas hábiles y de mi conocimiento doy fe, como de que por este acto han resuelto formalizar, el siguiente contrato de sociedad: Primero: Queda constituída entre los nombrados una Sociedad de Responsabilidad Limitada que tiene por objeto comerciar en el ramo de chocolates, su elaboración y venta caramelos y afines, y todo producto comestible. — Segundo: La sociedad girará bajo la denominación de "CHOCOLATE COLONIAL, SOCIEDAD de RESPONSABILIDAD LIMITADA, FERRAZ, RODRIGUEZ y COMPAÑIA". — Tercero: El capital social íntegramente suscripto es de Cincuenta mil pesos moneda nacional de curso legal, dividido en cincuenta cuotas de mil pesos cada una y consiste en las maquinarias, útiles, materias primas y demás elementos del negocio que con iguales fines comerciales que el que explota la sociedad, tenía el señor Valero Modesto Ferraz; de acuerdo al inventario que se agrega a la presente, y en cuarenta mil pesos aportados en efectivos por partes iguales por los señores Rodríguez y Sañudo, y pertenece a los socios en la siguiente forma: al señor Valero Modesto Ferraz; diez cuotas; al señor Edelmiro Rodríguez: veinte cuotas y al señor Juan Santiago Sañudo: veinte cuotas. — Cuarto: La sociedad comenzó su giro con efecto retroactivo al primero de Septiembre corriente, y su duración será por tiempo indeterminado, pero transcurridos cuatro años cualquiera de los socios con aviso anticipado de seis meses a la fecha del balance anual, podrá retirarse de la Sociedad. — Quinto: La Sociedad será administrada por el Gerente General don Edelmiro Rodríguez, y los gerentes señores Juan Santiago Sañudo y Valero Modesto Ferraz teniendo el uso de la firma social el señor Rodríguez individualmente y los señores Sañudo y Ferraz en conjunto para todas las operaciones sociales, comprendiendo este mandato para administrar el negocio los siguientes actos, además de los corrientes: La sociedad tendrá capacidad jurídica para realizar además de los negocios, actos y contratos que requiera su objeto los siguientes: Adquirir por compra u otra forma, bienes muebles, inmuebles y semovientes, venderlos, arrendarlos, transferirlos o gravarlos, dar y tomar préstamos garantizados o no con derechos reales, aceptar prendas agrarias, constituírlas y cancelarlas, adquirir o ceder créditos, acciones y derechos, comprar y vender mercaderías y productos, permutar, dar y recibir en pago, cobrar y percibir y efectuar pagos y transacciones, celebrar contratos de todas clases y naturaleza y rescindirlos, así como formar disolver sociedades civiles, comerciales, y de responsabilidad limitada, conferir poderes especiales y generales y revocarlos, formular protestos y protestas, denunciar, acusar, promover querellas, dar y tomar posesión, transferir y recibirse de los derechos de propiedad y dominio, registrar e inscribir marcas y patentes de invención, efectuar novaciones, transigir, estar en juicio; comprometer en árbitros o arbitradores prorrogar de jurisdicción; renunciar al derecho de apelar y a prescripciones adquiridas; efectuar renuncias; remisiones o quitas de deudas. — Además esta Sociedad podrá realizar toda clase de operaciones bancarias sin limitación de tiempo ni de cantidad con los Bancos: Central de la República Argentina, Banco Industrial de Crédito Argentino, Banco de la Nación Argentina, Banco de la Provincia de Buenos Aires, Banco Hipotecario Nacional y cualquier Banco oficial, o particular creado o por crearse y|o sus sucursales; solicitando créditos, descuentos; préstamos; efectuando manifestaciones de bienes sociales y firmando balances, efectuando depósitos de dinero, títulos o valores, en cuenta, custodia o caución, extraerlos o retirarlos, operar en cuenta corriente, girar contra depósitos o en descubierto, librar, descontar, aceptar, ceder, endosar, cobrar y negociar letras de cambio, giros (o pagarés. cheques, vales, y otros documentos de crédito. — Para todos los actos y contratos el Gerente General individualmente y los gerentes en conjunto podrán otorgar y suscribir todos los documentos e instrumentos privados y de escrituras públicas que fuere menester con las cláusulas, pactos, plazos, y demás condiciones que viere convenir. — El señor Edelmiro Rodríguez únicamente podrá en nombre de la Sociedad dar a los clientes de la misma, la fianza que habitualmente se facilitan en la negociaciones. — El Gerente General será inamovible en sus funciones y los otros gerentes podrán ser removidos por el gerente general, o por dos de los socios de común acuerdo. — Sexto: Anualmente el día treinta y uno de Agosto se practicará un balance general del giro social sin perjucio de las parciales que los socios estimen conveniente realizar. — Séptimo: Los socios tendrán mensualmente la siguiente retribución: El señor Valero Modesto Ferraz trescientos pesos; el señor Edelmiro Rodríguez trescientos pesos; y el señor Juan Santiago Sañudo cien pesos, sumas que se imputarán a Gastos Generales. — Octavo: Los socios no podrán realizar por cuenta propia operaciones que formen el objeto social, ni asumir la representación de otra persona o entidad que ejerza el mismo comercio o industria sin previa autorización de los demás socios. — Noveno: De las utilidades realizadas y líquidas de cada ejercicio se distribuirá el cinco por ciento para el fondo de reservas, hasta que alcance el diez por ciento del capital y el saldo se distribuirá en la siguiente forma: cuarenta por ciento para el señor Edelmiro Rodríguez; cuarenta por ciento para el señor Valero Modesto Ferraz; y veinte por ciento para el señor Juan Santiago Sañudo. — Décimo: El fallecimiento o incapacidad legal de alguno de los socios no producirá la disolución de esta sociedad. — En este caso los socios sobrevivientes tendrán prioridad para adquirir las correspondientes cuotas del capital, abonando a los derechos habientes del socio fallecido o incapacitado el haber que le corresponda conforme resulte del último balance anual aprobado, computándose los meses transcurridos desde dicho balance al fallecimiento, o incapacidad, en cuatro cuotas iguales, una a los noventa días, contra la cesión de las cuotas de capital social y las tres restantes en cuotas anuales consecutivas con más el seis por ciento de interés anual. — En caso de que los socios sobrevivientes no optaren por adquirir las cuotas del capital a los herederos del fallecido o incapacitado éstos continuarán en la sociedad, debiendo al efecto unificar su personería a los efectos de la fiscalización de la marcha de la Sociedad, no transmitiéndose al representante de los herederos el cargo de Gerente que el causante pudiere tener en la Sociedad. — En caso de retirarse alguno de los socios, los otros o cualquiera de ellos individualmente podrán adquirir su parte de acuerdo a lo estipulado en este artículo, siendo el incapacitado un Gerente de la Sociedad se le reconocerá además durante diez años una retribución igual al cincuenta por ciento del sueldo que percibía. — Undécimo: Todas las cuestiones que se susciten entre los socios serán resueltas amigablemente por árbitros, arbitradores nombrados uno por cada parte quienes designarán un tercero para el caso de discordia entre ellos, cuyo fallo será inapelable — Duodécimo: La Sociedad tendrá el asiento principal de sus negocios en esta Capital, actualmente en la calle Larrazábal mil ciento sesenta y cinco y mil ciento sesenta y nueve, sin perjuicio de establecer fábricas o sucursales en cualquier punto de la República si lo creyere conveniente. — Previa lectura y ratificación así lo otorgan y firman por ante mí y los testigos del acto don Jesús Tartilán y don Alberto De Carli, vecinos, hábiles, doy fe. — Valero Modesto Ferraz. — Edelmiro Rodríguez. — Juan S. Sañudo. — Jesús Tartilán. — A. De Carli. — Hay un sello. — Ante mí José Antonio Basso, h.

Buenos Aires, Septiembre 22 de 1944. — Lucio R. Meléndez, 2.º Jefe.

e.5 oct.-N.º 8560-v.10 oct.

"P E W A"
Sociedad de Responsabilidad Limitada Agrícola y Ganadera

Por disposición del señor Juez de Comercio doctor Juan Agustín García, se hace saber por cinco días en el Boletín Oficial, el siguiente edicto:

Entre los señores Akos Perezel, 54 años de edad, casado, argentino naturalizado, domiciliado en Paseo Colón N.º 185, por una parte y José Wach, 48 años de edad, casado, húngaro, domiciliado en en Chacabuco N.º 1172, San Cristóbal, Provincia de Santa Fe, por la otra, se ha convenido la celebración del presente contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada, la que regirá con arreglo a la Ley de la materia N.º 11.645 y por las siguientes cláusulas. — 1.º — Queda constituído entre los mencionados una sociedad que girará bajo el rubro de "PEWA" SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA AGRICOLA Y GANADERA, con sede en esta Capital Federal actualmente en la calle Paseo Colón N.º 185. — II.º — La sociedad se dedicará a la explotación ganadera y agrícola, en todas sus faces y en toda su amplitud, en el campo que los componentes de la razón social constituída poseen en condominio indivisa en San Cristóbal Provincia de Santa Fe, lugar donde actualmente tienen establecida la sede principal de sus operaciones, pero que podrá ser trasladada a cualquier otro punto como asimismo podrán establecer sucursales en cualquier parte de la República, ya sea en campos propios o arrendados. — III.º — La administración de la sociedad está cargo de ambos socios a firma conjunta, quienes desempeñarán conjuntamente el cargo de gerentes, de la misma, con la amplitud de facultades que les confieren las leyes. — No obstante, cualquiera de ellos podrá otorgar poder general o especial a favor del otro socio, pero no a terceros, para desempeñar la gerencia en cuyo caso, el autorizado actuará en su calidad de gerente sólo, con respecto a las operaciones comerciales, materia de este contrato. — IV.º — La administración de la sociedad estará en esta Capital Federal, calle Paseo Colón 185, pero con respecto a las instituciones bancarias podrá celebrarse contratos y demás obligaciones para ser cumplidos en el lugar de su celebración. — V.º — Queda terminantemente prohibido a los socios comprometer la firma de la razón social para garantir a terceros; que no podrá hacer el señor Wach ni a propia firma y ni bajo su propia responsabilidad. — VI.º — La duración de la sociedad queda convenida y establecida que será de tres años a contar desde la fecha de este contrato, con opción automática de iguales períodos, salvo notificación previa de uno de los contratantes, que deberá hacerse por telegrama colacionado y con una anticipación no menor de tres meses. — VII.º — El capital social está formado por la suma de $ 14.000 m|n. aportada en la siguiente forma: el señor Perezel aporta $ 10.500 m|n. y el señor Wach $ 3.500 m|n. — Todo el capital aportado queda integrado y representado el aporte en efectos por ciento cuarenta cuotas de a $ 100 m|n. cada una. — VIII.º — Ninguno de los socios retirará suma alguna de la caja de la sociedad para sus gastos personales, antes de practicarse el balance anual, de acuerdo con lo que establece este contrato. — IX.º — El señor Wach se obliga a atender las tareas inherentes al establecimiento principal, personalmente, domiciliándose en el mismo, no pudiendo hacerse representar por otra persona; el señor Perezel no contrae obligación alguna en ese sentido. — X.º — Cada 31 de Junio se practicará un inventario y balance general, en legal forma y las ganancias y pérdidas que resulten serán repartidas o soportadas, como sigue: corresponderá al señor Perezel el 75 o|o de ellas y el resto de 25 o|o al señor Wach, previa deducción de la reserva legal del 5 o|o hasta llegar al 10 o|o del capital. — Sin perjuicio de ello deberán practicarse los balances parciales y de comprobación que cualquiera de los socios considere necesario. — XI.º — En caso de disolución de la sociedad, la liquidación y partición se efecturá de común acuerdo o por representantes designados y previo pago de los acreedores; el saldo que quedara se repartirá en la misma proporción de los aportes efectuados por los socios. — XII.º — El fallecimiento de alguno de los socios no produce la caducidad de la sociedad ni la liquidación de la misma y desde ya se establece que el lugar del señor Perezel será ocupado automáticamente, en el acto y sin trámite alguno por su señora esposa doña Magdalena Widder de Perezel y el señor Wach en la misma forma, también por su esposa doña Isabel Kormendy de Wach, quienes, antes de ocupar sus puestos, podrán hacer practicar un balance general, si lo desean. — XIII.º — La aprobación de los balances parciales y anuales, constará en un libro de actas o a continuación de los mismos, y llevará la firma de ambos socios. — XIV.º — Las divergencias que lleguen a suscitarse entre ambos socios, ya sea durante la duración de la sociedad o a la época de su liquidación, serán resueltas por árbitros arbitradores nombrados uno por cada parte; ellos antes de entrar en función designarán un tercero; deberán aceptar el nombramiento dentro de tercero día de notificados y expedirse a más tardar dentro de los treinta días, incurriendo el moroso en responsabilidad de daños y perjuicios, frente a ambos socios y será sustituído por el Juez de Comercio en turno, de la Capital Federal — ya que las partes aceptan la jurisdicción y competencia de la justicia ordinaria de la Capital Federal y renuncian a cualquier otra que pudiera corresponderles — ante quien será apelable también la sentencia dictada por el Tribunal Arbitral, siempre que se interponga dentro de tercero día de notificada. — XV.º — Ninguno de los socios podrá vender su parte en la sociedad a un tercero, sin haberla ofrecido antes al otro socio por el mismo precio y condiciones y previa conformidad expresa del otro socio. — — De conformidad con las quince cláusulas del presente contrato firman las partes en la Ciudad de Buenos Aires, a los veinticinco días del mes de Agosto de 1944, para inscribirlo en el Registro Público de Comercio, como está ordenado por el Art. 5.º de la Ley N.° 11.645. — (Fdo.): Akos Perezel. — José Wach.

Buenos Aires, Septiembre 14 de 1944. — Lucio R. Meléndez, 2.º jefe.

e.5 oct.-N.º 8596-v.10 oct.